



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE MÉXICO Y ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA EN MATERIA DE EXTRADICIÓN:
EL PROBLEMA DE LA EXTRADICIÓN DE NACIONALES
MEXICANOS EN EL PERIODO DE 1980-2006

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTA:
MÓNICA CASTRO HUICOCHEA

ASESORA:
Mtra. Elma del Carmen Trejo García



CIUDAD UNIVERSITARIA

JUNIO, 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi madre, por el amor
y la admiración que le tengo,
Por su espíritu guerrero,
Por su amor, por su apoyo incondicional,
Por creer en mí,
Por impulsarme a seguir adelante.

A mi padre, por la fuerza de su espíritu,
Por la sencillez de su alma,
Por el amor y la admiración que siento por él,
Por enseñarme a vivir la vida
con determinación.

A Kary, por el amor, por los sueños,
Por las risas, por las aventuras
de nuestra infancia,
Por las experiencias maravillosas
Que hemos compartido.

A mi abuelita, por su cariño,
Por sus consejos,
Por sus enseñanzas,
Por enseñarme el amor a la vida
y luchar por ella.

A ti César, por compartir
este sueño conmigo, por tu apoyo,
Por ayudarme a afrontar los obstáculos,
Por tus consejos, por los momentos
maravillosos que hemos vivido
Por el amor que siento por ti.

A Jessy, por su amistad,
Por aprender y crecer juntas,
Por compartir los sueños
y las complicidades,
Por las alegrías
y las tristezas.

A Bona, por su amistad.
Por su fortaleza al afrontar
las dificultades de la vida
y seguir adelante con una sonrisa,
Por su apoyo, por su cariño.

A mi asesora Elma del Carmen Trejo,
Por sus enseñanzas, por su apoyo,
Por su amistad, por ayudarme
a que este sueño fuera posible.

Cooperación Internacional entre México y Estados Unidos de América en Materia de Extradición: El problema de la extradición de nacionales mexicanos en el periodo de 1980-2006

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
--------------------------	----------

CAPITULO 1

La Cooperación Internacional

Introducción.....	1
1.1 Definición de cooperación internacional.....	2
1.2 La cooperación internacional en materia penal: Tipos.....	7

CAPITULO 2

La Extradición

Introducción.....	18
2.1 El concepto de extradición y sus formas.....	19
2.1.1 Normatividad jurídica y fuentes de la extradición.....	25
2.1.2 La extradición como un procedimiento de carácter especial.....	28
2.1.3 Las personas que pueden ser extraditadas.....	28
2.1.4 Breves antecedentes de la extradición.....	31
2.2 Los principios de la extradición.....	34
2.3 La extradición en el marco jurídico mexicano.....	43

2.4 La extradición en el marco jurídico de Estados Unidos de América.....	49
---	----

CAPITULO 3

Cooperación internacional entre México y Estados Unidos de América en materia de extradición: El problema de la extradición de nacionales mexicanos en el periodo de 1980-2006

Introducción.....	52
-------------------	----

3.1 Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América del 4 de mayo de 1978.....	53
--	----

3.2 Análisis de la cooperación internacional entre México y Estados Unidos de América en materia de extradición.....	59
--	----

3.3 Objetivos de la cooperación internacional entre México y Estados Unidos de América en materia de extradición.....	68
---	----

3.4 Consecuencias de la cooperación internacional entre México y Estados Unidos de América en materia de extradición.....	72
---	----

3.5 Beneficios y perjuicios de la cooperación internacional entre México y Estados Unidos de América en materia de extradición.....	84
---	----

CONCLUSIONES.....	89
--------------------------	-----------

PROPUESTAS.....	95
------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA.....	97
--------------------------	-----------

INTRODUCCIÓN

La sociedad se encuentra inmersa en un mundo interrelacionado, en un complejo escenario internacional de constantes transformaciones, la tecnología y las comunicaciones permiten conocer todo lo que ocurre alrededor del mundo, los problemas de un país van más allá de los límites fronterizos, esto conlleva a una mayor interacción y coexistencia con la comunidad internacional e implica que por medio de la cooperación internacional los países puedan mantener cierto equilibrio para la obtención determinados objetivos.

La cooperación existe desde que el hombre se encuentra organizado en sociedad, sin embargo, la cooperación adquiere una importancia internacional al término de la Segunda Guerra Mundial como parte de un proceso de las relaciones internacionales con la creación de organizaciones como la Organización de Naciones Unidas en cuyos preceptos se promueve la paz y el desarrollo entre los Estados.

De esta manera la cooperación internacional puede ser entendida como la respuesta a determinados intereses y necesidades por medio de un proceso de negociación en el que participan varios actores los cuales buscan satisfacer sus intereses y salvaguardar la coexistencia entre ellos mediante el establecimiento de estrategias y la aceptación mutua de determinadas medidas para el logro de dichos intereses que los Estados por si solos no podrían realizar. La cooperación internacional se presenta en diversas materias, ya sea económica, política, cultural, en materia de desarrollo, jurídica, entre otras.

La extradición es otra forma de cooperación internacional en la relación entre países, a lo largo de la historia la extradición se ha manifestado de acuerdo a las circunstancias de la época y ha ido evolucionando hasta adquirir la forma como actualmente se conoce.

En el caso de México y Estados Unidos de América la práctica de la extradición no es reciente, se han realizado algunos tratados en este sentido. El Tratado de extradición entre México y Estados Unidos de América que actualmente se encuentra en vigor, fue suscrito el 4 de mayo de 1978 e inició su vigencia el 25

de enero de 1980.

La cooperación internacional por lo tanto, puede ser entendida en el tópico de la extradición cuando un Estado denominado requerido entrega a una persona, ya sea nacional o extranjera previa petición a otro Estado denominado requirente en el cual la persona cometió un delito para que sea juzgado o cumpla en este último Estado una condena.

La extradición en México no se había llevado a cabo con sus propios nacionales, las razones son diversas por ejemplo, recordando lo que sucedía alrededor del mundo en la década de 1980, México se encontraba en incertidumbre frente a la posibilidad de intervención extranjera, y por ello protegía a las personas de nacionalidad mexicana en nombre de su soberanía.

Por otro lado, la política exterior mexicana ha sido una política nacionalista y de defensa hacia la soberanía nacional. Otra justificación del gobierno mexicano para no extraditar a sus nacionales era la desconfianza y el desconocimiento hacia sistemas jurídicos y judiciales extranjeros a los que se tendría que enfrentar el extraditado y a la falta de objetividad del Estado requirente al momento de juzgarle.

Por todo lo anterior, hemos de señalar que el tema de investigación lo consideramos de gran importancia para el estudio de las relaciones internacionales ya que se logran conjugar los conocimientos adquiridos durante la formación profesional en donde se pone de manifiesto el Derecho Internacional orientado al tópico de cooperación internacional en materia de extradición en la relación bilateral México y Estados Unidos de América.

El objetivo de la investigación consiste en determinar en que consiste la cooperación internacional, la forma como esta se ha manejado en materia de extradición entre México y Estados Unidos de América, y de que manera ha influido en nuestro país, considerando que Estados Unidos de América es el país con el México realiza el mayor número de extradiciones principalmente de personas involucradas en el tráfico de drogas. Asimismo, de manera sucinta vamos a exponer la definición de extradición y cuales son las dependencias

que participan en un procedimiento de extradición, posteriormente, se analizará como ha sido la cooperación internacional en materia de extradición entre México y Estados Unidos de América a partir del periodo de 1980 al 2006.

La cooperación internacional en materia de extradición entre México y Estados Unidos de América, ha presentado algunas dificultades, ya que México tradicionalmente no extraditaba a sus nacionales, lo que ocasionaba tensiones en la relación bilateral.

Por lo tanto, en la presente investigación realizaremos un estudio sobre la cooperación internacional entre México y Estados Unidos de América en materia de extradición. El tema de la extradición en nuestra disciplina no ha sido muy estudiado y analizado porque se considera que sólo se enmarca en el Derecho, sin embargo, consideramos que es importante que se desarrollen estos temas, no sólo en materia de extradición sino todos los temas que conlleva el Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado con herramientas de la magnitud de conocimientos que engloba la disciplina de las relaciones internacionales.

La investigación se centra en el análisis de la cooperación internacional entre México y Estados Unidos de América, en materia de extradición ya que nuestro país realiza el mayor número de extradiciones con Estados Unidos de América. Es importante mencionar que la mayoría de las extradiciones llevadas a cabo entre estos dos países son de personas involucradas en el tráfico de drogas, por ello estimamos que este tema resulta importante para el estudio de las relaciones internacionales, porque al compartir una frontera común con el país considerado como la primera potencia a nivel mundial, es conveniente conocer de que manera la vecindad con Estados Unidos de América ha influido para que México en términos de extradición se encuentre condicionado a seguir las pautas establecidas por el gobierno estadounidense.

La teoría a desarrollar en el trabajo de investigación, será la teoría del realismo político, un enfoque que se considera como uno de los más aceptados para la comprensión y el estudio de las relaciones internacionales. Esta teoría según como la maneja Hans Morgenthau, menciona que “los realistas consideran

que los Estados actúan siempre en función de sus propios intereses y que su principal objetivo es lograr mayor poder en el orden internacional.”¹

La teoría del realismo político menciona que se puede llevar a cabo una política exterior racional que logre reducir los riesgos y aumente los beneficios, es decir, llevar a cabo una política exterior con base en la prudencia para poder obtener mayores beneficios. Esta teoría señala que existe una brecha en llevar a cabo una buena política exterior, pero se hace una reflexión acerca de que la política exterior de un país debe ser racional para poder lograr propósitos prácticos.

Sin embargo, el concepto clave del realismo es el interés, es la esencia de la política y por lo tanto, es ajeno a las circunstancias de tiempo y lugar. Los intereses materiales y no las ideas, son los que dominan las acciones de los hombres.

En la teoría política se menciona que las condiciones en las que se desarrolla la política exterior, es decir, con ambiente de inestabilidad y la siempre amenaza de violencia, pueden cambiar. El equilibrio de poder es un elemento que esta presente en las sociedades pluralistas, este equilibrio de poder también puede funcionar como sucede en Estados Unidos de América, con relativa estabilidad.

La teoría realista en el tópico de la cooperación internacional en materia de extradición se puede interpretar dentro de la lucha de poder entre México y Estados Unidos de América en donde nuestro país ha tenido que someterse a los deseos del país vecino para mantener un ambiente de relativa estabilidad.

Para la realización del presente trabajo, se utiliza el método deductivo, haciendo uso del análisis y descripción, lo cual, nos permitirá efectuar la investigación mediante determinadas premisas para conocer como se ha llevado a cabo la cooperación internacional en materia de extradición de estos dos países. Mediante el análisis y la formulación de hipótesis se pueden extraer determinados resultados que nos permitirán interpretar la información obtenida.

¹ MORGUENTHAU, J. Hans, *Política entre las naciones. La lucha por el poder y la paz*. GEL, Grupo Editor Latinoamericano, Colección Estudios Internacionales, México, 1985, pp. 11.25.

Esto es una característica indispensable de cualquier investigación. Asimismo, se utilizarán las herramientas hemerográficas, bibliográficas y el uso de Internet.

En el capítulo uno se estudiara el concepto de la cooperación internacional, así como la evolución que ha tenido la cooperación entre los Estados como medio para motivar el desarrollo entre los países en diferentes aspectos como el económico, social, cultural y político, así como para el logro de intereses compartidos para el bienestar y desarrollo de la población.

Por lo tanto, en este capítulo vamos a analizar de manera un poco más detallada el concepto, origen y evolución de la cooperación internacional, la cual adquiere su mayor desarrollo a mediados del siglo XX con la creación de la Organización de Naciones Unidas como el organismo encargado de representar a la comunidad de Estados que tiene como propósito el mantenimiento de la paz y el bienestar de los ciudadanos de los países del mundo.

En el segundo capítulo analizamos la extradición, su definición, el concepto que dan algunos autores, para formar una definición propia de la extradición que permita conjugar todos los elementos que forman parte de la misma como forma de cooperación internacional entre los Estados.

Asimismo, hablaremos de los principios que inciden en todo proceso de extradición, la mayoría de ellos reconocidos a nivel internacional; explicaremos las normas jurídicas internas tanto de México, como de Estados Unidos de América que fundamentan en procedimiento de extradición para que se pueda llevar a cabo bajo un marco de legalidad.

Posteriormente dentro de este mismo capítulo, hablaremos de cual ha sido la práctica en materia de extradición entre México y Estados Unidos de América, explicaremos el Tratado de extradición que se encuentra actualmente en vigor entre ambos países y los problemas que han surgido al respecto en materia de extradición. Todo ello con el objeto de profundizar y comprender con mayor claridad lo que se entiende por extradición y como se lleva a cabo un

procedimiento de extradición.

En el último capítulo se analizará como se ha llevado la cooperación internacional entre México y Estados Unidos de América en materia de extradición, las causas, las consecuencias y los beneficios de dicha cooperación considerando que nuestro país por muchos años se encontraba renuente a la extradición de nacionales mexicanos y esta situación ocasionó tensiones en la relación bilateral.

Asimismo, en este capítulo se explicará de manera breve como se produjo la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida el 18 de enero de 2001, la cual avala la extradición de nacionales mexicanos hacia Estados Unidos de América, y las implicaciones para México.

CAPÍTULO 1

La Cooperación Internacional

INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo se estudiara el concepto de la cooperación internacional, así como la evolución que ha tenido la cooperación entre los Estados como medio para motivar el progreso en diferentes aspectos como el económico, social, cultural, político entre otros, así como para el logro de objetivos compartidos para el bienestar y desarrollo de la población.

La cooperación internacional es el componente esencial de la política exterior mexicana al promover y desarrollar las relaciones de nuestro país con el mundo. Es a través de los instrumentos internacionales que los países se organizan para el mantenimiento de la paz y el desarrollo de la sociedad.

Como sabemos, el sistema de Estados se encuentra determinado por la división geográfica de la tierra, a lo largo de la historia los conflictos bélicos entre los Estados han ocasionado destrucción, hambre y pobreza, sin embargo, estos problemas han representado así mismo, un factor importante para que se diera aunque de forma incipiente la cooperación internacional.

La comunidad de Estados comienza a organizarse y vemos un desarrollo importante al término de las dos guerras mundiales con la creación de instituciones internacionales primeramente en materia de comunicaciones para facilitar la comunicación entre los pueblos. El propósito que se perseguía era encontrar otras alternativas de desarrollo y crecimiento, para disminuir los conflictos internacionales.

Por lo tanto, en este capítulo vamos a analizar de manera más detallada el concepto, origen y evolución de la cooperación internacional, la cual adquiere su mayor desarrollo a mediados del siglo XX con la creación de la Organización de Naciones Unidas como el organismo encargado de representar a la comunidad de Estados por lo que a través de reuniones internacionales

organizadas entre ellos, se desprenden diversos tratados multilaterales y bilaterales, ya que estos instrumentos representan un medio importante para el logro de la paz y el bienestar de los ciudadanos de los países del mundo.

1.1 Definición de Cooperación Internacional

La cooperación internacional como forma de relación política entre los pueblos ha existido desde que el hombre se encuentra organizado en sociedad, análogo a la cooperación, el conflicto ha sido una constante en la historia de la humanidad. Cuando los Estados tienen la capacidad para resolver sus diferencias de forma pacífica, se puede hablar de cooperación. “El moderno Derecho Internacional se funda en el sistema de Estados que ahora caracteriza la división del globo terráqueo”².

Un periodo importante para el desarrollo de la cooperación internacional fue el siglo XVIII cuando se manifestó una forma de cooperación de carácter político-militar ya que como resultado de las guerras napoleónicas³ que debilitaron Europa surgió el denominado concierto europeo⁴ en el cual se comienza a institucionalizar la cooperación internacional de acuerdo al interés que surge entre los Estados de apoyarse mutuamente para el mantenimiento de la estabilidad y el orden.

Asimismo, la cooperación internacional adquirió gran importancia en el siglo XIX con la creación de instituciones internacionales en el terreno de las comunicaciones en una época en que Europa se encontraba sumergida en diversos enfrentamientos bélicos, en este contexto se crea la Unión Internacional de Telecomunicaciones en 1865 y la Unión Postal Universal en 1874. “El germen de la unión internacional tuvo como propósito principal el terminar con el flagelo de la guerra y las primeras manifestaciones de

² VILLARREAL Corrales, Lucinda, *La cooperación internacional en materia penal*. Porrúa, México, 1997, p. 1.

³ Las Guerras Napoleónicas fueron una serie de enfrentamientos bélicos llevados a cabo entre Francia y varias naciones europeas desde 1799 hasta 1815, cuando Francia quedó bajo el dominio de Napoleón I Bonaparte, emperador de Francia en 1804.

⁴ Europa se organiza en un grupo de potencias para mantener el equilibrio y la estabilidad política frente cualquier agresión hegemónica.

cooperación internacional se dieron el en campo de las comunicaciones”⁵.

Será al término de las guerras mundiales como parte de un proceso de las relaciones internacionales, cuando surge la Organización de Naciones Unidas en cuyos preceptos se promueve el derecho a la paz y el desarrollo entre los Estados independientes y entre aquellos pueblos que se encontraban bajo administración fiduciaria, por medio de la captación de recursos, en este periodo es cuando se consolida el concepto de cooperación internacional, y el equilibrio de poder que se encontraba en Europa, pasa a Estados Unidos de América. La Organización de Naciones Unidas (ONU) ha sido un logro de la comunidad de Estados por medio de la cooperación internacional en un intento por restaurar y mantener la paz y seguridad internacional.

En este sentido, la idea de cooperación internacional puede ser entendida desde algunas consideraciones, por un lado, se habla que la cooperación internacional es el medio adecuado para motivar el desarrollo económico, social, político y la estabilidad de los países de la comunidad internacional, por otro lado, se entiende como el medio por el cual los países desarrollados fundamentan sus relaciones en la lucha de poder, frente a los países en vías de desarrollo.

Algunos principios que rigen la cooperación internacional son: la soberanía; la autodeterminación; la no intervención; la jurisdicción; la reciprocidad.

1. La soberanía. Es el poder que posee una persona o un grupo de personas para tomar decisiones y resolver los conflictos que puedan presentarse en el seno de una jerarquía política. La soberanía significa así mismo igualdad entre los Estados, independencia y autodeterminación es decir, que no haya interferencias extranjeras para organizar y ejercer la forma de gobierno que mejor convenga a cada Estado.

Sin embargo hoy en día se ve una mayor interdependencia entre las naciones en el plano económico, político, jurídico, cultural y tecnológico. Existen organismos internacionales e instrumentos multilaterales y bilaterales que

⁵ VILLARREAL, Corrales, Lucinda, op. cit., p. 2

vinculan a los Estados a tener una estrecha cooperación internacional y someter su actuación a los principios de Derecho Internacional en aras de la convivencia pacífica. Un ejemplo importante lo tenemos en la Organización de las Naciones Unidas⁶ considerado el organismo internacional más importante.

2. La autodeterminación. A nivel internacional se entiende como el derecho de un pueblo a no estar subordinado a la soberanía de otro Estado. En el orden interno, es la capacidad y el derecho que tiene un pueblo sobre un Estado para elegir la forma de gobierno que quiera en beneficio de los ciudadanos para la protección de la vida y la libertad de los mismos.

3. La no intervención. En el ámbito interno se refiere a que los Estados tienen la facultad de crear normas jurídicas, por lo tanto, ningún Estado tiene derecho a intervenir en los asuntos internos de otro Estado. “El Derecho Internacional no acepta la intervención en los asuntos internos de un tercer Estado y la soberanía de los Estados está vinculada a los principios de no uso de la fuerza y la no intervención. Este principio anterior excluye no solo la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen”⁷.

Uno de los principios fundamentales de la cooperación internacional es precisamente la no intervención sin embargo, una forma de intervención es la intervención humanitaria que para algunos autores representa una violación a la paz y a la soberanía de los Estados. La intervención humanitaria se encuentra plasmada en la Carta de las Naciones Unidas ya que el Consejo de Seguridad o la Asamblea General pueden autorizar la intervención de los ejércitos de algún país miembro con el objeto de terminar con algún conflicto.

4. La jurisdicción. “Es el poder o autoridad que tiene un Estado para gobernar o

⁶ La Organización de Naciones Unidas promueve la cooperación internacional para ayudar a que los países en desarrollo puedan aspirar a la obtención de recursos económicos para el bienestar de los pueblos. El artículo 1º, párrafo tres de la Carta menciona que la organización “debe realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, sin hacer distinción de raza, sexo, idioma o religión”. Asimismo, en los artículos 13 y 55 de la Carta se promueve la cooperación internacional.

⁷ VILLARREAL, Corrales, Lucinda, op. cit., p. 73

poner en ejecución las leyes. Territorio en que un juez ejerce sus facultades”⁸. Igualmente se define como “el poder del Estado para juzgar, sobre el área territorial donde se extiende dicho poder o la facultad o poder del Estado para someter a su órgano judicial a las personas y cosas”⁹.

5. La reciprocidad. Es un concepto que significa corresponder de manera similar por un favor o un servicio recibido. Se refiere a la política establecida entre dos o más Estados a través de un tratado cuando buscan tener un trato favorable o igualdad de privilegios por ejemplo en los tratados de tipo comercial.

En el caso de la extradición la reciprocidad se da cuando un país otorga a otro país iguales condiciones de las que recibió en un momento determinado, es decir, cuando no existe tratado de extradición entre las partes que obligue a entregar a cierta persona, el Estado requerido de manera voluntaria toma en cuenta la solicitud de extradición que el Estado requirente le presenta, como una manera de cooperar con este o como forma de corresponder a un favor sobre alguna solicitud de extradición anteriormente atendida por el ahora llamado Estado requirente.

Como instrumento de política exterior¹⁰, la cooperación internacional ha sido utilizada para asegurar una posición de poder al influir en la economía, en la política y en la ideología de los países subdesarrollados, los cuales a su vez, se ven en la necesidad de estimular dicha cooperación que les permita aminorar los efectos de sus incipientes economías, en donde la población resulta la más afectada, por ejemplo durante la Guerra Fría la asistencia externa fue un medio de control que utilizaba Estados Unidos de América y la Unión Soviética al

⁸ Enciclopedia Salvat, tomo 7, México, 1976, p. 1908. citado por: VILLARREAL, Corrales, Lucinda, op. cit., p. 75.

⁹ GÓMEZ Robledo Verduzco, Alonso, *Extradición en Derecho Internacional. Aspecto Tendencias Relevantes*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2000, p. 73.

¹⁰ “La política exterior son las acciones y decisiones por las que cada sujeto de la sociedad internacional define su conducta y establece metas y cursos de acción, en todos los campos que trascienden sus fronteras, así como las medidas y acciones emprendidas en su realización. La política exterior es la variable externa del proyecto que toda Nación define en determinado momento de su desarrollo histórico. Este proyecto de nación debe responder a las aspiraciones de paz y seguridad y a las necesidades de desarrollo político, económico y social del país”. TORRES Macías, Marcela, *Estrategia de Certificación de la Política Exterior estadounidense en Materia de Narcotráfico*. Tesis, UNAM, FCPyS, Licenciada en Relaciones Internacionales, México, 2000, p. 126.

disputarse el control mundial mediante una competencia política, militar y económica.

Por otro lado, la cooperación internacional como objetivo de la política exterior es una forma de promover la colaboración entre Estados con la finalidad de obtener recursos externos para el desarrollo de los países menos favorecidos. La cooperación desde este punto de vista, no es utilizada como un instrumento de poder, sino como una forma de promover políticas encaminadas al bienestar de la población de los países subdesarrollados.

La noción de cooperación internacional se ha ido transformando, ya que de ser una mera asistencia para el desarrollo durante las décadas de los 50s, 60s, y 70s, se convierte en una relación recíproca entre los Estados para el logro de intereses en común.

Al profundizar en el concepto, podemos decir que la cooperación viene del latín *cooperatio*, que significa acción y efecto de cooperar. La cooperación es fundamental para el desarrollo de intereses en común en determinadas materias.

Para el autor Miguel Palomar la cooperación es entendida como “toda forma de interacción social en la que personas y grupos determinados asocian sus actividades o trabajan juntos prestándose ayuda mutua, de un modo más o menos organizado, para el fomento de fines u objetos comunes y de tal manera que cuanto mayor es el éxito de uno de los partícipes en la interacción, mayor es el éxito del otro o de los otros partícipes”¹¹.

Para Villarreal Lucinda, la cooperación internacional es “la ayuda o asistencia entre Estados, para el logro del bien común; es el acuerdo de voluntades a través del cual los Estados se obligan a cooperar, auxiliarse y asistirse mutuamente en la solución de conflictos que afectan la paz mundial, como la seguridad nacional, la salud internacional, que de otra manera no podrían resolverse en virtud de los problemas que originan la competencia territorial y la

¹¹ PALOMAR Miguel, Juan, *Diccionario para Juristas*. Porrúa, México, 1981, p. 325.

soberanía en la administración de justicia”¹².

Con base en lo anterior, consideramos que la cooperación internacional se define como el medio por el cual los países establecen entre sí relaciones para la solución a diferentes problemas y la obtención mutua de beneficios, se encuentra reglamentada por el Derecho Internacional, se realiza a través de organizaciones internacionales, tratados bilaterales, multilaterales y acuerdos interinstitucionales. La cooperación internacional se presenta como una respuesta a ciertas necesidades e intereses, por medio de un proceso de negociación entre los Estados en diferentes materias ya sea, política, económica, cultural, jurídica, entre otras, los cuales buscan a través del establecimiento de estrategias y la aceptación mutua de determinadas medidas el logro de dichos intereses que los Estados por si solos no podrían realizar.

Por medio de la cooperación internacional se promueven y desarrollan las relaciones entre los países. Esto se puede evidenciar a través de los instrumentos multilaterales y bilaterales así como las organizaciones internacionales que la comunidad de Estados ha creado con el propósito de organizarse y cooperar para el mantenimiento de la paz y el desarrollo de la sociedad.

1.2 La cooperación internacional en materia penal: Tipos

La Comunidad de Estados al formar parte de un sistema interrelacionado le atañe cualquier asunto que pueda poner en peligro la paz y la estabilidad de sus pueblos, el Derecho Internacional Penal se pone de manifiesto a través de la cooperación como único medio para el combate a la delincuencia. La principal manifestación de la cooperación internacional se presenta a través del sistema de Naciones Unidas mediante la firma y ratificación de tratados internacionales, y por medio de la ayuda de instituciones internacionales como la policía internacional (INTERPOL), la respuesta a la lucha contra la delincuencia organizada es la cooperación internacional en materia penal.

El delito es una conducta o un hecho prohibido por el ordenamiento jurídico

¹² VILLARREAL, Corrales, Lucinda, op. cit., p. 83.

penal de un país, la consecuencia de tal infracción será una pena impuesta por la autoridad judicial a través de un proceso. En una sociedad, el hombre encuentra limitada su libertad en aras del respeto a la libertad de otras personas, por ello surge la necesidad de reglamentar la conducta de las personas por medio de normas que garanticen la convivencia humana, esto forma parte de un sistema que suele ser calificado como control social porque las conductas reglamentadas satisfacen los intereses constituidos en cada sociedad y a nivel internacional se encuentran reconocidas como tales por la comunidad de Estados.

Cuando un hecho delictivo sobrepasa los límites fronterizos de los países es indispensable la organización de los Estados para el establecimiento de objetivos bien definidos que ataquen y disminuyan el problema de la delincuencia mediante la cooperación internacional que en materia penal se realiza a través de la extradición, a través de la ratificación de convenios sobre la ejecución de sentencias penales, el traslado de sentenciados, entre otros.

En el siglo XX sucedieron muchos acontecimientos que marcaron a la humanidad, sin embargo la conciencia que se despertó en la sociedad mundial ha sido determinante, ya que con el surgimiento de organismos internacionales se puso de manifiesto el interés real de mantener la estabilidad entre los países y el trato digno de las personas mediante la firma y ratificación de acuerdos internacionales como parte del compromiso de los gobiernos que se complementa con la introducción en sus legislaciones nacionales de ciertos asuntos acordados en tales instrumentos para hacer que paulatinamente se puedan homogeneizar las legislaciones de los países y así poder afrontar con mayor facilidad los problemas mundiales.

El Derecho Internacional Penal como sistema jurídico internacional y sistema jurídico interno que por medio de obligaciones asumidas por la comunidad internacional se encarga de regular la cooperación internacional en materia penal, correspondientes a las conductas delictivas cometidas por las personas, tiene un desarrollo significativo al término de la Primera Guerra Mundial,

cuando los países vencedores¹³ por medio del Tratado de Versalles, intentaron juzgar al Káiser Guillermo Segundo de Alemania por el crimen de agresión, así mismo, de acuerdo con el Tratado, se ordenó la extradición de los alemanes acusados de crímenes de guerra para ser procesados.

La consumación de la Segunda Guerra Mundial favoreció el desarrollo del Derecho Internacional en materia penal, con la creación de tribunales para juzgar a los responsables de haber cometido crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y contra la paz. Entre los más importantes se encuentran los Tribunales de Nuremberg (noviembre de 1945 a octubre de 1946) y de Tokio (mayo de 1946 a noviembre de 1948). Los tribunales fueron creados por las potencias aliadas para juzgar a los principales dirigentes del régimen nazi y del régimen japonés respectivamente, responsables de crímenes de guerra, crímenes contra la paz y crímenes contra la humanidad.

Los juicios de Nuremberg y de Tokio introdujeron los conceptos de crímenes contra la paz y la humanidad, antes de las guerras, en ninguna legislación se encontraban establecidos este tipo de crímenes, por ello, los tribunales fueron muy criticados al juzgar a personas por la comisión de estos crímenes y por juzgar únicamente a nacionales de los países derrotados. En 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas confirmó los principios reconocidos por los tribunales y en 1950 los crímenes de guerra, los crímenes contra la paz y los crímenes contra la humanidad fueron reconocidos como violaciones al derecho internacional.

La creación de estos tribunales, ha sido considerada como una gran evolución en materia de justicia a nivel internacional. No obstante, en el siglo XX surgieron numerosos conflictos bélicos, y no se había planteado la posibilidad de la creación de nuevos tribunales para juzgar a los responsables sino hasta la creación del Tribunal Internacional de Crímenes de la ex Yugoslavia establecido en 1993, como consecuencia del conflicto en los Balcanes.

El avance de la tecnología y las comunicaciones ha hecho más difícil la captura

¹³ Al finalizar la Primera Guerra Mundial con la derrota de Alemania, los dirigentes de Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia e Italia celebraron la Conferencia de Paz de París en 1919 y elaboraron el Tratado de Versalles, el cual imponía a Alemania una serie de medidas restrictivas y sobre reparaciones de guerra.

de personas involucradas en la ejecución de crímenes. Sin embargo, el adelanto tecnológico ha permitido que los países se organicen para el mantenimiento de la estabilidad y para el bienestar del ser humano. En esta circunstancia, la institución de la extradición como forma de cooperación internacional es el único medio internacionalmente reconocido para la entrega de personas que se han refugiado en otro país por la comisión de un delito.

La cooperación internacional en materia penal se define como “la ayuda y asistencia mutua entre los gobiernos de los Estados para el procesamiento y posible castigo de quienes son acreedores a conductas o hechos que pueden ser calificados como delitos, contrarios al Derecho Internacional y violatorios de las leyes internas de los Estados”¹⁴. La cooperación internacional en materia penal se construye sobre la base del consenso y obligaciones adjudicadas voluntariamente por los Estados y sobre el principio de igualdad soberana para perseguir a los responsables de cometer conductas que afectan la estabilidad de los Estados y no permitir que esas conductas queden impunes.

Los principios que rigen la cooperación internacional penal son el respeto a la soberanía de los Estados y la no impunidad de los delitos. Por medio de la celebración de convenios bilaterales, multilaterales, se lleva a cabo la cooperación internacional penal en la cual los Estados se obligan a respetar los principios de Derecho Internacional, sus objetivos son la lucha contra la delincuencia e impunidad de los delitos mediante el apoyo mutuo entre las autoridades de los gobiernos para la captura y entrega de acusados, procesados y sentenciados.

Uno de los principales problemas que afecta el desarrollo de la sociedad mundial, es el crimen, consideramos que la cooperación internacional en materia penal es un instrumento importante para combatirlo, sin embargo, cada Estado tiene la obligación de trabajar al interior de su espacio geográfico, de brindar oportunidades y medios adecuados para que su población pueda desarrollarse de manera digna y cuente con las necesidades básicas para vivir de esta manera cada país estaría apoyando a disminuir la inseguridad y el crimen que prevalecen actualmente a nivel mundial.

¹⁴ VILLARREAL, Corrales, Lucinda, op. cit., p. 93.

Al hablar de cooperación internacional en materia penal, nuestros pensamientos se dirigen obligadamente a la justicia mediante la represión y la prevención del delito en un contexto nacional e internacional, puesto que la delincuencia no respeta fronteras. En los últimos años se ha visto un incremento de la delincuencia en diferentes niveles de interacción, por ello, consideramos muy importante que existan medios de cooperación internacional como la extradición que permitan hacer más eficiente la represión de los delitos en cualquier lugar en donde la delincuencia se haga presente.

El avance tecnológico de una forma acelerada en los últimos tiempos, ha traído consigo problemas tales como el desarrollo de la delincuencia, los tipos de delincuencia han variado de acuerdo a los periodos de la historia, en la actualidad podemos observar un desarrollo de formas de delincuencia organizada, una de sus manifestaciones es el tráfico de drogas por ello surge la necesidad de los Estados por combatirla, la extradición es un medio que permite la entrega de los delincuentes que se encuentran refugiados en un país distinto al de la comisión de sus delitos, esta forma de cooperación se ha convertido en el principal recurso que utilizan los Estados para combatirla.

La delincuencia ha adquirido mayor fuerza con la internacionalización de sus operaciones y con la aparición de nuevas formas de delincuencia organizada como, el tráfico de drogas, el tráfico de armas, el tráfico de niños, entre otros. En este sentido, los Estados tienen que responder de la misma manera, por medio de la cooperación internacional con la creación de mecanismos que permitan dar mayor eficacia en la lucha contra el crimen.

Las formas de cooperación internacional entre los Estados se manifiestan en primer lugar a nivel interno mediante la colaboración de órganos policiales y judiciales en sus diferentes ámbitos de competencia. A nivel externo, se presenta la creación de órganos supranacionales como la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)¹⁵ que hace más viable la

¹⁵ La Organización Internacional de Policía Criminal (International Criminal Police Organization) es una organización intergubernamental creada en Viena en 1923 como resultado de una reunión en la que participaron representantes de policías de varios países europeos en Mónaco en 1914, su sede fue instaurada en París durante la Segunda Guerra Mundial, en 1956 fue aprobado su estatuto y el nombre de Interpol que hasta ese año se llamó Comisión Internacional de Policía Criminal. En 1989 la sede se

cooperación entre los Estados en los procesos de investigación e intercambio de información entre las autoridades policiales del mundo, de las actividades criminales de personas o grupos de personas organizadas para cometer delitos.

La comunidad de Estados se encuentra interrelacionada, los problemas de un país sobrepasan los límites fronterizos, con la aparición de nuevos actores que ponen en peligro la seguridad internacional, esto nos lleva a considerar que la única forma de combatir la criminalidad se halla en la cooperación internacional como medio esencial de la política exterior de nuestro país que permite el surgimiento de relaciones con los países de la comunidad internacional a través de la ratificación de tratados y convenios internacionales en diferentes materias sobre los cuales se obliga.

La principal expresión de la cooperación internacional se presenta por medio de la celebración de tratados internacionales, el objeto de la elaboración de tales instrumentos es variado, ya sea que se celebren con el fin de obtener ayuda recíproca en materia comercial por ejemplo en los que se acuerda la reducción de aranceles; en materia política que puede ser cuando los Estados se apoyan recíprocamente cuando existe un conflicto bélico; en materia de desarrollo y en materia jurídica cuando se celebran tratados con fines de extradición. Los tratados son bilaterales o multilaterales, estos últimos establecen la base para la creación de organismos internacionales.

traslado a Lyon, Francia. Esta Organización se considera como la tercera más grande del mundo, por detrás de la ONU y la FIFA, actualmente cuenta con 184 países miembros y su financiamiento depende de las contribuciones anuales de los países miembros. Fue creada para promover la cooperación entre las autoridades policiales del mundo y para crear medios de prevención y combate al delito. Se encarga de regular las actividades internacionales de los países miembros, lleva a cabo reuniones habituales en la que los representantes de los países intercambian información sobre el trabajo policial. Como asociación política juega un papel neutro por lo que no puede bajo ninguna circunstancia participar en actividades de índole militar, religiosa, racial o política. La intervención de Interpol se concentra en el combate a crímenes que afectan a varios países como el crimen organizado, tráfico de drogas, terrorismo, corrupción, lavado de dinero, tráfico de personas, pornografía infantil. El compromiso del Gobierno mexicano mediante la oficina INTERPOL-México lo adquirió el 10 de noviembre de 1954 al suscribirse como Estado miembro de la Organización, mediante el cual, asume la responsabilidad de cumplir ciertas obligaciones en materia de asistencia recíproca de policía criminal y prevención para la represión de delitos. Esto con fundamento en el Acuerdo A7009/92 del Procurador General de la República, por el cual se le otorgan atribuciones a la Oficina Central Nacional INTERPOL-México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1992. También véase: www.wikipedia.org/wiki/interpol.

En este sentido, en la actualidad existen infinidad de instrumentos internacionales que los Estados elaboran con el objeto de fortalecer, favorecer e impulsar la ayuda mutua en diversas materias como puede ser la ayuda para el desarrollo, la salud, el hambre, la lucha contra la delincuencia organizada, entre otros. Por medio de la cooperación internacional los Estados acuerdan la creación de organismos internacionales como agrupaciones políticas los cuales se encuentran constituidos por órganos y gozan del poder de decisión propia, y se encuentran sujetos al Derecho Internacional Público, su finalidad es promover la cooperación entre los Estados miembros. La ONU por ejemplo, ha contribuido a la creación de tratados internacionales en los cuales se encuentran medidas para reprimir conductas que son consideradas como graves porque afectan la estabilidad mundial.

Los Estados de la comunidad internacional buscan por medio de la celebración de tratados y convenios internacionales, la creación de vínculos de ayuda y colaboración en distintas materias sobre la base de los principios de respeto a la integridad y soberanía de los Estados, para el mantenimiento de la paz y el desarrollo a nivel mundial.

El Tratado es un instrumento que se suscribe con el propósito de establecer relaciones de cooperación entre los países, respetando los principios de derecho internacional señalados en la Carta de las Naciones Unidas¹⁶, implícitamente establecidos en los tratados. El tratado debe ser interpretado conforme al objetivo por el cual fue creado.

En el Siglo XX y debido a los difíciles acontecimientos que se vivieron con las guerras mundiales, se desarrollo la cooperación en materia política con la

¹⁶ Estos principios se encuentran contemplados en el Capítulo 1: Propósitos y principios, Artículo 2: 1. El principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. 2. El principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia. 3. El principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta. 4. La obligación de los Estados de cooperar entre si, de conformidad con la Carta. 5. El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos. 6. El principio de la igualdad soberana de los Estados. 7. *Pacta Sunt Servand*: El principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos en un tratado.

creación de la Sociedad de Naciones fundada en 1919 para ser desplazada en 1945 por la Organización de Naciones Unidas que en la letra tiene como propósitos fundamentales mantener la paz y la seguridad internacionales mediante el principio de igualdad entre Estados y el estímulo de la cooperación internacional para analizar los problemas sociales, políticos, culturales, económicos y buscar alternativas para solucionarlos.

Los doctores José Antonio Murguía Rosete y Juan Carlos Velázquez Elizarrarás en su libro *Responsabilidad Internacional Penal* señalan las principales reglas internacionales de cooperación y persecución de la delincuencia que en la actualidad son utilizadas: la jurisdicción universal y la extradición. La jurisdicción universal se entiende como “una base excepcional para que un Estado juzgue a un criminal extranjero por ofensas no cometidas ni dentro de su territorio ni contra sus nacionales”¹⁷.

Existen principios en los cuales se mencionan las reglas de cómo se debe aplicar la ley en el espacio y sobre los cuales, se fundamenta la jurisdicción de un Estado a nivel internacional. Estos principios son: 1) Principio de territorialidad; 2) Principio de nacionalidad; 3) Principio de Protección; 4) Principio de universalidad. En ellos ahondaremos un poco más adelante.

Se pueden categorizar algunos crímenes en los cuales existe un consenso por parte de la comunidad internacional al considerarlos como conductas que afectan a la sociedad en sus valores esenciales, por ejemplo, el genocidio, los crímenes de guerra, entre otros, los cuales se encuentran sometidos a jurisdicción universal. Igualmente, en determinados tratados internacionales se encuentran establecidos ciertos delitos como el tráfico de drogas, que afectan a la comunidad internacional, pero debido a que no existe un consenso general para clasificarlos como crímenes internacionales, no se puede hablar de la aplicación de la jurisdicción universal.

La jurisdicción de un Estado dentro de los límites de su territorio se encuentra regulada por el Derecho Interno con la instauración de normas que definen la

¹⁷ Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos y Murguía Rosete, José Antonio, *Responsabilidad Internacional Penal y Cooperación Global contra la Criminalidad*. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2004, p. 25.

competencia de cada órgano. En este sentido, el Derecho Internacional se encarga de regular los límites de acción de los Estados a nivel internacional. Los principios y reglas del Derecho Internacional se encuentran contemplados en convenios acordados por los Estados para el mantenimiento de la paz y estabilidad entre ellos y para el logro de intereses compartidos.

Los Estados asumen el deber de cumplir con las obligaciones adquiridas por la celebración de tratados, estos instrumentos homologan el derecho interno de los países que los suscriben y al quedar plasmados en la legislación interna, constituyen una fuente de derecho ya que de sus disposiciones internacionales, se desprenden leyes internas que rigen las conductas de las personas.

Una medida internacional de cooperación y persecución de la delincuencia es la institución de la extradición que se da entre dos o más Estados por medio de la celebración de un tratado, ha sido ampliamente estudiada, es considerada por los Estados como el medio fundamental para sancionar a las personas responsables de cometer delitos de naturaleza grave y de alcance internacional generalmente comprendidos en los tratados para evitar la impunidad cuando tales personas huyen a otros países que no poseen jurisdicción sobre ellos.

La cooperación internacional en materia penal puede ser dividida en tres categorías y materializada en tratados y convenios internacionales:

- 1) La asistencia judicial en materia penal, cuyo objeto es la investigación, prevención y persecución de los delitos, es decir, la ayuda que un país proporciona a otro en la investigación y el intercambio de información de personas responsables de la comisión de delitos, esta forma de cooperación se materializa en Tratados como el Tratado de Cooperación México y Estados Unidos de América sobre Asistencia Jurídica Mutua de 1987 el que se considera un instrumento importante para la lucha en contra de la delincuencia organizada.

2) La extradición de una persona hacia el Estado que lo reclama por la comisión de un delito¹⁸.

3) La transferencia de condenados, para que la persona que ha cometido un delito en otro país diferente a su nacionalidad y ha sido juzgado, tenga la posibilidad de terminar de cumplir la condena en su país de origen.

La cooperación internacional en materia de extradición entre México y Estados Unidos de América es una herramienta indispensable en la lucha contra la delincuencia organizada, la cual encuentra su mayor expresión en el tráfico de drogas, la mayoría de las personas solicitadas en extradición por Estados Unidos de América a México, están relacionadas con este delito. Sin embargo, la extradición de nacionales mexicanos ha sido un motivo de tensiones en la relación entre estos dos países y México en algunas ocasiones se ha visto condicionado por el vecino país del norte para que coopere en la entrega de los principales involucrados en el tráfico de drogas.

En México, el tráfico de drogas significa una preocupación, es un problema que ha generado deterioro en la sociedad, en las instituciones de procuración de justicia y en la relación con Estados Unidos de América. El tráfico de drogas comenzó a ser considerado como problema de seguridad nacional¹⁹ para Estados Unidos de América a partir de la década de los 80's, esto significó que

¹⁸ La PGR señala que México actualmente tiene firmados 24 tratados de extradición a nivel mundial, con Austria, Bélgica, Belice, Brasil, Canadá, Chile, Corea, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Grecia, Italia, Nicaragua, Países Bajos, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido, y Uruguay. Sin embargo es con Estados Unidos de América que nuestro país realiza el mayor número de extradiciones, aproximadamente el 90 por ciento, principalmente por la vecindad que compartimos con este país.

¹⁹ La idea de seguridad nacional puede resultar algo compleja, ya que no existe una definición universalmente aceptada, ni un sujeto de referencia claramente delimitado. Sin embargo, entre algunas ideas que surgen, se puede entender por seguridad nacional como “la expresión de un discurso determinado, donde se intenta preservar el estado de cosas existente dando por hecho que ello es necesario. Este discurso intenta precisar, medir y predecir las amenazas, la dimensión y el alcance del peligro así como las estrategias más convenientes para superar los riesgos que puedan poner en entredicho los valores de una comunidad dada.” Asimismo, el concepto ha sido estudiado dentro del contexto hemisférico y por la asociación de la Doctrina de Seguridad Nacional surgida en la década de los 60's durante la Guerra Fría e incentivada por Estados Unidos cuando el principal enemigo externo en ese momento era el comunismo, el papel de las fuerzas armadas adquiere mayor poderío, la institución se auto define como la única capaz de salvaguardar los valores nacionales, garantizar la estabilidad política, alimentar el desarrollo social y facilitar el progreso económico de un país. En este sentido, el Estado sigue siendo el objetivo principal para proyectar la idea de seguridad nacional. TOKATLIAN, Juan, *Globalización, narcotráfico y violencia: Siete ensayos sobre Colombia*. Grupo Editorial norma, Buenos Aires, 2000, p. 75.

varios países principalmente relacionados con la producción y tráfico de drogas, como en el caso de México, se integraran a esta visión²⁰.

La cooperación internacional en materia penal tiene como finalidad la colaboración entre los Estados para el procesamiento de personas responsables de la comisión de un delito que han huido a otro país. Sin embargo, los Estados tienen la responsabilidad de prevenir las conductas delictivas al interior de sus territorios ya que el principal origen de la delincuencia surge como consecuencia de situaciones socioeconómicas como el desempleo, la corrupción y la falta de capacidad de las instituciones encargadas de la procuración de justicia y del bienestar de la sociedad.

La importancia que posee el Derecho Internacional en materia penal mediante los métodos de cooperación internacional que existen para el castigo del delito se fundamenta en el hecho de que la sociedad de cada país necesita de medios que se encuentren a la altura de las necesidades actuales para luchar por el desarrollo de un mundo mejor.

²⁰ Uno de los antecedentes de esta medida, se presentó el 18 de abril de 1986 cuando el presidente Ronald Reagan firmó un documento llamado National Desition Directive 221, “el cual determinó que el tráfico de drogas significaba una amenaza para la seguridad nacional de los Estados Unidos. Estableció también una mayor participación de las fuerzas armadas y la comunidad de inteligencia en los asuntos de drogas. Asimismo, instaba al vicepresidente, a los secretarios de Estado, del Tesoro, de la Defensa y al Procurador General, a que introdujeran el tema de las drogas como asunto de seguridad internacional entre los países aliados”. ASTORGA Almanza, Luis Alejandro, Seminario Interinstitucional sobre Violencia. Elementos Básicos de una Propuesta de Seguridad Pública Mexicana. Sociohistoria del tráfico de drogas en México, del 27 de marzo al 29 de marzo de 2006. p. 3.

CAPÍTULO 2

La Extradición

INTRODUCCIÓN

La extradición es una herramienta fundamental, constituye un medio esencial de cooperación internacional entre los Estados que busca evitar la impunidad de los delitos, ya que permite el reconocimiento de sentencias penales extranjeras y consiente el traslado de personas para la ejecución de las sentencias en un país extranjero para que tales personas responsables de la comisión de un delito no se puedan sustraer a la acción de la justicia al escapar del territorio donde cometieron el delito y refugiarse en otro.

En este capítulo hablaremos de la extradición, el concepto que dan algunos autores; ciertos antecedentes de la misma; las formas de extradición; las personas que pueden ser solicitadas en extradición; la normatividad de la extradición; las fuentes que regulan el procedimiento de extradición, para entender los elementos que forman parte de la misma como forma de cooperación internacional entre los Estados.

Asimismo, hablaremos de los principios que rigen en todo proceso de extradición, la mayoría de ellos reconocidos a nivel internacional; explicaremos las normas jurídicas internas tanto de México, como de Estados Unidos de América que fundamentan el procedimiento de extradición para que se pueda llevar a cabo bajo un marco de legalidad. Todo ello con el objeto de profundizar y comprender con mayor claridad la práctica de la extradición y como se lleva a cabo un procedimiento de extradición.

Es importante mencionar que la extradición es una herramienta indispensable para evitar la impunidad de aquellas personas que han quebrantado el ordenamiento jurídico de un Estado y se refugian en otro Estado. Por medio de la cooperación internacional en materia de extradición el Estado requirente tiene la oportunidad de castigar a la persona que violó sus leyes aplicando las

medidas necesarias de acuerdo a su legislación.

2.1 El concepto de extradición y sus formas

Etimológicamente la palabra extradición se origina del griego *ex*, fuera de y del latín, *traditio onis*, acción de entregar. La extradición en términos generales significa el acto por medio del cual un Estado denominado requerido entrega a una persona a otro Estado denominado requirente previa petición de este último en el cual la persona cometió un delito para que sea procesada o cumpla una condena por sus actos.

El concepto de extradición que dan algunos autores por ejemplo, Alonso Gómez Robledo señala que la extradición “es cuando un individuo que cometió un delito, encuentra refugio en un Estado que no posee jurisdicción sobre él, y que es solicitado por otro Estado para que pueda ser juzgado en este último por delitos cometidos en violación a su ordenamiento jurídico”²¹.

Asimismo, Francisco H. Pavón define la extradición como “el acto de cooperación internacional por medio del cual un Estado entrega a otro Estado, previa petición a un delincuente, para que se le juzgue por un delito cometido o para que compurgue la pena impuesta”²².

Colín Sánchez señala que la extradición “es una institución de Derecho Internacional, implementada entre los signantes de un tratado para lograr auxilio o colaboración recíproca en la entrega de un indiciado, procesado, acusado o sentenciado por una de las partes (requerida) o para que la otra parte (requirente) prevea que la administración de justicia cumpla su objetivo y fines y se reprima la delincuencia”²³.

Para formar una definición propia de extradición tomamos varios elementos. En este sentido, la extradición es una forma de cooperación internacional entre Estados, es una institución jurídica de Derecho Internacional, por la cual, en cumplimiento o no de un tratado un Estado –denominado requerido- entrega a

²¹ GÓMEZ Robledo Verduzco, Alonso, op. cit., p. 70.

²² PAVÓN Vasconcelos, Francisco, *Manual de Derecho Penal Mexicano*. Porrúa, México, 1982, p. 232.

²³ COLÍN Sánchez, Guillermo, *Procedimientos para la extradición*. Porrúa, México, 1993, p. 1.

una persona considerada como presunta responsable de un delito, ya sea nacional o extranjera, previa petición formal a otro Estado –denominado requirente- el cual tiene competencia para conocer de ese delito para que sea juzgada o cumpla en ese Estado una condena. La extradición debe verse como un medio de cooperación del Derecho Internacional e interno de los Estados para evitar la impunidad de los delitos.

La extradición por lo tanto, es solicitada por dos situaciones: una para que el reclamado sea sometido a un procedimiento penal; y la otra para que el reclamado cumpla una sentencia. Como forma de cooperación internacional en materia penal, la extradición es muy importante, porque es una institución que ha sido ampliamente estudiada alrededor del mundo. La extradición es considerada como el método tradicional para que un Estado obtenga jurisdicción sobre fugitivos refugiados en otros países, evitando así la impunidad de los delitos, y tratando de que la persona cuente con las seguridades necesarias para que se lleve a cabo un juicio justo.

Por otra parte, la doctrina contempla varias formas de extradición, sin embargo, la extradición principalmente será interna o interestatal e internacional, cualquiera de ellas, tendrá un carácter activo o pasivo, temporal o definitivo, también se contempla la extradición de tránsito, la extradición voluntaria o sumaria y la reextradición.

1. La Extradición Interna o Interestatal aparece en los sistemas federales como el mexicano en el cual las entidades federativas cumplen determinadas obligaciones a nivel nacional con el fin de evitar que los delitos queden sin castigo cuando un individuo que cometió un delito por ejemplo en un Estado de la República Mexicana, traspasa las fronteras del mismo para refugiarse en otro Estado. De esta manera, el juez de un Estado, solicitará de otro juez de igual jerarquía a través de un exhorto y cuando se trate de una autoridad de mayor jerarquía por medio de una carta rogatoria, la entrega del individuo que se encuentra en el Estado en el que se refugió para que sea trasladado al Estado en el cual cometió el delito.

En México la extradición puede ser interestatal e internacional, en ambos casos, esta prevista en el artículo 119 de la Constitución Política Mexicana en los párrafos segundo y tercero.

“Artículo 119, segundo párrafo:

Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que lo requiera. Estas diligencias se realizarán con la intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República”.

2. La Extradición Internacional se presenta cuando un individuo presunto responsable de un delito, se refugia en un país que no posee jurisdicción sobre él, la extradición se solicita para la entrega del individuo al país donde cometió el delito para que pueda ser juzgado o para que cumpla su condena.

“Artículo 119: tercer párrafo:

Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los tratados internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.”

El artículo 119 constitucional faculta al Congreso de la Unión para reglamentar la extradición internacional e implícitamente el Congreso de la Unión, por virtud de tal precepto, está facultado para proporcionar una Ley de Extradición

Internacional.

3. La Extradición Activa se presenta cuando el Estado requirente hace la petición formal de extradición al Estado requerido para la entrega de un individuo presunto responsable de un delito el cual se encuentra refugiado en el territorio del Estado requerido, con el objeto de que tal individuo sea sometido a un proceso, o para que cumpla una condena.

4. La Extradición Pasiva es la entrega que el Estado requerido hace al Estado requirente de un individuo que se considera que cometió un delito y el cual se refugió en el Estado requerido. “Se entiende cómo la observancia por el Estado requerido del procedimiento necesario para determinar si es procedente la entrega de la persona o la petición que hizo el Estado requirente”²⁴.

Los requisitos legales deberán estar debidamente fundamentados de acuerdo a lo dispuesto al tratado en cuestión, si es así, la entrega del individuo será entonces un acto obligatorio, a menos que el Estado requerido tenga motivos para suponer que existen razones de índole política o que existe la posibilidad de pena de muerte para el individuo.

5. La Extradición es definitiva cuando las exigencias o requisitos legales son debidamente cumplidos y no existe obstáculo para llevar a cabo la extradición de un individuo.

6. La Extradición Temporal. Generalmente la extradición se da de forma definitiva, pero hay casos en que puede darse de forma temporal. De acuerdo al Protocolo de Noviembre de 1997 al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América del 4 de mayo de 1978²⁵ (en adelante Protocolo de Noviembre de 1997) en la extradición

²⁴ COLÍN, Sánchez, op. cit., p. 10.

²⁵ Protocolo al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América del 4 de mayo de 1978, firmado en la ciudad de Washington, D.C., el 13 de noviembre de 1997. el canje de los instrumentos de ratificación se llevó a cabo en la ciudad de México el 21 de mayo de 2001, fecha en la cual entró en vigor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2001.

temporal “la parte requerida podrá entregar temporalmente a una persona que haya recibido una sentencia condenatoria en la parte requerida, con el fin de que esta persona pueda ser procesada en la parte requirente, antes o durante el cumplimiento de la sentencia en la parte requerida. La persona así entregada, deberá permanecer en custodia en la parte requirente y deberá ser devuelta a la parte requerida al término del proceso, de conformidad con las condiciones determinadas por acuerdo entre las partes”.

En el Protocolo de Noviembre de 1997, se menciona además lo que sucederá si la persona entregada temporalmente es absuelta en la parte requirente, en este caso, el tiempo que haya permanecido en prisión en la parte requirente, será abonado al cumplimiento de su sentencia en la parte requerida.

Si la persona resulta culpable en el Estado requirente, en este caso, será devuelta a la parte requerida para que termine de cumplir su condena, y cuando la haya cumplido, será nuevamente remitida a la parte requirente para que cumpla su nueva condena.

7. La Extradición Voluntaria o Sumaria se encuentra contemplada en el Tratado de Extradición de 1978, se presenta cuando la persona reclamada, otorga su consentimiento para ser extraditada, de esta manera, la parte requerida puede conceder la extradición de la persona sin mayores trámites que los necesarios para otorgarla.

8. La Extradición de Tránsito se presenta cuando un tercer Estado otorga permiso para el paso por su territorio de un individuo presunto responsable de un delito para que sea trasladado del Estado requerido, al Estado requirente.

9. La reextradición es la entrega de un individuo que ya fue extraditado pero es solicitado por un tercer Estado por un delito diferente por el cual fue extraditado la primera vez. Se considera como una doble extradición, ya que el Estado requirente se convierte en el Estado requerido por otro Estado el cual solicita al individuo para llevar a cabo un nuevo proceso en su contra. Sin embargo, la extradición no puede concederse sin la autorización del Estado que primeramente concedió la extradición, este Estado puede exigir que se le

envíe la documentación necesaria, así como la declaración del individuo en la cual diga sí acepta o no la reextradición. Esto se hace con el objeto de verificar que la persona reclamada no sea procesada por el mismo delito por el que originalmente fue extraditada.

En la LEI, fracción VI del artículo 10°, señala “Que no se concederá la extradición del mismo individuo a un tercer Estado, sino en los casos de excepción previstos en la segunda fracción de este artículo”.

La segunda fracción dice: Fracción II. “No serán materia de proceso, ni aún como circunstancias agravantes, los delitos cometidos con anterioridad a la extradición, omitidos en la demanda e inconexos con los especificados en ella. El Estado solicitante queda relevado de este compromiso si el inculcado consiente libremente en ser juzgado por ello o si permaneciendo en su territorio más de dos meses continuos en libertad absoluta para abandonarlo, no hace uso de esa facultad”.

La extradición es un acto de cooperación internacional que permite la consecución de un enjuiciamiento penal o la ejecución de una sentencia penal de la persona extraditada. El sistema de extradición se basa en la naturaleza del delito y la duración de la pena, esta institución se ha ido desarrollando de acuerdo a las circunstancias de la época, ya que de ser un mero acto de cortesía, paso a convertirse en una institución de Derecho Internacional, derivada del interés supranacional, reglamentada por el ordenamiento interno de los Estados y por los tratados internacionales celebrados entre ellos. Es la única institución internacionalmente reconocida por el Derecho Internacional para sustraer de un país a un delincuente y llevarlo a otro país donde presuntamente cometió el delito. El procedimiento de extradición puede presentarse de diferentes formas, ya que esto obedece a la situación del caso en cuestión y también forma parte de la evolución de la institución.

2.1.1 Normatividad jurídica y fuentes de la extradición

La extradición se encuentra situada en el ámbito de Derecho Internacional, condicionada a principios reconocidos por los países, igualmente se encuentra organizada por la legislación interna de cada Estado. La extradición surgió como un acto político entre los soberanos, fue desarrollándose con el paso del tiempo hasta convertirse en una institución jurídica la cual ha interesado a tres campos del derecho: el internacional, el penal y el procesal.

La normatividad jurídica de la extradición corresponde tanto al Derecho Internacional Público²⁶ ya que por medio de la celebración de convenios de extradición, los Estados se fijan derechos y deberes a través de normas y principios adoptados de observancia obligatoria; como al Derecho Internacional Privado²⁷ en tanto medio de cooperación internacional que se aplica a particulares. En el proceso de extradición se ejercen facultades políticas y diplomáticas cuando intervienen las autoridades de los respectivos gobiernos afectados.

La extradición desde el punto de vista del Derecho Procesal, “se percibe como un acto de auxilio judicial de índole internacional, esto es, un trámite que va encaminado a facilitar la labor judicial del juez del territorio o de la nacionalidad del delincuente. Desde el punto de vista del Derecho Penal, la institución de la extradición constituye una prorroga de la ley penal con carácter extraterritorial. El Derecho Penal tiene entre sus propósitos la definición de los delitos y la fijación de las sanciones, por ello, cuando una persona realiza una conducta que encuadra en el tipo penal, el Derecho Penal procura que esa conducta sea debidamente sancionada, independientemente que aquella se haya cometido fuera del territorio en el que rige dicha normatividad penal”²⁸.

²⁶ El Derecho Internacional Público “es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, las relaciones de los organismos internacionales entre sí, las relaciones de los Estados con los organismos internacionales, las relaciones de los hombres que rebasan las fronteras de un Estado y que interesan a la comunidad internacional”. ARELLANO García, Carlos, *Primer curso de Derecho Internacional Público*. Porrúa, México, 1999, p. 106.

²⁷ El Derecho Internacional Privado “es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto determinar la norma jurídica aplicable en los casos de vigencia simultánea de normas jurídicas de más de un Estado que pretenden regir una situación concreta”. ARELLANO García, Carlos, *Derecho Internacional Privado*. Porrúa, México, 1999, p. 11.

²⁸ Participación de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas en el XIII Simposium

Por medio de la extradición se puede evitar que la normatividad del Derecho Penal en el ámbito internacional sea ineficiente cuando el delincuente pretende sustraerse a la acción de la justicia al cruzar la frontera de un país y refugiarse en otro, la extradición cumple con el objetivo de mantener la observancia del ordenamiento penal cuando los Estados cooperan en esta materia.

Las fuentes principales que regulan la extradición son: Los tratados, la legislación interna, la reciprocidad y la Jurisprudencia.

- El tratado es un acuerdo celebrado entre dos o más Estados soberanos como una forma de desarrollar la cooperación entre ellos, creando derechos y obligaciones reconocidos en el derecho internacional. En los tratados de extradición los Estados convienen las condiciones, las circunstancias y las modalidades sobre las cuales serán entregados los delincuentes, por ello el tratado de extradición se considera como la fuente más importante de la extradición.

- La legislación interna. En el orden interno las normas que regulan el procedimiento de extradición se encuentran en las Constituciones Políticas de los Estados y en las leyes internas que reglamentan concretamente lo concerniente a la extradición, el procedimiento, los plazos y las condiciones para entregar a otros Estados a los indiciados, procesados y sentenciados por delitos del orden común.

Cabe mencionar que la legislación interna será aplicable en los casos en que no exista tratado de extradición con un Estado. Cuando sí hay tratado, las leyes internas de los Estados son un complemento para regular el procedimiento necesario en el trámite de una extradición. En este sentido, si las normas establecidas por los Estados en un tratado de extradición son claras predominarán sobre cualquier ley interna.

En México la extradición encuentra su fundamento en la Constitución Política

Internacional de Derecho “Tendencias Jurídicas del Siglo XXI”, organizado por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 19 de octubre de 2001.

Mexicana de acuerdo a lo señalado por el artículo 119²⁹ y las restricciones que señala el artículo 15 respecto de los reos políticos y los delincuentes del orden común que hayan tenido la condición de esclavos en el país donde cometieron el delito.

En nuestro país, cuando no exista tratado de extradición con algún país, la extradición se reglamentará por lo dispuesto en la Ley de Extradición Internacional Mexicana (en adelante LEI) la cual entró en vigor un día después de su publicación. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1975³⁰ y suprimió a la Ley de Extradición Internacional del 19 de mayo de 1897. En el artículo 1º menciona que: “Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de carácter federal y tienen por objeto determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten, cuando no exista tratado internacional”.

- La reciprocidad. Como forma de cooperación internacional la reciprocidad representa una fuente importante de la extradición para la entrega de personas que han delinuido cuando no existe tratado de extradición o leyes sobre la materia entre el Estado requerido y el Estado requirente que regulen la entrega. La reciprocidad es importante para que las personas puedan ser juzgadas en el lugar donde cometieron el delito aún y cuando no exista tratado entre las partes para evitar la impunidad.

- La Jurisprudencia. Es una fuente importante del derecho interno ya que llena los vacíos legales que no fueron contemplados por el legislador y que podrían suceder en la práctica, en este sentido se puede decir que la Jurisprudencia consiste en adaptar una norma jurídica general, al caso en concreto³¹.

²⁹ En el orden interno y de acuerdo a la organización política del país, la extradición encuentra su fundamento en la Constitución Política Mexicana, principalmente en lo dispuesto por el artículo 119, el cual dice: “Cada Estado tiene la obligación de entregar sin demora a los criminales de otro Estado o del extranjero a las autoridades que los reclamen”. De la misma manera, se procederá a actuar de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Extradición de delincuentes entre Estados de la República Mexicana y asimismo en lo indicado por el Código Penal Federal y los ordenamientos procedimentales aplicables, según sea el caso. COLÍN, Sánchez, op. cit., p. 9.

³⁰ Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1975, reformas: del 4 de diciembre de 1984, 10 de enero de 1994 y 18 de junio de 1999.

³¹ De acuerdo al artículo 192 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “Las resoluciones constituirán jurisprudencia

2.1.2 La extradición como un procedimiento de carácter especial

La extradición es un procedimiento de carácter especial en materia penal, calificado así por la doctrina, se diferencia del procedimiento ordinario común, ya que este “tiene un objeto, un fin y bases de sustentación precisas y se encuentra dividido en etapas: averiguación previa, instrucción, juicio y ejecución de sentencia”³². De esta manera, la extradición se considera como un procedimiento de carácter especial porque se encuentra sujeto a una actuación diferente.

En este sentido, la extradición se puede considerar como un procedimiento especial y diferente a un procedimiento ordinario, sin embargo, ambos procedimientos se complementan, ya que el procedimiento de extradición requiere de la existencia previa de un procedimiento penal para que se pueda dar, el Estado requirente al solicitar del Estado requerido a una persona que se encuentra refugiada por la comisión de un delito, es porque existe una orden de aprehensión en su contra y es necesario llevar a cabo un proceso o porque la persona ya ha sido juzgada y condenada, por ello, al existir un procedimiento penal, el Estado requerido solo verificará la evidencia presentada por el Estado requirente, la cual debe satisfacer las condiciones establecidas en el tratado de extradición. El Estado requerido no necesita probar si la persona es culpable o inocente.

2.1.3 Las personas que pueden ser extraditadas

Los individuos susceptibles a ser solicitados en extradición son los indiciados, es decir, los presuntos responsables de un delito en contra de quienes se haya dictado orden de aprehensión, los procesados y los sentenciados. Esto de acuerdo a lo establecido por las convenciones y tratados entre los Estados parte en dichos instrumentos.

Sin embargo, las personas que se encuentran involucradas de alguna manera

siempre que lo resuelto en ellas se sustenten en cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario, que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros si se tratara de jurisprudencia del pleno, o por cuatro ministros, en los casos de jurisprudencia de las salas.”

³² COLÍN, Sánchez, ob. cit., p.14.

en una averiguación previa, no pueden ser personas extraditables si no se reúnen los requisitos señalados en el artículo 16 párrafo 2 de la Constitución Política Mexicana.

”Que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y que existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado”.

El Tratado de Extradición entre México y Estados Unidos de América de 1978 (en adelante Tratado de extradición de 1978) señala en el artículo 1° párrafo 1 y 2 a los individuos que pueden ser extraditados:

“Artículo 1°. Obligación de Extraditar:

1. Las Partes Contratantes se comprometen a entregarse mutuamente... a las personas respecto de las cuales las autoridades competentes de la Parte requirente, hayan iniciado un procedimiento penal o que hayan sido declaradas responsables de un delito o que sean reclamadas por dichas autoridades para el cumplimiento de una pena de privación de libertad impuesta judicialmente, por un delito cometido dentro del territorio de la Parte requirente.

2. Cuando el delito se haya cometido fuera del territorio de la Parte requirente, la Parte requerida concederá la extradición si: a) Sus leyes disponen el castigo de dicho delito cometido en circunstancias similares, o b) La persona reclamada es nacional de la Parte requirente, y ésta tiene jurisdicción de acuerdo con sus leyes para juzgar a dicha persona.

La Ley Reglamentaria del artículo 119 constitucional, del 9 de enero de 1954, en el artículo 1° menciona a los individuos que pueden ser solicitados en extradición: “los reos condenados por sentencia ejecutoria; procesados que traten de evadir la acción de la justicia o presuntos responsables de un delito y que se les haya dictado orden de aprehensión”.

El individuo cuya extradición se solicita, debe de estar sometido a un proceso, por lo tanto, debe existir la resolución judicial motivada y fundada que determine que la persona es la que se encuentra sometida a un proceso. “En el caso de que el individuo no haya comparecido en ningún momento ante el juez, y sin embargo existe una orden de aprehensión en su contra, esto es suficiente para que proceda la extradición, lógicamente la orden de aprehensión deberá estar requisitada de acuerdo a lo establecido por la ley”³³. En este caso, la extradición es solicitada para que el proceso de una persona se pueda llevar a cabo con los trámites legales correspondientes. En este sentido, la persona no podrá ser entregada en extradición “si la reclamación obedece a una investigación policial, derivada de una averiguación previa, o bien con motivo de un arresto, pues éste es de naturaleza administrativa y no judicial”³⁴.

La situación de los sentenciados resulta más clara porque ya existe una resolución la cual ha determinado la responsabilidad del sujeto, es decir, en este caso la extradición se solicita para que la sentencia dictada sea cumplida.

Otro requisito indispensable para que se pueda otorgar la extradición de una persona, es que la figura delictiva este contemplada tanto en el Estado requirente, como en el Estado requerido con su respectivo proceso de adecuación típica dado el caso, es decir, los delitos enlistados en el tratado bajo los cuales se solicita la extradición, podrían no cubrir el delito específico por el cual se acusa a la persona e incluso no contemplarlo, por lo tanto, la jurisprudencia del Estado requerido puede interpretar de tal manera que el comportamiento delictivo quede incluido o excluido. En lo referente al tipo penal o figura delictiva, debe de ser punible de acuerdo a la legislación mexicana con pena de prisión cuyo término medio aritmético sea de por lo menos un año.

³³ COLÍN, Sánchez, op. cit., p. 71.

³⁴ LUNA Altamirano, Jesús Guadalupe, *La extradición en México y otros países. Propuesta de Reforma*. Porrúa, México, 2005, p. 16.

La pena de prisión debe de contemplar este periodo de tiempo, porque no tendría sentido que los hechos por los que se solicita una extradición, tuvieran una penalidad menor a lo señalado ya que no se podría justificar la duración del procedimiento de extradición, el cual incluso podría rebasar el tiempo de la pena impuesta.

En el artículo 2° del Tratado de Extradición de 1978 se establecen los delitos que darán lugar a la extradición: 1. “Darán lugar a la extradición...las conductas intencionales que, encajando dentro de cualquiera de los incisos del Apéndice, sean punibles conforme a las leyes de ambas Partes Contratantes con una pena de privación de libertad cuyo término no sea menor de un año.

2. Si la extradición se solicita para la ejecución de una sentencia, se requerirá además que la parte de la sentencia que aún falte por cumplir no sea menor de seis meses.

3. Darán también lugar a la extradición las conductas intencionales que, sin estar incluidas en el Apéndice, sean punibles, conforme a las leyes federales de ambas Partes Contratantes, con una pena de privación de la libertad cuyo máximo no sea menor de un año”.

2.1.4 Breves antecedentes de la extradición.

La extradición es una forma de cooperación internacional en la relación entre países, no es un tema nuevo, a lo largo de la historia la extradición se ha manifestado de acuerdo a las circunstancias de la época y ha ido evolucionando hasta adquirir la forma como actualmente se conoce.

El tema de extradición ha sido muy discutido por diversos juristas, autores y algunos historiadores, sus antecedentes históricos son diversos. La extradición fue conocida desde los tiempos antiguos, sin embargo en Francia tuvo su mayor desarrollo³⁵. Para Manzini, “esta figura se desarrolló con el objeto de

³⁵ En el siglo XVIII Francia inauguró una época de cooperación internacional al celebrar múltiples acuerdos de extradición con casi todos sus vecinos. Con este conjunto de acuerdos, Francia se encontró

resolver los problemas que se generaban cuando un delincuente se refugiaba en otro Estado el cual no poseía jurisdicción sobre este”³⁶.

Solo fue hasta que surgieron las entidades políticas modernas en el continente europeo, que se dieron las condiciones para el desarrollo de la extradición. Cabe señalar que aún cuando algunos Estados llegaron a pactar convenios para la entrega de fugitivos, lo cierto fue que lo que debiera ser un imperativo de cooperación internacional, se convirtió en un instrumento para la entrega de enemigos políticos de los príncipes y señores feudales, por ese motivo actualmente no son extraditables quienes cometen delitos políticos.

En el transcurso de la Edad Moderna ante el surgimiento de los Estados-nación europeos, como unidades políticas centralizadas y jurídicamente delimitadas favoreció una nueva situación para que la institución de la extradición tuviera un desarrollo a partir de la suscripción de tratados de extradición que hiciera prevalecer la reciprocidad para la entrega de prófugos. En algunos casos de extradición se marcaba el interés político para realizar la entrega-recepción del individuo.

A mediados del siglo XVIII, en la época de la Ilustración en Europa, a los términos de extradición se le añadió la delincuencia común sin excluir la entrega de delincuentes por razones políticas, al respecto, el Convenio del 29 de septiembre de 1765 entre Carlos III de España y Luís XV de Francia señala la entrega del delincuente común por faltas graves por ejemplo, los asesinos, atracadores, falsificadores, rebeldes y desertores.

A finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX con el advenimiento del liberalismo y a partir de la consolidación de los principios heredados de la Revolución Francesa, los cuales cimentaron los derechos del hombre y del ciudadano se opera un cambio fundamental en materia de extradición, es decir, la práctica de la extradición será reducida a la delincuencia común y se deja de lado la entrega de perseguidos por razones políticas.

por algún tiempo a la vanguardia de la cooperación jurídica internacional. LABARDINI, Rodrigo, *La Magia del Interprete. Extradición en la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos: El caso Alvarez Machain*. Porrúa, México, 2000, p. 19.

³⁶ MANZINI, Vicenio, en Celestino Porte Petit, *Apuntamientos de la parte General de Derecho Penal*. Porrúa, México, 1999, p. 149.

En México el primer antecedente legislativo en materia de extradición se encuentra en la Constitución de 1824, en la cual se establecía en el primer capítulo referente a las prevenciones generales, artículo 26 que un criminal proveniente de otro Estado tendría que ser entregado inmediatamente a la autoridad que lo reclamara. Asimismo, la extradición se encontraba estipulada en la Constitución de 1857, en la cual se establecía la prohibición de celebrar tratados internacionales para la extradición de perseguidos políticos, así como de personas que hubiesen tenido la condición de esclavos en el país que los reclamara.

La extradición en México fue instituida en su régimen jurídico a través de la Ley de Extradición Internacional de 1897, la cual se considera como la primera ley en esa materia. Igualmente se encuentran los tratados que México tiene celebrados con algunos países, sin embargo, ha sido Estados Unidos de América el país con el que México ha tenido más actividad en materia de extradición.

Con fundamento en lo anterior se puede considerar que la conceptualización moderna de Extradición encuentra su mayor desarrollo en Francia, extrapolando las tendencias se observa que tiene sus orígenes con la misma evolución del individuo en organizaciones sociales y en unas cada vez más estructuradas civilizaciones desde los hititas hasta la Roma Imperial y con el nacimiento del Estado moderno.

La figura de la extradición es producto de una progresiva evolución civilizatoria no aparece como una institución jurídica *per se*, sobre todo si se parte de la consideración de que la codificación del derecho es también un producto evolutivo. En este sentido, se puede observar de forma somera cual ha sido el progreso y las variaciones que ha tenido la extradición a lo largo de la historia de la humanidad: desde tiempos de guerra y paz, el hilo conductor puede ser establecido por la observación de la cooperación entre los gobernantes de los pueblos.

2.2 Los principios de la extradición

En la institución de la extradición existen principios, los cuales se encuentran plasmados en tratados internacionales, estos son reconocidos a nivel internacional, con el objeto de que la extradición se efectúe con legalidad para garantizar la seguridad jurídica y salvaguardar los derechos de la persona que es requerida en extradición y así, su entrega no se lleve a cabo de modo arbitrario.

Estos principios son: el principio de especialidad, el principio *non bis in idem*; principio de doble incriminación; principio de exclusión de delitos políticos; la influencia de la nacionalidad sobre la extradición, el principio de conmutación de la pena de muerte.

1. El principio de especialidad. Señala que el individuo solicitado en extradición solo podrá ser procesado y sentenciado por los hechos delictivos que motivaron la extradición. Si el individuo ha sido extraditado para el cumplimiento de una condena, el Estado requirente solo podrá aplicarle la pena impuesta por la cual se le otorgo la extradición. “El Estado que demanda la extradición no debe sin mediar consentimiento del Estado requerido enjuiciar al individuo más que por el delito por el cual se le otorgo la extradición”³⁷.

Si el Estado requirente posteriormente a la extradición desea procesar al individuo por unos hechos delictivos que cometió con anterioridad a la misma pero que omitió en la demanda de extradición, tendrá que solicitar el consentimiento del Estado requerido para juzgar al individuo por los nuevos hechos (solicitud de ampliación de la extradición).

Este principio se encuentra contemplado en el Tratado de Extradición de 1978 en el artículo 17 párrafo 1, el cual menciona:

“Artículo 17. Regla de Especialidad.

1. Una persona extraditada conforme al presente Tratado no será detenida, enjuiciada o sancionada en el territorio de la Parte Requirente por un delito

³⁷ GÓMEZ, Robledo, Verduzco, op. cit., p. 16.

distinto de aquel por el cual se concedió la extradición, ni será extraditada por dicha Parte a un tercer Estado a menos que:

a) haya abandonado el territorio de la Parte requirente después de su extradición y haya regresado voluntariamente a él;

b) no haya abandonado el territorio de la Parte requirente dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que haya estado en libertad de hacerlo; o

c) la Parte Requerida haya dado su consentimiento para que sea detenida, enjuiciada, sancionada o extraditada a un tercer Estado por un delito distinto de aquel por el cual se concedió la extradición.

Estas disposiciones no se aplicarán a delitos cometidos después de la extradición”.

2. El principio *non bis in idem*. Es muy importante a nivel internacional, en el se menciona que ninguna persona puede ser juzgada dos veces por el mismo delito, es decir, “si la persona fue condenada o absuelta por un delito que motivo la extradición en un determinado Estado; no puede ser entregada por vía de extradición para que sea nuevamente juzgado por el mismo delito”³⁸.

Este principio se encuentra contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política Mexicana:

Artículo 23. “...Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene...”

El artículo 6º del Tratado de Extradición de 1978 señala:

“Artículo 6º. *Non bis in idem*.

No se concederá la extradición cuando el reclamado haya sido sometido a proceso o haya sido juzgado y condenado o absuelto por la parte requerida por el mismo delito en que se apoye la solicitud de extradición”

³⁸ VILLARREAL, Corrales, Lucinda, op. cit., p. 200.

3. El principio de doble incriminación. Menciona que el delito que motiva la extradición tiene que ser punible tanto en el Estado requirente, como en el Estado requerido de acuerdo a lo establecido en la legislación interna de las partes, así como a lo dispuesto en el tratado correspondiente.

El principio se encuentra contemplado en el artículo 2º, párrafos 1, 2 y 3 del Tratado de Extradición de 1978:

“Artículo 2º. Delitos que darán lugar a la extradición.

1. Darán lugar a la extradición conforme a este Tratado las conductas intencionales que, encajando dentro de cualquiera de los incisos del Apéndice, sean punibles conforme a las leyes de ambas Partes Contratantes con una pena de privación de la libertad cuyo máximo no sea menor de un año.

2. Si la extradición se solicita para la ejecución de una sentencia, se requerirá además que la parte de la sentencia que aún falte por cumplir no sea menor de seis meses.

3. Darán también lugar a la extradición las conductas intencionales que, sin estar incluidas en el Apéndice, sean punibles, conforme a las leyes federales de ambas Partes Contratantes, con una pena de privación de la libertad cuyo máximo no sea menor de un año”.

4. El principio de exclusión de delitos políticos. En Derecho Internacional es aceptado el principio de que ningún individuo puede ser extraditado cuando el delito es de carácter político, recordando que durante años, la extradición solo era concedida por delitos políticos³⁹. Ha sido un problema en materia de Derecho Internacional el delimitar y dar un significado preciso de delito político,

³⁹ Esta disposición representa un cambio radical de la práctica anteriormente seguida “el fundamento de la excepción radica en las políticas actuales de derechos humanos, que prohíben la persecución de las personas en razón de sus posiciones políticas, esto de acuerdo a lo establecido por el artículo 5 (libertad de opinión, expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio) y 27 (derecho de asilo en caso de persecución no motivada por delitos comunes) de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. No solo se considera deseable que un individuo pueda expresar sus puntos de vista, incluidos los de naturaleza política, sino que requiere también ser juzgado conforme a derecho y recibir el debido proceso imparcial, situación de la que podría no gozar en caso de que regrese al Estado de donde huyó”. LABARDINI, Rodrigo, *La Magia del Interprete. Extradición en la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos: El caso Álvarez Machain*. Porrúa, México, 2000, p. 19.

no existe una definición precisa y por ello se ha dejado la responsabilidad al Estado requerido de decidir cuando se trata de un delito político, tomando en cuenta las consecuencias de los hechos en cuestión, es decir, para que un delito sea considerado como político, el Estado tiene que verse afectado en su organización política y las consecuencias se ven reflejadas en la ciudadanía, “hasta ahora ninguna definición de lo que se debe entender como delito político ha sido objeto de consenso dentro de la comunidad internacional, en muchos países se ha categorizado el concepto, en este sentido se considera que una ofensa o delito puramente político será aquel que se haya dirigido únicamente en contra del poder político como puede ser la traición, sedición o el espionaje”⁴⁰.

La excepción no contempla los crímenes internacionales que atentan contra la humanidad como las actividades terroristas. “Esto se refleja en la llamada Cláusula Belga que recoge el principio de Derecho Internacional por el cual no se concede asilo a emigrantes políticos que hayan cometido atentados contra el Jefe de Estado de un país extranjero”⁴¹.

En el Código Penal Federal mexicano se establece en el artículo 144 que “se consideran delitos de carácter político los de rebelión, sedición, motín y el de conspiración para cometerlos”.

En la Constitución Política Mexicana el artículo 15 señala:

“Artículo 15. No se autorizará la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito la condición de esclavos, ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos en esta Constitución para el hombre y el ciudadano”.

El Tratado de Extradición de 1978 el artículo 5º párrafo 1 menciona:

“Artículo 5º. Delitos Políticos y Militares.

⁴⁰ GOMEZ, Robledo, Verduzco, op. cit., p. 116.

⁴¹ LABARDINI, Rodrigo, *La Magia del interpret.*, op. cit., p. 37.

1. No se concederá la extradición si el delito por el cual fue solicitada es político o de carácter político.

En caso de surgir cualquier cuestión respecto de la aplicación del párrafo anterior, corresponderá decidir al Poder Ejecutivo de la Parte Requerida”.

5. La influencia de la nacionalidad sobre la extradición. La problemática en torno a la extradición de los nacionales es un tema muy viejo que se ha presentado en muchos países. Para algunos autores la nacionalidad del individuo como razón para no extraditarlo, no es considerada como un principio de Derecho Internacional universalmente reconocido, sin embargo en muchos tratados de extradición este principio es reconocido y considerado como una regla de Derecho Internacional. El principio consiste en que si el Estado se niega a extraditar a sus nacionales, debe de comprometerse a juzgarlos de acuerdo a su legislación.

En este sentido, como el Estado tiene la obligación de proteger a sus nacionales, representa un obstáculo para la extradición de los mismos, ya que se considera que el individuo reclamado en extradición pudiera enfrentarse a determinados problemas y prejuicios en su contra, con un idioma y costumbres distintas por lo que no se llevaría a cabo un juicio justo. En el caso de México, la extradición de nacionales no se dio sino hasta 1995.

El principio se encuentra contemplado en el artículo 9º, párrafo 1 y 2 del Tratado de Extradición de 1978 el cual dice:

“Artículo 9º. Extradición de Nacionales:

1. Ninguna de las dos partes contratantes estará obligada a entregar a sus nacionales pero el Poder Ejecutivo de la Parte requerida tendrá la facultad, si no se lo impiden sus leyes, de entregarlos si, a su entera discreción, lo estima procedente.

2. Si la extradición no es concedida en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la Parte requerida turnará el expediente a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando dicha Parte

tenga jurisdicción para perseguir el delito”.

El problema que existe cuando se trata de extraditar a un nacional, se ha mantenido a través del tiempo y esta práctica se lleva a cabo en varios países. “El fundamento de la política, al negar la extradición de nacionales parece residir en considerar a los tribunales del Estado del nacional como los jueces naturales para juzgar cualquier delito cometido por éste; la obligación del Estado de proteger a sus nacionales; así como el temor de que el nacional a extraditar pudiera enfrentarse en tribunales extranjeros con un idioma desconocido y prejuicios en su contra”⁴². Algunos países consideran que el extraditar a un nacional va en contra de sus políticas internas y su soberanía.

La diferencia que existe cuando se niega la extradición por delitos políticos o militares y cuando se niega la extradición de un nacional, se encuentra en que en esta última, la cuestión radica con el individuo y no con la naturaleza del delito. La extradición de los nacionales es una situación que decide el gobierno de cada país con base a su soberanía.

Cuando es negada una extradición por este hecho, los Estados tienen el deber de procesar a la persona solicitada por el Estado requirente de acuerdo a lo establecido por el tratado de extradición correspondiente, en la legislación de ciertos países existen disposiciones constitucionales y legislación secundaria que prohíbe la extradición de nacionales, solo es concedida la extradición de un nacional en casos excepcionales.

Si bien no existe una definición concreta de casos excepcionales, “los delitos relacionados con el tráfico de drogas incluyendo la pertenencia a una organización criminal, se puede decir que se contemplan dentro del concepto, Igualmente pueden quedar comprendidos los casos en que por el principio general de derecho penal *non bis in idem*, algunos hechos delictivos quedaran impunes, los casos de doble nacionalidad, las situaciones en que la extrema gravedad de los delitos afecten de manera importante valores fundamentales de la sociedad en su conjunto como el homicidio calificado, delitos sexuales y

⁴² LABARDINI, Rodrigo, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, l op. cit., p. 112.

contra la salud. No obstante la autoridad debe plenamente fundar, motivar y justificar porque se trata de casos excepcionales”⁴³.

En los tratados de extradición generalmente se incluyen tres tipos de disposiciones sobre nacionales:

- La primera indica que la extradición puede ser otorgada tratándose de cualquier persona, incluyendo por lo tanto a sus nacionales.
- La segunda disposición establece que ninguna de las dos partes contratantes esta obligada a extraditar a sus nacionales. Este es el sistema más frecuente.
- La tercera menciona que el Poder Ejecutivo de un Estado puede extraditar a sus nacionales si decidiera que resulta provechoso para las relaciones bilaterales con el Estado requirente⁴⁴.

El Tratado de Extradición de 1978 se refiere a la extradición de nacionales, el artículo 9º párrafos 1 y 2 señala:

De acuerdo a lo señalado por el artículo 9 del Tratado de Extradición de 1978 antes señalado, ya no se estaría creando una situación de impunidad por el hecho de que al negarse la extradición de un individuo, el detenido quedara libre y sin proceso.

Respecto al problema de los casos de doble nacionalidad o cambio de nacionalidad cuando el individuo quiere evitar ser extraditado por ser nacional mexicano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Extradición Internacional, “la calidad de mexicano no será obstáculo a la entrega del reclamado cuando haya sido adquirida con posterioridad a los hechos que motiven la petición de extradición”.

La situación de la extradición de nacionales mexicanos fue resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en la tesis jurisprudencial del 18 de enero de 2001 en la cual se indica, que la legislación

⁴³ LABARDINI, Rodrigo en *Anuario Mexicano de Derecho Internaciona*,. op. cit., p. 137 y 148.

⁴⁴ LABARDINI, Rodrigo, en *Anuario Mexicano de Derecho Internaciona*,. op. cit., p.121.

mexicana no prohíbe la extradición de nacionales mexicanos solicitados hacia Estados Unidos de América. El tema lo abordare con mayor detalle en un capítulo posterior.

6. Principio de conmutación de la pena de muerte. En algunos países, como en el caso de Estados Unidos de América, la pena de muerte es aplicada, por ello en el supuesto de que el Estado requerido tenga establecido en su ordenamiento jurídico la no aplicación de la pena de muerte, puede negar la extradición de un individuo si el hecho por el que se le acusa, es sancionado con dicha pena, excepto si el Estado Requirente otorga seguridades al Estado Requerido de que esa pena no le será aplicada y que le será conmutada con otra pena.

Este principio se encuentra previsto en el artículo 8º del Tratado de Extradición de 1978 que a la letra dice:

“Artículo 8º. Pena de Muerte.

Cuando el delito por el cual se solicita la extradición sea punible con la pena de muerte conforme a las leyes de la Parte Requirente y las leyes de la Parte Requerida no permitan tal pena para ese delito, la extradición podrá ser rehusada a menos que la Parte Requirente otorgue las seguridades que la Parte Requerida estime suficientes de que no se impondrá la pena de muerte o de que, si es impuesta, no será ejecutada”.

En el Tratado de Extradición de 1978 se encuentran contemplados otros principios que igualmente es importante mencionar, así como determinados casos o situaciones para no conceder la extradición.

7. La reciprocidad. Es una forma de cooperación internacional en la cual el Estado requirente se compromete con el Estado requerido a actuar de manera semejante en el supuesto de que la extradición de una persona solicitada por el primer Estado sea concedida. La reciprocidad se manifiesta en un compromiso por parte de los Estados, que de no seguirse, no genera mayores efectos, la reciprocidad no se considera como un deber jurídico para la

entrega de un individuo, solo se trata de un acto de cooperación entre Estados cuando no existe tratado de extradición. En el caso de México, la LEI artículo 10, párrafo 1 señala que “México exigirá para el trámite del procedimiento de extradición que el Estado solicitante se comprometa llegado el caso a otorgar la reciprocidad”.

8. El Principio de exclusión de delitos militares. Se refiere a que cualquier delito del orden militar no puede dar lugar a la extradición debido a que para este tipo de delitos existe una legislación especial aplicada a los militares y prevista en el caso de México, en el Código de Justicia Militar, por lo tanto es ajena al Derecho Penal común.

Este principio se encuentra previsto en el artículo 5° párrafo 3 del Tratado de Extradición de 1978 que a la letra dice:

“Artículo 5°. Delitos Políticos y Militares.

3. No se concederá la extradición cuando el delito por el cual fue solicitada sea un delito puramente militar”.

Por otra parte, en la LEI en el artículo 7° indica los casos en los cuales no será concedida la extradición:

“Artículo 7. No se concederá la extradición cuando:

- I. El reclamado haya sido objeto de absolución, indulto o amnistía o cuando hubiera cumplido la condena relativa al delito que motive el pedimento;
- II. Falte querrela de parte legítima, si conforme a la ley penal mexicana el delito exige ese requisito;
- III. Haya prescrito la acción o la pena, conforme a la Ley Penal Mexicana, o a la Ley aplicable del Estado solicitante;
- IV. El delito haya sido cometido dentro del ámbito de la jurisdicción de los Tribunales de la República;
- V. Cuando la persona pueda ser objeto de persecución política por parte del personal del Estado solicitante;
- VI. El reclamado haya tenido la condición de esclavo en el país donde se

cometió el delito.

En la actualidad existe también la obligación de extraditar a los presuntos delincuentes a la Corte Penal Internacional, pero dado que este es un aspecto especial en la materia, lo dejaremos para un estudio en el futuro.

2.3 La extradición en el marco jurídico mexicano

La Constitución Política Mexicana es la ley fundamental del país y jerárquicamente se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico mexicano, por lo tanto, será la que fundamente la entrega de un individuo reclamado por otro Estado, ya que en ella, se establecen los límites o improcedencias en un procedimiento de extradición.

El procedimiento de extradición en nuestro país encuentra su fundamento principalmente en la Constitución Política Mexicana en los artículos 15, 89 fracción X, 104 fracción I, 119 último párrafo y 133.

En el artículo 15 constitucional se encuentra señalada la prohibición a un proceso de extradición para casos específicos, al indicar “no se autorizará la celebración de tratados para la extradición de reos políticos ni para delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito la condición de esclavos...”

Lo señalado por este artículo limita la libertad que tiene el gobierno mexicano al momento de concertar tratados o convenios internacionales de extradición.

En el artículo 89 fracción X se señala que:

“Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales sometiéndolos a la aprobación del senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones

internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.”

En el artículo 104 fracción I se indica que:

“Artículo 104. Corresponde a los tribunales de la federación conocer:

I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano...”

“Artículo 119. Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los tratados internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales”.

Es importante mencionar que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores (en adelante SRE) será quien decida en última instancia si concede o niega la extradición de una persona ya que el Juez de Distrito solo “es emisor de una opinión, la que como tal no tiene fuerza obligatoria, pero si constituye un dictamen sobre los aspectos constitucionales y legales del caso en cuestión, proporcionando de ese modo orientación jurídica a la SRE, la cual emitirá la decisión soberana del Poder Ejecutivo Federal determinante de la situación en que ha de quedar el reclamado, ya sea que se conceda o se niegue la entrega solicitada”⁴⁵.

De la Constitución Política Mexicana se desprenden las autoridades competentes que intervendrán en el procedimiento de extradición. Se encuentra el Ejecutivo Federal que por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Procuraduría General de la República (en adelante PGR) va a intervenir en un procedimiento de extradición y el Poder Judicial que

⁴⁵ REYES Tayabas, Jorge. *Extradición Internacional e interregional en la Legislación Mexicana*. Procuraduría General de la República. México, 1997, p. 80.

interviene en los procesos de extradición a través de los Juzgados de Distrito en materia penal.

- La intervención de la SRE encuentra su fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el artículo 28 fracción XI la cual menciona:

“Artículo 28. A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos...

XI. Intervenir por conducto del Procurador General de la República en la extradición conforme a la ley o tratados...”

La SRE cuenta con diversas unidades administrativas para hacerse cargo de los asuntos que le competen o que le son designados, una de ellas es la Dirección General de Asuntos Jurídicos que de manera más específica se encarga de intervenir en los procedimientos de extradición tal como se encuentra establecido en el Reglamento Interior de la SRE, artículo 34, fracción VII.

“Artículo 34. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos...

VII. Intervenir en los procedimientos de extradición y tramitar las solicitudes correspondientes, conforme a lo que la Ley de Extradición Internacional establece, así como los tratados y convenios que nuestro país haya celebrado con otros Estados en la materia”.

- La intervención de la Procuraduría General de la República encuentra su fundamento de acuerdo a lo establecido por el artículo 102 apartado “A” de la Constitución Política Mexicana.

“Artículo 102-A. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado...”

En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se establecen las facultades de la PGR en materia de extradición en el artículo 4 fracción III y

en el artículo 5, fracción IV:

“Artículo 4. Corresponde al Ministerio Público de la federación.

III. Intervenir en la extradición o entrega de indiciados, procesados, sentenciados, en los términos de las disposiciones aplicables, así como en el cumplimiento de los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte”.

“Artículo 5. Corresponde a la Procuraduría General de la República.

IV. Promover la celebración de tratados, acuerdos e instrumentos de alcance internacional, así como darles seguimiento, en asuntos concernientes a las atribuciones de la Institución, con la intervención que en su caso corresponda a las dependencias de la Administración Pública Federal”.

La Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica dependiente de la PGR, será la encargada de conocer de los asuntos de extradición de acuerdo a lo determinado en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en el artículo 35, fracciones I, II, IV, V.

“Artículo 35. Al frente de la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Intervenir en los casos de extradición internacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte en la materia, la Ley de Extradición Internacional y la Ley Orgánica;

II. Auxiliar a las unidades administrativas de la Procuraduría, así como a las procuradurías de las entidades federativas en la localización de fugitivos en el extranjero;

IV. Realizar los análisis jurídicos de la legislación extranjera en las materias penal y procesal penal, así como de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de extradición, necesarios para el desahogo de los procedimientos de extradición;

V. Establecer en coordinación con las autoridades competentes, canales de comunicación y mecanismos de concertación con autoridades de otros países, para realizar actividades en materia de extradición internacional;

- El Poder Judicial interviene en los procesos de extradición por medio de los Juzgados de Distrito en materia penal. El artículo 50, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que:

“Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán...

II. De los procedimientos de extradición salvo lo que se disponga en los tratados internacionales”.

En este sentido, será el Poder Ejecutivo a través de la SRE en última instancia quien decida si concede o niega la extradición de una persona ya que el Juez de Distrito solo “es emisor de una opinión, la que como tal no tiene fuerza obligatoria, pero si constituye un dictamen sobre los aspectos constitucionales y legales del caso en cuestión, proporcionando de ese modo orientación jurídica a la SRE, la cual emitirá la decisión soberana del Poder Ejecutivo Federal determinante de la situación en que ha de quedar el reclamado, ya sea que se conceda o se niegue la entrega solicitada”⁴⁶.

Igualmente, la extradición encuentra su fundamento en la Ley de Extradición Internacional, esta Ley tiene por objeto determinar las condiciones para la entrega de una persona a los Estados que lo soliciten cuando no exista tratado de extradición, tal como se encuentra indicado en los artículos 1º y 2º de esta Ley.

“Artículo 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de carácter federal y tienen por objeto determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten, cuando no exista tratado internacional a los acusados ante sus tribunales, o condenados por ellos, por delitos del orden común”.

⁴⁶ REYES Tayabas, Jorge, *Extradición Internacional e interregional en la Legislación Mexicana*. Procuraduría General de la República, México, 1997, p. 80.

“Artículo 2º. Los procedimientos establecidos en esta Ley se deberán aplicar para el trámite y resolución de cualquier solicitud de extradición que se reciba de un gobierno extranjero”.

Cualquier petición presentada por un país al gobierno mexicano, será tramitada de acuerdo a lo dispuesto por la LEI, conjuntamente con el tratado de extradición, reservando las disposiciones no señaladas en el tratado a lo dispuesto por la LEI. Asimismo, en caso de que no exista tratado de extradición con un país, será únicamente por lo dispuesto en la LEI.

Generalmente en los tratados de extradición se señala que las solicitudes de extradición se tramitarán conforme a la legislación del Estado requerido, es decir, la LEI se utiliza en coordinación con el tratado, con el objeto de agilizar el procedimiento, por ejemplo, en el Tratado de Extradición de 1978 el artículo 13, párrafo 1 señala lo siguiente:

“Artículo 13. Procedimiento.

1. La solicitud de extradición será tramitada de acuerdo con la legislación de la Parte requerida”.

En la LEI se establecen principios, reconocidos en la mayoría de los tratados de extradición, los cuales deben de imperar en un procedimiento de extradición para que el mismo, se realice bajo un marco de legalidad, tales principios surgen internacionalmente, determinando las características de la extradición.

La extradición igualmente, encuentra su fundamento en los tratados internacionales en materia de extradición. La extradición como institución jurídica, se presenta en la mayoría de los casos por la celebración de un tratado entre dos o más países. En los tratados de extradición suscritos por México se encuentran establecidos principios que deben regir en un procedimiento de extradición.

El proceso de extradición es un medio muy importante de colaboración entre los Estados. Es una herramienta esencial para la lucha contra la delincuencia, para que un delincuente, no se pueda sustraer a la acción de la justicia al

escapar del territorio donde cometió el delito al refugiarse en otro. La extradición constituye un medio esencial para la cooperación internacional, ya que permite el reconocimiento de sentencias penales extranjeras, consiente el traslado de las personas para la ejecución de las sentencias en un país extranjero y ayuda para que se lleve a cabo el proceso penal en el lugar donde se cometió el delito.

2.4 La extradición en el marco jurídico de Estados Unidos de América

El procedimiento de extradición en Estados Unidos de América tiene su fundamento en la Constitución Federal; en un tratado internacional de extradición; en el Título 18 del Código de los Estados Unidos secciones 3181-3196; en la jurisprudencia de las Cortes Federales cuando interpretan los tratados; bajo el principio de reciprocidad y en la cortesía (comity).⁴⁷ Cabe señalar, que en lo referente a las formalidades de la solicitud de extradición, estas se llevarán a cabo de acuerdo a lo señalado por el tratado de extradición y la legislación nacional de los Estados.

La autoridad facultada para llevar a cabo un procedimiento de extradición en Estados Unidos de América es el Poder Ejecutivo, por medio del Presidente, el cual delega tales funciones al Secretario de Estado, quien decide la entrega del sujeto reclamado en extradición, por lo cual, “puede rehusar la entrega por razones de política nacional o porque existe un desacuerdo con el tribunal sobre la interpretación de un tratado”⁴⁸.

En este país, el procedimiento de extradición se establece por medio de la celebración de tratados internacionales de extradición, la autoridad encargada de ratificar dichos instrumentos es el Senado. Igualmente, el Poder Judicial es el encargado de presentar una opinión sobre la procedencia o la negativa de la extradición. En Estados Unidos de América interviene el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, cada uno desempeñando determinadas funciones. “En el sistema norteamericano, si el tribunal competente ha considerado que no ha lugar la extradición, en este caso su decisión es definitiva, es decir, que la

⁴⁷ Es una regla de cortesía por la cual una corte delega jurisdicción a otra. GIFIS, Steven, *Law Dictionary Barron's*. New York, 1996, p. 86.

⁴⁸ GÓMEZ, Robledo, Verduzco, op. cit., p. 85.

intervención del Ejecutivo es “discrecional”, afirmativa o negativamente solo cuando ha existido por parte del Poder Judicial una decisión favorable para su ejecución”.

La solicitud de extradición se realiza de acuerdo a lo dispuesto por el tratado de extradición aplicable. Si Estados Unidos de América es el país requirente, y solicita de otro Estado a un individuo responsable de haber cometido un delito dentro de su territorio, tendrá que iniciar el procedimiento ante el Departamento de Justicia por medio de la Oficina de Asuntos Internacionales-Office of International Affairs, con base en la solicitud hecha por un fiscal federal o local o por un gobernador estatal.

El Departamento de Justicia examinará la documentación, la cual deberá cumplir con lo dispuesto por el tratado de extradición y la legislación interna que al respecto se aplique para un procedimiento de extradición del Estado requerido. Después de examinada la documentación, el Departamento de Estado elaborará la solicitud formal de extradición y será firmada por el Secretario de Estado o la persona que él designe para tal cuestión.

Por otra parte, si Estados Unidos de América es el país requerido, la solicitud que formule el país requirente la hará llegar a su representación diplomática en Washington, para que a su vez, la remita al Departamento de Estado. De acuerdo a lo establecido por el tratado de extradición aplicable, la solicitud deberá cumplir con los requisitos señalados en el tratado.

El Departamento de Estado consignará la documentación al Departamento de Justicia en donde será examinada, si la documentación cumple con todos los requisitos señalados en el tratado aplicable, el Departamento de Justicia se hará cargo de enviar la solicitud a la autoridad judicial federal de distrito correspondiente.

La extradición es un procedimiento en el cual no se tiene que determinar si la persona requerida es culpable o inocente, para otorgar o no la extradición, solo se debe de comprobar que las pruebas de culpabilidad sean las adecuadas para corroborar los cargos en su contra, de acuerdo a las disposiciones del

tratado en cuestión.

Se puede concluir que la extradición es un procedimiento en el cual participan algunas autoridades sobre las cuales recae la responsabilidad en sus respectivos ámbitos de competencia, su actuación va a estar fundamentada por la legislación interna de los países, así como, por el tratado de extradición correspondiente.

En el caso de México, el Poder Ejecutivo interviene a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores la cual adquiere un papel esencial, ya que en esta dependencia recaerá la decisión final para conceder o negar la extradición de una persona. Asimismo, en el caso de Estados Unidos de América, el Poder Ejecutivo es la autoridad facultada para intervenir en un procedimiento de extradición a través del Presidente quien delega sus funciones al Secretario de Estado, el cual decidirá sobre la entrega en extradición de una persona de acuerdo a la consideración del tribunal competente, por lo tanto, sí el tribunal considera que la extradición no es procedente, esta no será concedida, pero si decide que la extradición es procedente, corresponde al Secretario de Estado el concederla o negarla.

CAPITULO 3

Cooperación Internacional entre México y Estados Unidos de América en materia de extradición: El problema de la extradición de nacionales mexicanos en el periodo de 1980-2006

INTRODUCCIÓN

Los conflictos entre los países y otros sujetos siempre han existido desde el momento desde el momento en que sus intereses económicos y políticos puedan verse afectados, sin embargo por medio de la cooperación internacional, las naciones han podido aminorar sus diferencias en algunos aspectos. No se puede pensar en la ausencia de conflicto, pero si en la capacidad de los países para contribuir a disminuir los desacuerdos que surgen entre ellos y lograr determinados objetivos.

En este capítulo se analizará como ha sido la cooperación internacional entre México y Estados Unidos de América en materia de extradición, los objetivos, las consecuencias y los beneficios de dicha cooperación considerando que nuestro país por muchos años se encontraba renuente a la extradición de nacionales mexicanos y esta situación ocasionó tensiones en la relación bilateral. En este sentido, se explicará un poco del contexto histórico que llevó a Estados Unidos de América a considerar el asunto de las drogas como una cuestión de seguridad nacional involucrando en esta visión a nuestro país y a los principales países Suramericanos productores y de tránsito de drogas.

El asunto de las drogas reemplazó rápidamente a la Guerra Fría como el pretexto más efectivo para garantizar la hegemonía de las fuerzas militares de este país en América Latina y el Caribe cuando ya los viejos argumentos sobre la presencia militar de Estados Unidos de América en la región carecían de validez. Este país encamino el asunto de las drogas que de ser considerado principalmente un problema de salud, paso a ser una cuestión de seguridad nacional, lo que trajo algunas implicaciones para México.

Asimismo, en este capítulo se explicará de manera breve la resolución de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida el 18 de enero de 2001, la cual avala la extradición de nacionales mexicanos hacia Estados Unidos de América,

3.1 Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América del 4 de mayo de 1978

La relación bilateral en materia de extradición entre México y Estados Unidos de América no es un tema reciente. Se han realizado diversos tratados en este tópico como “el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América el cual se suscribió el 11 de diciembre de 1861⁴⁹. El segundo Tratado de Extradición entró en vigor el 22 de abril de 1899 sustituyendo al primero”⁵⁰.

El Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América actualmente en vigor, se suscribió el 4 de mayo de 1978 e inició su vigencia el 25 de enero de 1980. Consta de 23 artículos y un apéndice en el cual se enlistan los delitos por los que se puede solicitar una extradición. El tratado esta diseñado para cubrir toda la materia de extradición, es decir, tanto la entrega de presuntos delincuentes como de personas ya sentenciadas.

El Tratado de Extradición de 1978 describe la obligación de las partes de extraditar a personas reclamadas por la otra cuando los delitos se comenten en el Estado requirente, o cuando el delito se haya cometido fuera del territorio de la Parte requirente, cumpliendo el principio de doble incriminación; igualmente define los procedimientos y requerimientos probatorios para la extradición; incluye las excepciones en caso de delitos políticos y militares; exige las garantías para no aplicar la pena capital; contempla el principio de *nos bis in idem* (nadie podrá ser juzgado dos veces por el mismo delito); fija la prescripción de la acción penal; detalla el procedimiento de extradición, los documentos necesarios para que se pueda otorgar, la forma y condiciones para

⁴⁹ Debido a los difíciles momentos por los que atravesaba el país en esa época con la intervención francesa, la guerra de reforma y diversos levantamientos, este tratado no fue constante en su aplicación. LABARDINI, Rodrigo, *en Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. op. cit., p. 125.

⁵⁰ Este tratado fue modificado en tres ocasiones para incorporar nuevos delitos a los originalmente incluidos, en 1925 se incorporaron los delitos para la supresión del tráfico y del uso de narcóticos, manufactura ilícita o al tráfico de sustancias nocivas a la salud, o productos químicos venenosos. Ídem.

entregar al reclamado. “Entre 1980 y 1994 el tratado fue utilizado ocasionalmente. En este periodo, México entregó en extradición a un total de ocho personas hacia Estados Unidos de América y a su vez este país extraditado hacia México un total de 30 fugitivos”⁵¹.

Por este motivo las autoridades estadounidenses consideraban que la relación bilateral era poco satisfactoria, principalmente porque México no extraditaba a sus nacionales⁵² lo que disgustaba a las autoridades estadounidenses. Durante la década de 1980 fecha en que el Tratado de Extradición de 1978 entró en vigor, el país se mostraba desconfiado, temía al riesgo de intervención extranjera, por lo cual protegía a sus nacionales en nombre de su soberanía⁵³.

Esta situación provocó que Estados Unidos de América en varias ocasiones recurriera a formas irregulares como el secuestro transfronterizo, a pesar de que estos métodos pudieran significar una amenaza a la paz y seguridad internacionales⁵⁴.

⁵¹ Juan Rebolledo, Subsecretario para América del Norte y Europa de la SRE, declaró que durante la década de 1980 y principios de los noventa solo hubo una o dos extradiciones por año en ambos gobiernos. El Universal, CARREÑO Figueroa, José, *Diferencias de procedimiento y no de fines en el problema de la extradición con Estados Unidos, dicen*. Ciudad de México, 16 de julio de 1999,

⁵² Procuraduría General de la República, México’s Fight Against the Scourge of Drugs, a Record of Achievement, diciembre de 1998, p. 55. Este documento fue distribuido principalmente entre las oficinas legislativas de la Cámara de Representantes y del Senado del Congreso de Estados Unidos de América, así como entre oficinas y agencias de procuración de justicia en los Estados Unidos. Fue elaborado con información proporcionada por la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Gobernación, Relaciones Exteriores, de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público. Véase LABARDINI, Rodrigo, *en Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. op. cit., nota 11. p. 114.

⁵³ Situándonos en el contexto de aquella época cuando el mundo se encontraba dividido por la disputa entre Estados Unidos de América y la Unión Soviética con la denominada Guerra Fría, cada superpotencia intentaba influir en las naciones. En América del Sur, en América Central y el Caribe los movimientos insurgentes y los golpes de Estado estuvieron enmarcados en este conflicto, México era uno de los países no alineados. Por su parte, Andrés Oppenheimer menciona que la política exterior mexicana fue durante muchos años una política nacionalista y de defensa hacia la soberanía nacional. “La presunta defensa de la soberanía nacional que regía la política exterior no era mas que una excusa para oponerse a cualquier iniciativa internacional que pudiera sentar un precedente para un monitoreo externo de las elecciones mexicanas o del cumplimiento de las normas internacionales de los derechos humanos en México”. OPPENHEIMER, Andrés, *México en la frontera del caos: La crisis mexicana de los noventa y la esperanza del nuevo milenio*. Grupo zeta, México, 2002, p. 22.

⁵⁴ Un caso muy sonado fue el secuestro transfronterizo de Humberto Álvarez Machain, ciudadano mexicano secuestrado el 2 de abril de 1990 por agentes estadounidenses para llevarlo a El Paso Texas en Estados Unidos de América con el fin de que fuera juzgado de acuerdo a una denuncia con fecha del 31 de enero de 1990 en la cual se le acusaba de haber participado en el asesinato en México de Enrique Camarena Salazar agente especial de la Drug Enforcement Administration (DEA) y de Alfredo Zavala, un piloto mexicano que trabajaba con Camarena en la localización aérea de plantíos de marihuana. El secuestro de Álvarez Machain violó el Tratado de Extradición de 1978, nuestro país envió varias notas diplomáticas al Departamento de Estado de Estados Unidos de América denunciando la violación de dicho tratado y en las cuales se exigía la repatriación a México del doctor Álvarez Machain. Además se

El secuestro efectuado por un Estado, puede ser por diferentes causas por ejemplo, “las dificultades que representa un proceso de extradición, porque el Estado considera que no recibe suficiente reciprocidad de autoridades extranjeras”⁵⁵. Otra causa puede ser que el Estado considere que si la persona buscada permanece en el territorio al que huyó, o es nacional de ese país, sus autoridades no van a actuar en contra de esa persona.

El secuestro de Álvarez Machain por agentes de la DEA resulta un claro ejemplo, la muerte de Enrique Camarena fue utilizada por Estados Unidos de América como una forma de ejercer presión en México con respecto a las políticas antidrogas. Álvarez Machain fue acusado de participar en la muerte de Enrique Camarena Salazar agente especial de la DEA y de su piloto Alfredo Zavala. El 2 de abril de 1990 fue secuestrado para ser llevado a Estados Unidos de América donde sería juzgado.

Esto ocasiono que México suspendiera su cooperación antinarcoóticos con Estados Unidos de América⁵⁶, el ambiente se torno tan tenso entre ambos

violó el Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua de 1987, en el cual se especifica que no se permite a las autoridades de ninguna de las partes a emprender facultades de jurisdicción extraterritoriales (artículo 1º, párrafo 2); fue violado el Acuerdo de Cooperación para combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia, de febrero de 1989 en el cual se señala que las partes cumplirán sus obligaciones derivadas del Acuerdo, de conformidad con los principios de autodeterminación, no intervención, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial (artículo 1º); así mismo, se violó la Convención de Naciones Unidas de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, en vigor para México y Estados Unidos de América desde noviembre de 1990, en donde se reiteran los principios anteriores y la prohibición de ejercer funciones extraterritoriales. Para más información, véase, GÓMEZ, Robledo, Alonso, op. cit., pp. 29-44.

⁵⁵ *Ibíd.*, p.42.

⁵⁶ La sentencia del 15 de junio de 1992 dictada por la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos de América se considera como una de las mas controvertidas ya que en una parte se menciona que para interpretar un tratado es necesario aclarar su significado y que en el Tratado de Extradición de 1978 no menciona nada que prohíba el secuestro de alguna persona. Por lo tanto la Corte concluyó que el secuestro no se llevó a cabo en violación al Tratado de Extradición de 1978. Cuando fue conocida la sentencia Álvarez Machain, ese mismo día México anunció la suspensión temporal de las actividades de la DEA en territorio mexicano hasta que Estados Unidos de América no presentara garantías suficientes de que dichos actos no se volverían a repetir. Boletín de Prensa de la Secretaría de Relaciones Exteriores No. B-1122, 15 de junio de 1992. Las tensiones que se generaron fueron de tal grado, que condujeron al compromiso personal por parte del presidente George Bush ante el presidente Carlos Salinas de Gortari de que no permitiría que sucedieran nuevamente estas prácticas, por lo que se llevaron a cabo negociaciones para modificar el Tratado de Extradición de 1978. El 23 de noviembre de 1994 Estados Unidos de América suscribió con México el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para prohibir los secuestros transfronterizos, sin embargo, la ratificación ha sido diferida en varias ocasiones por Estados Unidos de América por razones no aclaradas. La cooperación antinarcoóticos fue restablecida al día siguiente para “no interrumpir la cooperación en la lucha contra el trafico de drogas”. Secretaría de Relaciones Exteriores, Boletín de Prensa No. B-1126, 16 de junio de 1992. “Álvarez Machain fue liberado el 14 de diciembre de 1992 ya que en el juicio llevado a cabo en su contra, el Juez Federal que dirigió el caso, desecho la demanda al determinar que no existían las pruebas

países, que el gobierno estadounidense se comprometió con el gobierno de México a que tales prácticas no se realizaran nuevamente.

Algunos legisladores estadounidenses manifestaron su molestia porque la extradición mexicana era deficiente, por ello solicitaban que se renegociara el Tratado de Extradición de 1978 ya que México solo cumplía con el 65 por ciento de las solicitudes de extradición presentadas por Estados Unidos de América⁵⁷, incluso se afirmó que si México no demostraba un claro compromiso en el arresto y extradición de sujetos involucrados en el tráfico de drogas, no sería certificado⁵⁸ en la cooperación antinarcóticos.

Por ello se puede entender porque a partir de 1995 México da un giro a su tradicional política de extradición⁵⁹, al resolver procedente el 14 de junio del mismo año la extradición del mexicano José Rivera Piñon, diferida para el año

suficientes para ser juzgado”. LABARDINI, Rodrigo, *La Magia del Interprete.*, op. cit., p. 113.

⁵⁷ LABARDINI, Rodrigo, en *Anuario Mexicano de derecho Internacional.*, op. cit., p. 129.

⁵⁸ La política exterior de Estados Unidos de América se ha encaminado a realizar determinadas acciones manifestando su hegemonía a nivel mundial, implementando políticas y programas como el proceso de certificación. El proceso de certificación es una evaluación anual que el Presidente de Estados Unidos de América emite al Congreso sobre la cooperación de los treinta principales países de producción y tránsito de drogas entre los cuales figuraba México. El presidente debe certificar que cada uno de esos países ha cooperado plenamente con Estados Unidos de América o tomado medidas adecuadas para alcanzar las metas y objetivos de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas, Narcóticos y Sustancias Psicotrópicas de 1988. El presidente puede escoger entre las siguientes opciones al certificar a cada uno de los países que figuran en la lista de “principales”: certificación plena, desertificación, o una certificación por razones de intereses nacionales vitales. Cuando el Ejecutivo “certifica” la lucha de un país para combatir *la siembra y tráfico de drogas* y el Congreso esta de acuerdo con eses reporte, el país certificado tiene derecho a contar con el apoyo de Estados Unidos de América en convenios de tipo económico y financieros a nivel mundial. La desertificación de un país implica que Estados Unidos de América niegue financiamiento y la mayor parte de ayuda exterior. El proceso de certificación constituyó por años un irritante de la relación bilateral, México invariablemente resulto certificado, no obstante, siempre rechazó el proceso por considerarlo unilateral y contrario al Derecho Internacional. Sin embargo, como señalaba el ex embajador de México en Irlanda “para México no existe otro camino, en el plano de la retórica discursiva, el gobierno mexicano habla de mantener la autonomía y la autodeterminación sobre el tema de protestar y evitar la operación que pretende Estados Unidos de América, pero en la práctica los funcionarios mexicanos se encuentran dedicados a la tarea de obtener la certificación de Estados Unidos de América, para continuar ampliando los márgenes de inversión de ese país y de comercio exterior”. La administración del Presidente Vicente Fox solicitó al Presidente George Bush y al Congreso de Estados Unidos de América la eliminación de la certificación. Esto derivó en la suspensión por un año (2002) del referido proceso, y su posterior suspensión indefinida a partir de 2003. Para mayor abundamiento del tema Véase. TORRES Macías, Marcela, *Estrategia de Certificación de la Política Exterior Estadounidense en materia de Narcotráfico*. Tesis, UNAM, FCPyS, Licenciada en Relaciones Internacionales, México, 2000.

⁵⁹ Adicionalmente los tribunales estadounidenses consideraban que México había manifestado su renuencia a extraditar a nacionales en casos que no fueran de gravedad. En este sentido, en el periodo comprendido entre 1995 y 2000, México entregó en extradición a 16 ciudadanos mexicanos y en el mismo periodo, Estados Unidos de América extraditó aproximadamente al mismo número de ciudadanos estadounidenses hacia México. LABARDINI, Rodrigo, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional.*, op. cit., pp. 130 y 134.

2001, debido a que cumplía una sentencia por delitos cometidos en territorio mexicano distintos por el que se le otorgó su extradición. El 17 de abril de 1996 se presentó la primera entrega de un nacional a Estados Unidos de América, Francisco Gamez García, solicitado por la Corte de Justicia de Arizona, acusado por abusar sexualmente de un menor estadounidense. Su entrega se debió a que no podía ser procesado en México de acuerdo a lo establecido por el artículo 4º del Código Penal Federal, porque ya había sido juzgado en Estados Unidos de América lo que facilitó su entrega.

Aún cuando México comenzó a otorgar extradiciones de sus nacionales ello no garantiza que siempre se vayan a extraditar a ciudadanos mexicanos. En el país “ni la Constitución Política Mexicana, ni la legislación secundaria prohíben la extradición de ciudadanos mexicanos”⁶⁰. La extradición de nacionales es un asunto que se deja al arbitrio de cada gobierno con base a su soberanía, no obstante la legislación mexicana contempla la posibilidad de extraditar a sus nacionales en casos excepcionales y a juicio del Ejecutivo; el Tratado de Extradición de 1978 no obliga a las partes a entregar a sus nacionales⁶¹.

El Tratado de Extradición de 1978 fue modificado en el artículo 15 (entrega diferida), mediante el Protocolo de Noviembre de 1997 al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América del 4 de mayo de 1978: Extradición Diferida y Temporal⁶². El Protocolo consta de dos artículos, el artículo 1 menciona que se integraran dos párrafos al artículo 15 del Tratado de Extradición de 1978 para incorporar la entrega temporal de una persona requerida la cual podrá ser entregada temporalmente a la Parte requirente para que sea juzgada. Del mismo modo señala en el artículo 2 que el Protocolo es parte integrante del Tratado y su interpretación

⁶⁰ Algunos países tienen prohibido en su Constitución o en su legislación interna la extradición de sus nacionales, por ejemplo: Francia, Alemania, Austria, Bélgica, Eslovenia, Brasil, Ecuador, Panamá y Venezuela. Véase Borek, Jamison (Consultor Jurídico Adjunto del Departamento de Estado de EUA), Testimony before the Subcomm. on Crim. Justice, Drug Policy and Human Resources, Comm. on Gov. Reform, US House of Representatives, 23 de junio de 1999. Citado por LABARDINI, Rodrigo, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional.*, op. cit., nota 50.

⁶¹ Artículo 9º. Extradición de Nacionales. 1. Ninguna de las dos Partes Contratantes estará obligada a entregar a sus nacionales pero el Poder Ejecutivo de la Parte requerida tendrá la facultad, si no se lo impiden sus leyes, de entregarlos, si, a su entera discreción, lo estima procedente.

⁶² Firmado en la ciudad de Washington, D.C., el 13 de noviembre de 1997. el canje de los instrumentos de ratificación se efectuó en la ciudad de México el 21 de mayo de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2001.

deberá hacerse de acuerdo con los principios contenidos en dicho Tratado.

La extradición como institución jurídica se presenta en la mayoría de los casos por medio de la celebración de un tratado bilateral o multilateral. El Tratado de Extradición de 1978 es parte importante de este estudio, ya que Estados Unidos de América es el país con el que México realiza el mayor número de extradiciones⁶³.

Los tratados internacionales en materia de extradición son instrumentos de Derecho Internacional en los cuales se encuentran implícitamente plasmados principios de observancia obligatoria, sin embargo, en algunas ocasiones los países como el caso de Estados Unidos, ha recurrido al uso de métodos irregulares para tener jurisdicción sobre una persona que se encuentra en el territorio de otro país.

Cuando los países suscriben tratados internacionales en este caso en materia de extradición lo hacen con el propósito de resolver la entrega de personas responsables de un delito y no permitir la impunidad. En ellos los Estados, adquieren derechos y obligaciones y aceptan las disposiciones establecidas, estos instrumentos deben ser interpretados conforme a los propósitos por los cuales fueron creados.

⁶³ A diferencia del periodo 1980-1994, de 1995 a 1999 fueron procesados anualmente alrededor de veinte solicitudes de extradición, esto de acuerdo a la declaración de Juan Rebolledo, Subsecretario para América del Norte y Europa de la SRE. EL UVIVELSAL, Carreño Figueroa, José, *Diferencias de procedimiento y no de fines en el problema de las extradiciones con Estados Unidos, dicen*. Ciudad de México, 16 de julio de 1999. Asimismo, en el periodo de 1997-1999, Estados Unidos de América solicitó a México a 144 personas en extradición y por su parte, México presentó 106 solicitudes. Durante el 2000, el gobierno mexicano entregó en extradición 10 fugitivos a Estados Unidos de América, por su parte este país entregó a México a 15 personas, la mayoría acusadas de homicidio. Véase PGR, Boletín de Prensa 290/00, Ciudad de México, 7 de junio de 2000. En el periodo de 1995-2000, México extraditó hacia Estados Unidos de América en total a 61 personas y este país entregó en extradición un total de 86 personas. Secretaría de Relaciones Exteriores y White House Office for the National Drug Control Policy (ONDCP), US/México Bi-National Cooperation Against Illicit Drugs. Main Results and Performance Measurements of Effectiveness, noviembre de 2000. La versión en español puede consultarse en <http://usembassy-mexico.gov/sdlegado.html>. Por su parte, en entrevista realizada al Subprocurador de Asuntos Internacionales de la PGR Eduardo Ibarrola, el 10 de septiembre de 2001, manifestó que “existen procedimientos de extradición por resolverse, expedientes que están abiertos en procedimiento y el 90% de estos, son con Estados Unidos de América”. En este sentido, se puede afirmar que México tiene con Estados Unidos de América el mayor número de extradiciones, ya que de acuerdo con información del General Rafael Macedo de la Concha, el entonces Procurador General de la República, durante la Conferencia Sobre Delitos Fronterizos con el tema: Esfuerzos Bilaterales para Combatir el Crimen: Cooperación Estados Unidos-México la cual se realizó en San Antonio Texas, EUA., el 29 de abril de 2002, de 660 expedientes de extradición, 621 correspondían a solicitudes entre México y Estados Unidos de América, es decir, el 94% por lo que 39 expedientes que representan el 6% correspondían a otros países con los que México tiene suscritos tratados de extradición.

Si un Estado transgrede lo establecido en un tratado, haciendo uso de formas irregulares de extradición, afecta la validez de este y pone en tela de juicio su eficacia. El tratado es un instrumento que los países suscriben con el propósito de establecer una relación de cooperación entre ellos, por lo tanto, un tratado de extradición o de cualquier otra materia, debe ser interpretado conforme al objetivo por el cual fue creado.

3.2 Análisis de la cooperación internacional entre México y Estados Unidos de América en materia de extradición

La extradición de nacionales mexicanos, principalmente de aquellas personas acusadas de tráfico de drogas, ha sido un motivo de tensiones en la relación entre México y Estados Unidos de América. Esto se debe a que tradicionalmente nuestro país había tenido una política de no extraditar a sus nacionales, varias son las razones, algunas de ellas se refieren a que los nacionales podrían encontrarse en desventaja frente a sistemas jurídicos extranjeros; el desconocimiento del idioma; el no llevar a cabo un juicio justo y el considerar a los tribunales mexicanos como los encargados de juzgar a sus nacionales.

Esta situación condujo a que el gobierno estadounidense en varias ocasiones recurriera al uso de métodos irregulares de procuración de justicia como el secuestro transfronterizo⁶⁴ como alternativa para juzgar a personas que cometieron delitos dentro de su territorio. “Diversas y múltiples razones puede impulsar a que los Estados recurran a estos medios extra-jurídicos: una que tiene especial peso es evitar las formalidades y complicaciones que representa un tratado de extradición”⁶⁵.

Por otra parte, en algunas ocasiones, la entrega de la persona concedida en

⁶⁴ “El 21 de junio de 1989 el Departamento de Justicia estadounidense emitió una opinión jurídica en la cual concedía al FBI la autoridad legal para aprehender a fugitivos acusados por el derecho estadounidense que se encuentren en otros países sin la autorización o el consentimiento de esos Estados. Sin embargo, desde 1986 el Presidente Ronald Reagan autorizó a la Central Intelligence Agency (CIA) secuestrar a personas sospechosas de cometer actos terroristas y que se encontraran en otro país para llevarlos a Estados Unidos de América y procesarlos por dichos actos. Asimismo, la Suprema Corte de Estados Unidos de América por medio de la doctrina Ker-Frisbie establece que un tribunal puede tener jurisdicción en contra de una persona la cual cometió presuntos hechos delictivos, utilizando cualquier método para arrestarlo y remitirlo a la Corte”. ROBLEDOS, Verduzco, Alonso, op. cit., p. 57.

⁶⁵ LABARDINI, Rodrigo, *La Magia del Intérprete*, op. cit., p. 42.

extradición principalmente de nacionales resultaba complicada⁶⁶ generalmente porque se hacía uso del recurso de amparo, utilizando como principal argumento la nacionalidad mexicana, apoyándose en lo establecido por el artículo 4º del Código Penal Federal.

“Artículo 4º. Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros; o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en la República con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes:

- I. Que el acusado se encuentre en la República;
- II. Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró; y
- III. Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República”.

A partir de que el gobierno mexicano llevó a cabo la revisión de su política en materia de extradición en 1995⁶⁷ se autoriza la extradición de nacionales pero solo en casos excepcionales⁶⁸, a juicio del Ejecutivo como lo señala el artículo 14 de la Ley de Extradición Internacional⁶⁹.

⁶⁶ En algunos casos, la entrega en extradición de una persona se realizaba por diferentes motivos, por ejemplo, el caso de Francisco Gamez García, ciudadano mexicano, fue entregado a Estados Unidos de América porque no podía ser procesado en México en los términos del artículo 4º del Código Penal Federal ya que con anterioridad había sido juzgado en Arizona, Estados Unidos de América y al no interponer juicio de amparo, fue entregado el 17 de abril de 1996. Secretaría de Relaciones Exteriores, Boletín de Prensa B-130, 26 de abril de 1996. Otro ejemplo es el de Aaron Morel Lebaron ciudadano mexicano, la SRE resolvió conceder la extradición tomando en cuenta la naturaleza de los delitos que se le atribuyeron, la gravedad de los mismos y el hecho de que el gobierno estadounidense le confería su nacionalidad, ya que los padres de esta persona tenían la nacionalidad estadounidense, y al no interponer demanda de amparo, fue entregado el 25 de abril de 1996. Boletín de Prensa B-130, 26 de abril de 1996.

⁶⁷ En la cual se incrementó el entendimiento mutuo sobre el sistema jurídico de la contraparte para lograr agilizar los mecanismos al procesar las solicitudes de extradición. LABARDINI, Rodrigo, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, op. cit., p. 130.

⁶⁸ Si bien no existe una definición concreta de casos excepcionales, “los delitos relacionados con el tráfico de drogas incluyendo la pertenencia a una organización criminal, se puede decir que se contemplan dentro del concepto, igualmente pueden quedar comprendidos los casos en que por el principio general de derecho penal non bis in idem, algunos hechos delictivos quedan impunes, los casos de doble nacionalidad, las situaciones en que la extrema gravedad de los delitos afecten de manera importante valores fundamentales de la sociedad en su conjunto como el homicidio calificado, delitos sexuales y contra la salud. No obstante, la autoridad debe plenamente fundar, motivar y justificar el porque se trata de casos excepcionales”. Ibid. pp. 137 y 138.

⁶⁹ “Artículo 14. ningún mexicano podrá ser entregado a un Estado extranjero sino en casos excepcionales a juicio del Ejecutivo”.

Sin embargo, la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial 11/2001 del 18 de enero de 2001, en la cual se concluye que el artículo 4º del Código Penal Federal no es impedimento para la extradición de nacionales hacia Estados Unidos de América, se reafirma que los nacionales mexicanos solo serán extraditados en casos excepcionales.

A lo largo de la historia, Estados Unidos de América ha utilizado diferentes discursos para intervenir en los asuntos internos de los países, se ha autoproclamado defensor de la libertad, la democracia, y la libre empresa a nivel mundial, apoyándose en la protección de estos valores ante el peligro que en un momento determinado llegó a representar el comunismo. El problema del tráfico de drogas reemplazó rápidamente a la Guerra Fría “como el pretexto más efectivo para garantizar la hegemonía de las fuerzas militares estadounidenses en América Latina y el Caribe cuando ya los viejos argumentos sobre la presencia militar de ese país en la región carecían de validez”⁷⁰. En este sentido, la cooperación internacional en la lucha contra las drogas es vista como un medio que utiliza Estados Unidos de América para justificar su intervención en estos países.

El Doctor Luís Astorga menciona que existen tres componentes sobre los cuales el sistema político de Estados Unidos de América lleva a cabo sus políticas antidrogas: la erradicación de cultivos ilícitos por medio de la fumigación, la militarización y las extradiciones de personas involucradas en el tráfico de drogas⁷¹. En nuestro país los programas de erradicación de cultivos ilícitos se han llevado a cabo desde finales de la década de 1930. La militarización se da en la segunda mitad del 1980 alcanzando mayor fuerza en la administración de Vicente Fox cuando el General Rafael Macedo de la

⁷⁰ Investigación desarrollada en Colombia en el marco del proyecto financiado por WOLA-Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos, RAMÍREZ, María Clemencia, *Exportaciones Peligrosas: El impacto de la Política Internacional Antidrogas de los Estados Unidos sobre la Democracia y los Derechos Humanos en América Latina*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). Véase: www.socialismo-o-barbarie.org/colombia/colombia_estrategia_antinarcoicos.htm.

⁷¹ Para mayor información del tema véase: ASTORGA, Almanza, Luís, Conferencia dictada en la VIII Cátedra Anual de Historia Ernesto Restrepo Tirado, “Análisis histórico del narcotráfico en Colombia”. *México, Colombia y las drogas ilegales: variaciones sobre un mismo tema*. Organizada por la División Educativa y Cultural del Museo Nacional de Colombia, la Asociación de Amigos del Museo Nacional de Colombia, la Embajada de España en Colombia, la Embajada de Estados Unidos en Colombia y la Embajada de México en Colombia, Bogotá, 29-31 de octubre de 2003. p. 11. <http://catedras.ucol.mx/transformac/ponencia1.htm>.

Concha fue nombrado titular de la Procuraduría General de la República, desplazando la autoridad de esta institución, en cuestión de drogas, a la Secretaría de la Defensa Nacional. Finalmente se encuentran las extradiciones como requisito indispensable de la estrategia diseñada por Estados Unidos de América para la lucha antidrogas. Sin embargo, como hemos podido constatar a través de diferentes medios informativos, la estrategia llevada a cabo por el gobierno estadounidense no ha provocado la disminución en la producción, tráfico o consumo de drogas.

El tráfico de drogas comenzó a ser considerado como problema de seguridad nacional para Estados Unidos de América a partir de la década de 1980, esto significó que varios países principalmente relacionados con la producción y el tráfico de drogas, como el caso de México, se integraran a esta visión. Uno de los antecedentes de esta medida, se presenta el 18 de abril de 1986 cuando el presidente estadounidense Ronald Reagan firmó un documento llamado National Desition Directive 221 “el cual determinó que el tráfico de drogas significaba una amenaza para la seguridad nacional de Estados Unidos de América. Estableció también una mayor participación de las fuerzas armadas y la comunidad de inteligencia en los asuntos de drogas. Asimismo, instaba al vicepresidente, a los secretarios de Estado, del Tesoro, de la Defensa y al Procurador General a que introdujeran el tema de las drogas como asunto de seguridad internacional entre los países aliados”⁷²...

El problema del tráfico de drogas antes de que fuera considerado por Estados Unidos de América como un asunto de seguridad nacional, era considerado como un problema de salud. Cuando Richard Nixon llega a la presidencia estadounidense en 1969 se encuentra sobre un entorno difícil, hay una crisis interna muy fuerte que es producto de una condensación de muchos factores, la guerra de Vietnam es uno de ellos ya que este conflicto provocó un descontento social al interior de Estados Unidos de América al ser el primer conflicto bélico en toda su historia en el que no pudo conseguir una victoria⁷³.

⁷² ASTORGA, Luís, op. cit. p. 3.

⁷³ “Es en el conflicto de Vietnam donde se consolida la teoría del dominó entendiéndose con ello la incertidumbre provocada en el sistema político estadounidense por el hecho de que los comunistas controlaran el territorio vietnamita, pues esto implicaría un efecto dominó en el cual, la caída de una ficha

En este contexto, el consumo de drogas al interior de Estados Unidos de América aumentó principalmente entre los jóvenes en un entorno de protesta contra la guerra de Vietnam y aumentó entre aquellos jóvenes inmersos en el conflicto bélico que encontraron en las drogas un medio de eludir la realidad que estaban viviendo. Esta situación llevó al sistema político estadounidense a establecer una estrategia con la declaración de la guerra contra las drogas hecha por el presidente estadounidense Richard Nixon el 17 de junio de 1971.

La estrategia consistía en que el problema de las drogas sería considerado como un problema de salud desde un doble nivel, es decir, se endurecieron las políticas del Estado para las personas contestatarias como los estudiantes, profesores e individuos de ciertas razas como hispanos y personas de color que consumieran drogas principalmente marihuana eran encarcelados y por otro lado, para los soldados estadounidenses que regresaron de la guerra lacerados y con problemas de adicción a la heroína el Estado los apoyó con tratamiento para su rehabilitación.

La estrategia de Nixon resultó con relativo éxito ya que se logró la disminución del consumo de heroína y por otro lado, el consumo de marihuana aumentó, esto se vio reflejado por el aumento considerable de arrestos por posesión de marihuana⁷⁴.

En 1972 Nixon fue reelegido a la presidencia y en 1973 decidió retirar las tropas militares estadounidenses que se encontraban en Vietnam, sin embargo, debido al escándalo de corrupción conocido como Watergate en el que el presidente resultó involucrado, se vio obligado a renunciar en 1974, quedando en su lugar, Gerald Ford quien llevó a cabo una política federal en cuestión de drogas mediante un documento publicado en 1975 llamado White Paper on Drug Abuse en el sentido de mostrarse de acuerdo en que el uso de drogas constituía una decisión personal y que el papel del gobierno consistía en señalar sobre el riesgo que representaba el abuso de drogas.

implicaría la caída de todas las fichas de forma sucesiva y la consecuente sistematización del comunismo en toda Asia". ALARCÓN, Gil César, *Estados Unidos y la Estructuración de Arquetipos Criminales: El Narcotráfico como Estrategia Geopolítica para América Latina*. México, 2007, Tesis, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, p. 126.

⁷⁴ El número de arrestos por posesión de marihuana se incremento pasando de 225, 818 en 1971, a 445, 000 para 1974. ALARCÓN, César, op. cit., p. 131.

Partiendo con la misma línea, incluso con una actitud de mayor tolerancia con respecto al problema de las drogas, llegó James Carter a la presidencia en 1976, Carter logró la despenalización en la posesión de una onza de marihuana y comenzó a buscar mecanismos para lograr la legalización de la misma. Sin embargo, el debate que se generó en el Congreso estadounidense obstaculizó esta iniciativa provocando escándalo por lo que Carter no pudo llegar a nada en esta cuestión.

Estados Unidos de América se encontraba en un periodo considerado para este país como un declive en el sentido de que Carter no tuvo la fortaleza suficiente para articular un discurso congruente con las expectativas estadounidenses por lo que se hizo necesario redefinir las estrategias del sistema político estadounidense. Esto puede ser entendido como el llamado síndrome de Vietnam el cual se explica como el rechazo que tuvo la población estadounidense a que su gobierno siguiera interviniendo en conflictos internos de países subdesarrollados lo que influyó para que se crearan medidas legislativas en las que se restringía la intervención de Estados Unidos de América en conflictos externos.

La década de 1970 es un periodo en el cual los comunistas tienen una proyección muy fuerte en la escena internacional, derivado de la política tolerante de Carter, esto se ve reflejado por ejemplo en el incremento de aproximadamente 100 mil soldados soviéticos en Afganistán y la caída del gobierno prooccidental del Sha de Irán.

Esta situación fue medida desde el Congreso estadounidense como un descenso de poder representado en Carter al ser considerada su administración como débil, sin embargo, cuando Carter quiso recomponer la situación, comenzando a elaborar estrategias para proyectar una mayor participación en la escena internacional, ya era demasiado tarde.

Posteriormente, Reagan llegó al poder en un entorno adverso, no obstante, quiso recuperar el poder, la imagen y el espacio que tenía Estados Unidos de América a nivel internacional. La política de Reagan se caracterizó por dejar de lado la cordura diplomática e ir a la ofensiva, apoyando y defendiendo la

intervención estadounidense ante el avance comunista, declarando en su primera conferencia de prensa, hecha en 1983 que la Unión Soviética era el imperio del mal, esto le permitiría lograr el apoyo de la población y del Congreso para llevar a cabo una mayor intervención con la creación de programas anticomunistas en aquellos países influenciados por Estados Unidos de América, como en Centroamérica mediante el apoyo económico y la asesoría militar, logrando con su estrategia la disminución del poder soviético.

Igualmente podemos mencionar el emplazamiento de cohetes llevado a cabo por la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)⁷⁵ en toda Europa y a iniciativa de Estados Unidos de América para intimidar cualquier agresión de la Unión Soviética. En este sentido, podemos decir que la política de Reagan generó las condiciones necesarias para acabar con el régimen soviético.

En lo que respecta al problema de las drogas la administración de Reagan fue radicalmente opuesta a la que se vivió en la administración de Carter, la política llevada a cabo por Reagan en este aspecto fue incluyente, es decir, trató de incorporar a aquellos países como los países latinoamericanos que se habían mantenido con relativo margen de distancia en el conflicto de la Guerra Fría, con ello lo que buscaba Estados Unidos de América y sigue buscando, es la obtención de beneficios particulares. De esta forma, “el consumidor de drogas regresa como enfermo... y el traficante de drogas como demonio sobre el cual el gobierno debe actuar. El complemento perfecto para la auto reproducción del sistema estadounidense en los sistemas latinoamericanos”⁷⁶.

Un caso muy importante que igualmente puede ayudar a entender la política de Reagan llevada a cabo en materia de drogas, fue el caso de Camarena. Enrique Camarena era un agente de la DEA infiltrado en la organización delictiva de un narcotraficante muy importante de Sinaloa Miguel Ángel Félix

⁷⁵ La OTAN es una organización supranacional creada con el propósito de establecer una alianza defensiva regional cuya establecimiento se encontraba aprobado en el artículo 9 del Tratado del Atlántico Norte firmado el 4 de abril de 1949. El objetivo de la organización consiste en salvaguardar el bienestar y la estabilidad de sus miembros a través de un sistema de seguridad colectiva. Los primeros países signatarios fueron Bélgica, Reino Unido, Canadá, Dinamarca, Francia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Portugal, Y Estados Unidos de América. En 1952 Grecia y Turquía fueron admitidos; en 1955 fue admitida la República Federal de Alemania; así mismo, España fue admitida en 1982; Hungría, Polonia y la República Checa en 1999 y Eslovenia, Eslovaquia, Rumania, Bulgaria y las ex repúblicas soviéticas de Estonia, Letonia, y Lituania en 2004.

⁷⁶ ALARCÓN, Cesar, op. cit., p. 139.

Gallardo. El 7 de febrero de 1985 Enrique Camarena junto con el piloto mexicano Alfredo Zavala, fueron secuestrados en Guadalajara se cree que por el descubrimiento de un enorme sembradío de marihuana llamado *el búfalo*, en Chihuahua, de aproximadamente 12 kilómetros. Un mes después del secuestro los cuerpos fueron encontrados con marcas de tortura a unos 100 kilómetros de Guadalajara.

Después de este acontecimiento Estados Unidos de América recrudesció sus políticas en materia de drogas, esto se pudo reflejar con la firma de la Directiva 221 antes mencionada que es cuando el tráfico de drogas se convirtió en una cuestión de seguridad nacional, en la Directiva se llegó a afirmar la preocupación que representaba la amenaza del comercio de drogas fuera de la frontera estadounidense, ya que en aquellos Estados donde se produce la droga se menciona que se encuentran relacionados los traficantes con los terroristas provocando desestabilización en los gobiernos y que esto era una cuestión que no se podía tolerar.

Por ello, Estados Unidos de América se comprometía a proteger la estabilidad de estos gobiernos siempre que ellos estuvieran dispuestos a ceñirse a la lógica de control estadounidense, con ello surgió el proceso de certificación en 1986, así mismo, se comenzó a solicitar la extradición de traficantes de drogas en 1987 y se dió un emplazamiento de tropas militares en algunos países de América Latina como fue el caso de Colombia.

La estrategia estadounidense ha estado encaminada a enfrentar el problema del tráfico de drogas desde la oferta, al mismo tiempo que el tráfico y el consumo de drogas ha representado un fuerte problema social al repercutir en la salud y en el orden social reflejado en la violencia suscitada por el crimen organizado. Por ejemplo, el proceso de certificación implementado por el gobierno estadounidense, fue creado como una estrategia para hacer que los principales países productores de droga cooperaran de acuerdo a sus expectativas.

La Ley Antinarcóticos de 1986, como antecedente al proceso de certificación, firmada por el Presidente Ronald Reagan el 27 de octubre de ese año surgió

con el propósito de encaminar las políticas antidrogas para darle mayor importancia a la captura de traficantes de drogas y a la confiscación de su mercancía⁷⁷, dejando en un segundo término la atención del consumo interno de drogas en Estados Unidos de América así como los programas de erradicación⁷⁸, que se venían implementado. De esta manera, el gobierno estadounidense tendría mayor control sobre los países productores y de tránsito de droga. Dentro de esta Ley, se encontraba contemplado el proceso de certificación.

Entre los países sujetos a certificación, estaba México, el cual para ser certificado, tenía que apegarse a los criterios estadounidenses en la lucha contra el tráfico de drogas. En este sentido, si un país no cooperaba plenamente de acuerdo a las consideraciones de Estados Unidos de América, podía obtener varias sanciones, por ejemplo, “someter a revisión minuciosa las mercancías y contenedores para evitar que fueran introducidas sustancias prohibidas; impedir que los barcos procedentes de los países no certificados, descargaran sus mercancías o descendieran pasajeros en los puertos estadounidenses; negar o limitar el número de visas a los nacionales de los países no certificados; negar el trato favorable a los impuestos de los productos; influir en instituciones bancarias internacionales para no otorgar crédito a los países no certificados, entre otras medidas”⁷⁹.

La ley Antinarcoóticos de 1986 estableció así mismo, que dentro de los criterios tomados en cuenta por parte de Estados Unidos de América para que un país fuera certificado, se encontraba la cooperación en la extradición de importantes traficantes de droga⁸⁰.

De esta manera, la ley Antinarcoóticos de 1986 fue reformada en 1988, la nueva

⁷⁷ “Esta ley fue considerada como la más amplia y severa en lo referente a drogas que hasta esa fecha haya existido en Estados Unidos de América, en la ley, se encontraban enumeradas distintas penas para ser aplicadas de acuerdo con los diversos delitos relacionados al tráfico de drogas, incluyendo en lavado de dinero”. RAMÍREZ, Laura, op. cit., p. 111.

⁷⁸ Por ejemplo, la Operación Cóndor llevada a cabo de 1975 a 1978, “el gobierno mexicano envió al contingente militar más numeroso que se había empleado en ocasiones anteriores..., presionado por Estados Unidos de América para fumigar con paraquat los cultivos de adormidera de Sonora, Sinaloa, Chihuahua y Durango...” ASTORGA, Luís, op. cit. p. 2.

⁷⁹ RAMÍREZ, Laura, op. cit., p. 113.

⁸⁰ El Nacional, GONZÁLEZ Fernández José, Antonio, *Estados Unidos: Legislación Antinarcoóticos y Fines Electorales*, 28 de febrero de 1989, No. 2, p. 1. Citado por Ramírez, Laura, op. cit., p. 114.

ley no presentó variaciones significativas en el proceso de certificación, sin embargo, el presidente estadounidense debía considerar nuevos elementos incorporados en la ley para certificar a un país. Esta ley instaba al Secretario de Estado a permitir que agentes de la DEA se incorporaran a las misiones diplomáticas con el argumento de poder obtener mejores resultados en sus investigaciones. Igualmente, la ley solicitaba al Departamento de Estado a revisar los tratados de extradición en vigor para hacer que los países extraditaran a sus nacionales involucrados en el tráfico de drogas cuando Estados Unidos de América lo requiriera.

La cooperación internacional entre México y Estados Unidos de América en materia de extradición, ha presentado algunas dificultades principalmente en lo que respecta a la extradición de nacionales mexicanos involucrados en el tráfico de drogas, aún y cuando en varias ocasiones, el gobierno mexicano ha cedido frente a las presiones estadounidenses.

De esta manera, se puede entender que si bien el gobierno mexicano ha cooperado de acuerdo a los lineamientos establecidos por Estados Unidos de América, ha tratado sin mucho éxito de hacer que prevalezcan sus medidas establecidas en el proceso de extradición. La negativa de extraditar a nacionales, ha sido una práctica seguida por autoridades mexicanas durante varios años, sin embargo, lo que ha predominado son las recomendaciones del país vecino para que ciudadanos mexicanos principalmente aquellos relacionados con el tráfico de drogas, sean extraditados.

Este contexto es importante mencionarlo para entender como se ha venido gestando la cuestión de la cooperación internacional, sustentada en la política de seguridad estadounidense para hacer ver el problema de las drogas como un problema exterior que afecta al interior de ese país pero que involucra principalmente a los países productores.

3.3 Objetivos de la cooperación internacional entre México y Estados Unidos de América en materia de extradición.

La ley antidrogas de 1988 estableció los lineamientos que el presidente

estadounidense debía tomar en consideración para certificar a un país. Estas disposiciones se basaban en programas que eran implementados para aquellos países que integraban la lista como los principales productores de drogas, para hacer disminuir la producción y el tráfico ilícito de drogas, de acuerdo con la aplicación de medidas establecidas por Estados Unidos de América.

El proceso de certificación es un claro ejemplo de que el problema de las drogas principalmente se encaminó a la captura de los principales traficantes de drogas y al desmantelamiento de sus organizaciones. En el caso de México, durante el periodo que duró dicho proceso, el gobierno mexicano buscó cada año la certificación para evitar ser sancionado por el gobierno estadounidense. El problema del tráfico de drogas le resultaba importante a nuestro país entre otros asuntos, para conseguir la certificación.

Resulta evidente que con la implementación del proceso de certificación o con la instauración de cualquier otro programa, Estados Unidos de América tiene los medios para influir y presionar a nuestro país para que haga frente al problema de las drogas de acuerdo a sus lineamientos. La cooperación internacional entre México y Estados Unidos de América se ha visto orientada a medidas determinadas por este país de acuerdo a sus intereses.

El problema del tráfico de drogas durante los gobiernos de Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988), Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) y Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000), fue una cuestión de seguridad y respondía al proceso de certificación, en la cual la cooperación por medio de la extradición de importantes traficantes de drogas sería fundamental. La administración del presidente Vicente Fox siguió la misma línea, al considerar este problema como amenaza a la seguridad nacional. Durante los primeros dos años del gobierno de Vicente Fox, el proceso de certificación seguía siendo implementado, sin embargo, se logró que dicho proceso dejara de aplicarse.

En los dos primeros años de gobierno de Vicente Fox se realizaron capturas de traficantes y se incrementaron las extradiciones. Sin embargo, la mayoría de las personas detenidas, no ocupaban cargos de relevancia que hubieran

puesto en peligro la estructura de mando de sus organizaciones. Esta situación aún y cuando no ayudó a disminuir la oferta de drogas hacia Estados Unidos de América⁸¹, si provocó la reacción positiva de las autoridades de ese país al manifestar que estas capturas significaban una mayor cooperación del gobierno de México y que esto se veía reflejado principalmente en el esfuerzo que el gobierno de Vicente Fox manifestaba.

Esta situación significó que las tensiones y problemas entre los dos países disminuyeran, la forma de actuar del gobierno mexicano, fue bien vista por las autoridades de Estados Unidos de América lo que influyó y fue un factor importante para que el senado estadounidense suspendiera en el 2001 de forma temporal el proceso de certificación, y posteriormente aprobara la suspensión definitiva de ese proceso en septiembre de 2002.

El gobierno estadounidense en sus políticas antidrogas, como hemos explicado, se ha enfocado principalmente a la captura y extradición de los traficantes de drogas más importantes, ya que ha llevado a cabo una serie de medidas para lograr este objetivo.

Cabe señalar que durante la administración panista del presidente Vicente Fox, -al ser el primer gobierno opositor en llegar a la presidencia después de más de setenta años de régimen priísta- el gobierno mexicano dejó de lado la tradicional política de no extradición de nacionales mexicanos, con la resolución de la SCJN emitida el 18 de enero de 2001.

La resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se dio como resultado de un caso de extradición. Everardo Arturo Páez Martínez era integrante de una organización delictiva “el cartel de Tijuana”, fue detenido el 8 de noviembre de 1997 en Tijuana Baja California, México por una orden de detención provisional con fines de extradición emitida Estados Unidos de América, al finalizar las etapas del procedimiento, el 4 de mayo de 1998, la SRE concedió la extradición de Páez Martínez, aún cuando el Juez Sexto de

⁸¹ Ya que México “sigue conservando los mismos niveles elevados de flujo de drogas hacia Estados Unidos que han originado situaciones de confrontación entre ambos países en el pasado inmediato, sin embargo, la actitud de las voces críticas en Washington ha cambiado radicalmente.” SIERRA, Jorge Luís, *Las Fuerzas Armadas Mexicanas en la Guerra Antinarcóticos*. Artículo, abril, 2003.

Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal opinó que la extradición no era procedente por tratarse de un nacional⁸².

La resolución de la SCJN emitida el 18 de enero de 2001 “no estableció una vía rápida para la entrega en extradición de nacionales mexicanos, sino que solo resolvió una de varias indefiniciones en materia de extradición, cerrando la puerta a la nacionalidad como impedimento a la extradición”⁸³. Consecuentemente, se demostró que el artículo 4º del Código Penal Federal no limita la facultad del Poder Ejecutivo para la entrega en extradición de nacionales mexicanos.

Por otro lado, la Ministro Ponente Olga Sánchez Cordero manifestó, que no hubo presiones por parte de Estados Unidos de América para resolver a favor la extradición de nacionales mexicanos “simplemente se revisó el artículo 4º, del Código Penal Federal y se estableció que el criterio correcto que debía de aplicarse era que el Poder Ejecutivo tenía la facultad discrecional de extraditar a los presuntos delincuentes a quienes considerara de alta peligrosidad”⁸⁴.

El proceso de certificación en el 2001 aún era implementado en México, se puede entender de esta forma, que para conseguir la certificación, era necesario entre otras cosas, la extradición de importantes personas relacionadas con el tráfico de drogas. Lo estipulado por el artículo 4º del Código Penal Federal significaba un obstáculo para la extradición de nacionales mexicanos, aún si se considera que este artículo no fundamenta el procedimiento de extradición, esta situación llevó a la SCJN a interpretar lo establecido por dicho artículo, ya que las acciones llevadas a cabo por el gobierno mexicano en materia de drogas, eran determinantes para conseguir la certificación estadounidense.

La extradición de Everardo Arturo Páez Martínez resulta importante en el proceso, ya que su entrega se concedió por jurisprudencia de la SCJN que acreditó la entrega de nacionales al vecino país del norte. Por su parte, la

⁸² Procuraduría General de la República, Boletín de Prensa 287/01, 4 de mayo, 2001.

⁸³ LABARDINI, Rodrigo, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional.*, op. cit., p. 147.

⁸⁴ MILENIO Diario, Jiménez Norma, *Descartan ministros de la SCJN represalias de narcos.* Ciudad de México, 22 de enero de 2001.

embajada de Estados Unidos de América, manifestó el agradecimiento de su gobierno por la extradición de Páez Martínez, a través de un comunicado que señalaba lo siguiente: “nosotros aplaudimos las acciones del gobierno mexicano en este caso, esto es un avance importante en nuestros esfuerzos bilaterales por demostrar que la impunidad no será tolerada”⁸⁵.

Los esfuerzos en materia de extradición por parte de México se realizaron a partir de la política estadounidense en relación a la certificación y por requerimiento de las agencias de inteligencia que perseguían a presuntos traficantes de drogas que decían, alteraban el status quo de la sociedad estadounidense.

En Estados Unidos de América la persecución de las personas relacionadas con el tráfico de drogas ha dado paso a realizar políticas encaminadas a prevenir este delito así como, implementar leyes y mecanismos para otros países como es la certificación, en la cual solicita a los gobiernos efectuar determinadas medidas para este fin en sus propios territorios. En este aspecto, el gobierno mexicano se ha apegado a ello para combatir el flagelo que lo acosa aún en nuestros días.

3.4 Consecuencias de la cooperación internacional entre México y Estados de América en materia de extradición

En administraciones anteriores a 1994 no se había extraditado a ningún mexicano,⁸⁶ sin embargo, “en 1995 nuestro país llevó a cabo una revisión general de su política en materia de extradición para agilizar los procedimientos”⁸⁷ y sobre todo, permitir la extradición de nacionales mexicanos hacía Estados Unidos de América. Desde ese momento se accede a la extradición de mexicanos pero sólo en casos excepcionales, en este sentido, en el periodo de 1995 a julio de 2001, “el gobierno mexicano realizó, a Estados

⁸⁵ Ídem.

⁸⁶ Sin embargo, no se contemplaba un espacio de impunidad, ya que el Tratado de Extradición de 1978, artículo 9º, párrafo dos, observa que si la solicitud es negada con fundamento en la nacionalidad del individuo, la parte requerida debe someter el caso a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal, siempre que la parte requerida tenga jurisdicción para perseguir el delito.

⁸⁷ LABARDINI, Rodrigo, *en Anuario Mexicano de Derecho Internacional.*, op. cit., p. 130.

Unidos de América, 16 extradiciones de ciudadanos mexicanos⁸⁸, cinco durante la administración del presidente Vicente Fox, entre ellos, se encontraba la extradición de Everardo Arturo Páez Martínez solicitado por los delitos de asociación delictuosa y contra la salud⁸⁹.

El contexto de la determinación de llevar cabo una revisión de la política en materia de extradición se dió durante la administración de Ernesto Zedillo cuando el 23 de octubre de 1995 el Secretario de Defensa estadounidense William Perry visitó México acompañado del general Barry McCaffrey encargado en ese entonces de las operaciones de seguridad nacional en América Latina. Era la primera vez que un secretario de Defensa estadounidense visitaba nuestro país.

En esta visita William Perry declaró ante el Secretario de la Defensa Nacional Enrique Cervantes Aguirre en una ceremonia en el campo militar número 1 “que la seguridad nacional entre su país y México es el tercer vínculo en que ambas naciones cimentarán su estrecha relación pues ya se tienen dos fuertes bases en nuestros lazos políticos y económicos”⁹⁰.

Asimismo, William Perry informó sobre cinco áreas de cooperación entre los ejércitos de México y de Estados Unidos de América, en donde mencionaba la modernización del equipo militar y en lo que respecta a la lucha antidrogas, mencionaba mecanismos en los que se pudiera estar alerta del espacio marítimo y aéreo.

Esto representa sin duda una estrategia del país del norte que ha llevado a nuestro país a encontrarse en una situación de subordinación en el aspecto económico y político. A Estados Unidos de América le faltaba concretar en México el acceso a las estructuras de decisión operativas del ejército para completar las piezas de la dependencia y que mejor pretexto que la lucha

⁸⁸ Tres de ellos naturalizados y dos extraditados por entrega diferida, algunos de ellos no apelaron su extradición o consintieron en ser extraditados. Véase: LABARDINI, Rodrigo *en Anuario Mexicano de Derecho Internacional.*, op. cit., nota 151. no obstante, seguía siendo bastante complicado el otorgar la extradición de un mexicano, ya que la persona se podía amparar argumentando que el Artículo 4º del Código Penal Federal, restringía la extradición de nacionales.

⁸⁹ Procuraduría General de la República, Boletín de Prensa 436/01, 25 de junio de 2001.

⁹⁰ FAZIO, Carlos, *El Tercer Vínculo. De la teoría del caos a la teoría de la militarización.* México, 1996, p. 179.

antidrogas⁹¹, para seguir interviniendo en los asuntos internos de los países en su lucha permanente por el control total de los recursos naturales. Es por ello que en 1995 nuestro país llevó a cabo una revisión de su política en materia de extradición para adaptarse a la estrategia implementada por Estados Unidos de América en esta cuestión de cooperación en la lucha antidrogas.

La extradición de Páez Martínez la consideramos un caso importante por el hecho de que se analizaron e interpretaron los artículo 9º del tratado de extradición entre México y los Estados Unidos de América y el artículo 4º del Código Penal Federal. Con la decisión de la SCJN se apoyó el precedente sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal en el cual, el artículo 4º del Código no prohíbe la extradición de nacionales. Asimismo, la embajada estadounidense consideró la actitud del gobierno mexicano como un acto de cooperación de México con Estados Unidos de América, quien manifestó al respecto, que esta acción fortalecía la relación bilateral entre ambos países.

La embajada de Estados Unidos de América mencionó que este acontecimiento “envía una señal muy fuerte de que los traficantes de drogas independientemente del país en que sean detenidos, serán juzgados en el lugar donde cometieron el delito”⁹². Lo anterior, se suscitó por la urgencia por parte de nuestro país de cumplir con los requerimientos de Estados Unidos de América en materia de certificación y lucha contra el problema del tráfico de drogas y por las circunstancias imperantes de inseguridad y violencia en el norte del país.

Este caso resulta importante en materia de extradición de nacionales, ya que al recordar lo establecido por el Artículo 9º párrafo 1 del Tratado de Extradición de 1978, en el sentido de que la extradición de nacionales, es una facultad discrecional del Poder Ejecutivo y lo mencionado por el Artículo 4º del Código Penal Federal, el cual prescribe que los “delitos cometidos por mexicanos en el

⁹¹ De 1984 a 1996 aproximadamente mil militares mexicanos recibieron entrenamiento para la lucha contra las drogas en escuelas especializadas de Estados Unidos de América. FAZIO, Carlos, op. cit., p. 180.

⁹² LA JORNADA, Castillo García Gustavo y Aranda Jesús, 4 de mayo de 2001. véase: www.Jornada.unam.mx/2001/may01/010505/039nlsoc.html.

exterior serán penados en la República"... se formó una contradicción de criterios por lo que la SCJN resolvió en la tesis jurisprudencial del 18 de enero de 2001 que el Artículo 4º del Código Penal Federal no prohíbe la extradición de nacionales mexicanos solicitados hacia Estados Unidos de América.

De manera muy general, daré una breve explicación de lo que dio origen a la contradicción de Tesis 44/2000-PL emitida el 18 de enero de 2001 por la SCJN debido a que es de gran importancia en el terreno de la cooperación internacional entre México y Estados Unidos de América en contra de los individuos involucrados en el tráfico de drogas.

El proceso comenzó en 1999 cuando se dio por terminado tres juicios de amparo para impugnar la extradición de mexicanos acusados de tráfico de drogas en Estados Unidos de América. En los tres casos, si bien se presentaron los mismos preceptos normativos, los resultados fueron contradictorios, lo cual demostró la dificultad para interpretar el tema.

El Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal para el Primer Distrito con sede en la Ciudad de México Distrito Federal, manifestó que no era procedente la extradición de nacionales a Estados Unidos de América al concluir en dos de los tres juicios de amparo, uno de Malherbe de León⁹³ y el otro de González Castro Jaime "que el Artículo 4º del Código Penal Federal era imperativo y que los casos excepcionales del artículo 14, LEI solo podían aplicarse cuando no hubiera tratado de extradición en vigor con el Estado solicitante, por lo que todo mexicano inculcado por delitos en el exterior, debía ser procesado en México"⁹⁴.

Al respecto, la SRE y el Ministerio Público de la Federación, interpusieron recurso de revisión, el cual fue resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal para el Segundo Distrito⁹⁵, el 10 de junio de 1999. Asimismo, con

⁹³ Era uno de los miembros de la organización criminal Carrillo Fuentes (cartel de Juárez) y uno de los principales colaboradores de Amado Carrillo, alias "El señor de los Cielos". EL UNIVERSAL, Torres Mario, *Aceptan extraditar a mexicanos a EU*. Ciudad de México, 19 de enero de 2001. véase: LABARDINI, Rodrigo, *en Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, op. cit., nota 182.

⁹⁴ LABARDINI, Rodrigo, *en Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, op. cit., p. 136.

⁹⁵ Por tratarse de un nacional mexicano, la Cancillería debía presentar una nueva resolución en la que explicara que se trataba de un caso excepcional, ya que no obstante, no existe una definición precisa de casos excepcionales, los delitos relacionados con el tráfico de drogas quedan comprendidos en el

base en el análisis de la resolución del Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparos y Juicios Civiles Federales, el Segundo Tribunal Colegiado denunció la contradicción de tesis a la SCJN, ya que al resolver tres juicios de amparo para oponerse a la entrega de mexicanos a Estados Unidos de América, en dos de los casos, se convino en no conceder la extradición, al argumentarse que el artículo 4º del Código Penal Federal era concluyente.

La SRE y la PGR solicitaron de la SCJN la revisión del amparo utilizando un tercer caso, el de Everardo Arturo Páez Martínez, para determinar en definitiva sobre la procedencia de la extradición de nacionales⁹⁶. “Sin embargo, la SCJN negó la revisión de amparo argumentando que dicha materia no era de naturaleza constitucional y no se había presentado un conflicto de decisiones entre distritos judiciales”⁹⁷.

El problema de la extradición de mexicanos, seguía siendo de interpretación judicial, esta circunstancia provocó que la relación bilateral entre México y Estados Unidos de América se tornara tensa, ya que se esperaba que la situación cambiara después de la revisión de la política en materia de extradición por parte de México, además de que los procesos jurídicos se desarrollaban de forma muy lenta.

En el tercer caso mencionado, el de Everardo Arturo Páez Martínez y en contradicción con los otros dos casos, el juicio de amparo interpuesto por su representante legal no prosperó, por lo que la extradición fue concedida. El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal para el Segundo Distrito con sede en Toluca, Estado de México, en el asunto, “resolvió que la entrega de nacionales mexicanos solicitados en extradición por Estados Unidos de América es una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Federal y por lo tanto, no podía argumentarse que el Artículo 4º del Código Penal Federal, constituía

concepto, incluyendo la supuesta pertenencia a una organización criminal, así como, la participación en el tráfico de más de 1.4 toneladas de cocaína. LABARDINI, Rodrigo, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, op. cit., p. 137.

⁹⁶ EL FINANCIERO, *Pide la PGR puntualizar posición de la SCJN sobre las extradiciones*, 3 de marzo de 1999, p. 41.

⁹⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Boletín de Prensa 172, Niega la SCJN a PGR revisión de amparo a narcotraficantes. Ciudad de México, 21 de abril de 1999. LABARDINI, Rodrigo, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, op. cit., nota 166.

un impedimento a la extradición del individuo”⁹⁸.

En el caso de Páez Martínez, el Segundo Tribunal Colegiado, concluyó que el Artículo 4º del Código Penal Federal no prohíbe la extradición de nacionales hacia Estados Unidos de América, ya que es facultad discrecional del Poder Ejecutivo, la entrega de un nacional⁹⁹ esto originó que dos tribunales colegiados sostuvieran criterios contradictorios, lo que dio como resultado la intervención de la SCJN.

El Segundo Tribunal Colegiado al resolver el amparo en revisión en el caso de Páez Martínez, concluyó que el Artículo 9º del Tratado de Extradición de 1978 al señalar la facultad discrecional del Poder Ejecutivo para entregar a nacionales mexicanos solicitados por los Estados Unidos de América y el artículo 14 de la Ley de Extradición Internacional al señalar que los nacionales mexicanos no pueden ser extraditados a menos de que se trate de casos excepcionales, establecen una regla general. Por lo tanto, el Segundo Tribunal Colegiado apuntó que lo señalado por el Artículo 4º del Código Penal Federal no constituye una prohibición a dicha extradición, más bien se tiene que entender como una limitación¹⁰⁰.

Esta situación de interpretación al marco legal con relación a la extradición de nacionales enmarcada en el Artículo 4º del Código Penal Federal llevó a otra resolución de un recurso de revisión, interpuesto por el Ministerio Público de la Federación, ante la nueva sentencia de amparo a favor de Martínez Páez. La resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal negaba a Martínez Páez la protección y el amparo de la justicia, lo que significó la primera resolución de un tribunal de apelación, sustentada en la jurisprudencia de la SCJN al establecer que el Artículo 4º del Código Penal Federal no prohíbe la extradición de nacionales a Estados Unidos de América. De esta manera, Martínez Páez fue entregado en extradición el 4 de mayo de 2001¹⁰¹.

⁹⁸ RODRIGO, Labardini, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, op. cit., p. 139.

⁹⁹ EL UNIVERSAL, Torres Mario, *Aceptan extraditar a mexicanos a EU*. Ciudad de México, 19 de enero de 2001.

¹⁰⁰ Ídem.

¹⁰¹ Everardo Páez Martínez enfrentó un proceso penal en la Corte de los Ángeles, como presunto responsable de participar en la preparación e importación de drogas, así como de asociación delictuosa y

A continuación se transcribe la TESIS JURISPRUDENCIAL NÚMERO 11/2001 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 18 de enero de 2001 que trata sobre la contradicción de tesis que se presentó entre dos tribunales colegiados para resolver si la extradición de nacionales mexicanos hacia Estados Unidos de América era o no procedente. Queda como sigue:

EXTRADICIÓN. LA POSIBILIDAD DE QUE UN MEXICANO SEA JUZGADO EN LA REPÚBLICA CONFORME AL ARTÍCULO 4º DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO IMPIDE AL PODER EJECUTIVO OBSEQUIARLA, EJERCIENDO LA FACULTAD DISCRECIONAL QUE LE CONCEDE EL TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Conforme al artículo 9.1 de dicho tratado “Ninguna de las dos Partes Contratantes esta obligada a entregar a sus nacionales pero el Poder Ejecutivo de la Parte requerida tendrá la facultad, si no se lo impiden sus leyes, de entregarlos si, a su entera discreción, lo estima procedente.” De ahí se infiere, en lo que concierne al Estado Mexicano, que el Poder Ejecutivo goza de la facultad discrecional de entregar a solicitud del gobierno de Estados Unidos de América, a los mexicanos que hayan cometido delitos en aquel país, “si no se lo impiden sus leyes.” Esta expresión debe entenderse como una prohibición al Poder Ejecutivo de acceder a la extradición demandada, pero sólo en caso de que así lo establecieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier ley federal.

El 18 de enero de 2001, la SCJN aprobó que la extradición de mexicanos hacía Estados Unidos de América no es contraria a la Constitución Política Mexicana, lo cual significa que los individuos buscados por la justicia estadounidense pueden ser extraditados en “casos excepcionales a juicio del Ejecutivo” sin la posibilidad de que los nacionales solicitados en extradición al vecino país del norte puedan utilizar como principal argumento en los juicios de amparo que la legislación mexicana prohíbe la extradición de nacionales mexicanos. Esta

lavado de dinero. Páez Martínez fue sentenciado a 30 años de prisión por la Corte Federal de San Diego el 14 de enero de 2002, al encontrarlo culpable de la introducción de dos toneladas de cocaína a Estados Unidos de América entre 1988 y 1996, y de lavado de dinero. Para mayor información, véase: BLANCORNELAS, Jesús, *El Cártel. Los Arellano Félix: La Mafia más poderosa en la historia de América Latina*. Ed. Debolsillo, México, 2004, p. 338.

resolución de la SCJN se presentó con la existencia de la contradicción de tesis de dos tribunales colegiados –ambos con posturas diferentes-, lo que implicó su intervención.

Ahora bien, el análisis gramatical y sistemático del artículo 4º del Código Penal Federal, lleva a concluir que no contiene ninguna prohibición o impedimento a la extradición, sino que sustancialmente establece una regla del derecho aplicable, en cuanto dispone: “serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales,” lo que significa que en caso de que un mexicano fuese juzgado en la República por un delito cometido en el extranjero, será sancionado con las penas que establezcan las leyes federales mexicanas y no conforme a las leyes del Estado extranjero donde se le atribuye que delinquiró, más no que éste prohibida su extradición¹⁰².

El pleno de la SCJN, mediante la resolución de una contradicción de tesis 55/99¹⁰³, surgida entre dos tribunales colegiados, determinó que la extradición de mexicanos a Estados Unidos de América no se encuentra prohibida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La SCJN señaló así mismo¹⁰⁴, que el Artículo 9º del Tratado de Extradición de 1978 otorga una facultad discrecional al Poder Ejecutivo para entregar a mexicanos a solicitud de Estados Unidos de América, los cuales han cometido un delito en ese país “si no se lo impiden sus leyes”. La SCJN expuso, de acuerdo a lo señalado por dicho artículo que sí se considera “como una prohibición al Poder Ejecutivo el conceder la extradición de un nacional, pero solo en el caso de que así lo señale la propia Constitución o cualquier ley federal”¹⁰⁵.

¹⁰² Contradicción de tesis 44/2000-PL. entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. 18 de enero de 2001. mayoría de diez votos en contra Humberto Román Palacios. Ponente Olga Sánchez Cordero de Garza Villegas. Secretario José Luis Vázquez Camacho.

¹⁰³ Mediante la cual la SCJN interpreta el artículo 4º, del Código Penal Federal, así como el artículo 9º del Tratado de Extradición México-EUA de 1978.

¹⁰⁴ Tesis Jurisprudencial 11/2001, 18 de enero de 2001, y Contradicción de Tesis 44/2000-PL. entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Mayoría de diez votos. Ponente Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario, José Luis Vázquez Camacho.

¹⁰⁵ Contradicción de Tesis 44/2000-PL, nota anterior.

Se puede comprobar que tanto en la Constitución Política Mexicana, como en el Tratado de Extradición de 1978 y en la LEI se encuentran señalados los casos en los cuales se va a negar la extradición tanto de nacionales como de extranjeros, los cuales ya fueron señalados.

La SCJN concluyó especificando que “el Artículo 4º del Código Penal Federal no contiene ninguna prohibición o impedimento a la extradición sino que sustancialmente establece una regla de derecho aplicable”. Es decir, la SCJN explicó que tal disposición constituye una regla procedimental para indicar cual será la legislación aplicable en caso de que un nacional mexicano sea juzgado en México por delitos cometidos en el extranjero. “De esta forma, al individuo se le sancionará de acuerdo a lo establecido por las leyes federales mexicanas y no conforme a las leyes del país en donde cometió el delito”.

Una cuestión importante de señalar es que tanto el Artículo 9º del Tratado de Extradición de 1978, como el Artículo 14 de la Ley de Extradición Internacional y el Artículo 4º del Código Penal Federal deben ser interpretados de forma razonable y lógica, porque tales disposiciones, forman parte de un sistema legal. Por lo tanto, el otorgar la extradición de nacionales, podrá ser garantizado por la SCJN solo si se fundamenta en el Tratado de Extradición de 1978¹⁰⁶.

Cabe señalar que tanto el artículo 14 de la LEI como el artículo 9º del Tratado de Extradición de 1978 son la norma de carácter especial en materia de extradición, con respecto a la extradición de nacionales mexicanos y el artículo 4º del Código Penal Federal establece una regla de aplicación general de jurisdicción y competencia. El Poder Ejecutivo debe ajustarse a lo indicado por el artículo 9º del Tratado de Extradición de 1978. De igual forma, cuando la extradición de un nacional mexicano no es concedida, el artículo 4º del Código Penal Federal se emplea como complemento del artículo 32 de la LEI para que

¹⁰⁶ Al aclarar que esta nueva jurisprudencia no se ampliará ni aplicará a otros tratados de extradición, la ministro ponente Olga Sánchez Cordero comentó que este caso sólo compete al tratado que tiene firmado México con Estados Unidos de América, específicamente en lo que se refiere el Artículo 9º. LA CRÓNICA DE HOY, Gómez, Francisco, *Extraditables, delincuentes mexicanos que reclaman en EU, resuelve la SCJN*. Ciudad de México, 19 de enero de 2001. véase: LABARDINI, Rodrigo, en Anuario Mexicano de Derecho Internacional, op. cit., nota 210.

el delito no quede impune¹⁰⁷.

Si el artículo 4º del Código Penal Federal indicara una prohibición expresa con respecto a la extradición de nacionales, “habría un conflicto de leyes entre el artículo 4º del Código Penal Federal y el artículo 14 de la LEI, sin embargo la disposición aplicable sería el artículo 14 de la LEI, ya que es la norma especial que regula la extradición. En la actualidad, la SCJN considera que los tratados tienen mayor jerarquía que la legislación federal¹⁰⁸. También se señaló, que “la interpretación de un tratado internacional, por ser un convenio regido por el Derecho Internacional, no podía realizarse de acuerdo a lo establecido por las disposiciones internas de alguna de las partes contratantes, sino que debía realizarse asistiendo a las normas internacionales que establecen la forma en que deben ser interpretados dichos convenios”¹⁰⁹.

La consecuencia surgida en este caso que derivó en la contradicción de tesis arriba explicada no solamente está relacionada con el aspecto jurídico, sino que se enmarca también en el aspecto político, ya que la naturaleza del tema de extradición engloba aspectos de Derecho Internacional al encontrarse implicados dos o más Estados soberanos.

El caso de Páez Martínez es importante porque al darse la interposición de un recurso de apelación en contra de la demanda de amparo a favor de Páez Martínez para no ser extraditado a Estados Unidos de América, generó la contradicción de tesis entre dos tribunales colegiados, lo que permitió a la SCJN determinar cuál de los dos criterios en contradicción era el correcto, es decir, contrario a lo que fue publicado por algunos artículos de prensa, que mencionaron que la SCJN había declarado la constitucionalidad de la extradición de mexicanos, de acuerdo con la ministra Olga Sánchez

¹⁰⁷ El artículo 32 de la LEI señala que: “Artículo 32. Si el reclamado fuere mexicano y por ese motivo se rehusare la extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el acuerdo respectivo al detenido y al Procurador General de la República, poniéndolo a su disposición, y remitiendo el expediente para que el Ministerio Público consigne el caso al tribunal competente si hubiere lugar a ello”.

¹⁰⁸ SIQUEIROS, José Luís, *Tratados Internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal*. Revista Mexicana de Derecho Internacional Privado, Novena Época, México, abril del 2000, No. 8, pp. 111-115.

¹⁰⁹ Participación de la señora ministra OLGA Sánchez, Cordero de García Villegas, en el *XIII Simposium Internacional de Derecho Tendencias Jurídicas del siglo XXI*, Organizado por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 19 de octubre de 2001.

Cordero¹¹⁰, el tema de la constitucionalidad de la extradición no fue un tema de discusión abordado por los dos tribunales colegiados, puesto que no se trato de determinar cuales normas estaban en contra o no de la Constitución, sino simplemente se trato de una cuestión de legalidad. La extradición de Páez Martínez también resulta importante porque fue la primera persona extraditada durante la administración de Vicente Fox.

De acuerdo con datos de la Procuraduría General de la República¹¹¹ en el período de 1995-2000 el gobierno mexicano entregó en extradición hacia Estados Unidos de América un total de 61 personas, entre ellas, 11 extradiciones fueron de nacionales mexicanos, por delitos tales como homicidio, delitos sexuales y por delitos contra la salud, mientras que en el mismo periodo Estados Unidos de América entregó en extradición hacia México, 86 personas entre las cuales se encontraban 12 ciudadanos estadounidenses.

En el 2001 México entrego en extradición a Estados Unidos de América 19 personas de las cuales 11 eran nacionales mexicanos, entre ellos 6 acusados por delitos contra la salud, mientras que Estados Unidos de América entrego en extradición al gobierno mexicano 10 personas entre las cuales se encontraban tres estadounidenses y 7 mexicanos requeridos principalmente por el delito de homicidio.

En el 2002, México entregó en extradición a Estados Unidos de América 10 personas involucradas por delitos contra la salud, entre ellas se encontraban 6 mexicanos, 3 estadounidenses y un palestino, así mismo, México extraditó a Estados Unidos de América a 12 personas por diversos delitos, entre los cuales se encuentra el homicidio, abuso sexual, robo, secuestro, defraudación fiscal, entre otros, mientras que Estados Unidos de América entregó en extradición a México 8 personas todas ellas de nacionalidad mexicana, 7 por el delito de homicidio y 1 por secuestro.

En el 2003, México entregó en extradición al gobierno estadounidense a 17

¹¹⁰ Ídem.

¹¹¹ Véase: www.pgr.gob.mx/

personas por delitos contra la salud, entre ellas se encontraban 12 mexicanos y 5 estadounidenses, así mismo, México extraditó hacia Estados Unidos de América a 6 personas por diversos delitos, mientras que esta país extraditó a México a 15 personas todas ellas de nacionalidad mexicana 14 por homicidio y 1 por secuestro.

En el 2004, México entregó en extradición al gobierno estadounidense a 15 personas por delitos contra la salud, entre ellas, se encontraba un estadounidense y entregó en extradición hacia Estados Unidos de América a 10 personas por diversos delitos, mientras que este país extraditó a México 21 personas de nacionalidad mexicana por el delito de homicidio.

En el 2005, México entregó en extradición al gobierno estadounidense a 12 personas por delitos contra la salud, entre ellas, se encontraban 7 mexicanos, 4 estadounidenses y un colombiano, así mismo, extraditó a 21 personas a Estados Unidos de América por otros delitos, mientras que este país extraditó a México 13 personas, 12 mexicanos entre los cuales 2 de ellos por delitos contra la salud y 10 por el delito de homicidio y un estadounidense por violación y corrupción de menores.

En el 2006 México entregó en extradición al gobierno estadounidense a 26 personas por delitos contra la salud, entre ellas a 21 mexicanos, 4 estadounidenses y un colombiano, y entregó a 23 personas hacia Estados Unidos de América por diversos delitos, mientras que este país entregó en extradición a México 23 personas, 22 de ellas de nacionalidad mexicana por homicidio y 1 libanés.

Finalmente, al 31 de marzo del 2007, México ha entregado en extradición hacia Estados Unidos de América a 13 personas por delitos contra la salud, entre ellas, un estadounidense y ha entregado a 9 personas por diversos delitos, mientras que Estados Unidos de América ha entregado en extradición a México 2 personas de nacionalidad mexicana, 1 por homicidio y una por delitos contra la salud.

Con estos datos podemos concluir que del 2002 al 31 de marzo del 2007,

México entregó en extradición a 93 personas por delitos contra la salud, de ellas, 72 mexicanos, 18 estadounidenses, 2 colombianos y un palestino, mientras que Estados Unidos de América entregó en extradición a México 80 personas, 78 de nacionalidad mexicana, 1 estadounidense y un libanés.

De la misma forma, del 2002 al 31 de marzo del 2007, México entregó en extradición a otros países a 24 personas, 2 alemanes a Alemania, 3 canadienses a Canadá, 2 salvadoreños a El Salvador, 9 personas a España, 8 de ellos de nacionalidad española y un argentino, 2 franceses a Francia, un holandés a Holanda, 2 personas a Italia, entre ellos un mexicano y un italiano y tres panameños a Panamá.

Igualmente, México solicitó de otros países la extradición de personas involucradas en algún delito en nuestro país, en total 15 personas, Alemania entregó 2 mexicanos, Argentina entregó 1 mexicano, Austria entregó 1 mexicano, Brasil entregó 1 mexicano, España entregó 9 mexicanos y Tailandia entregó un estadounidense.

De acuerdo a los datos proporcionados, podemos constatar que nuestro país realiza el mayor número de extradiciones con Estados Unidos de América, principalmente de nacionales involucrados en el tráfico de drogas, aproximadamente el 95% de las extradiciones son entre México y Estados Unidos de América y el 5% restante corresponde a extradiciones hechas entre México y otros países.

La extradición como institución jurídica, es una de las formas de cooperación internacional, indispensable para la lucha contra la impunidad, al hacer que los individuos sean juzgados en el lugar donde cometieron el delito, y de acuerdo al sistema jurídico que hayan transgredido.

3.5 Beneficios y perjuicios de la cooperación internacional entre México y Estados Unidos de América en materia de extradición

La cooperación Internacional entre México y Estados Unidos de América en materia de extradición ha estado determinada por las presiones y exigencias de este país hacia México en el sentido de congelar toda ayuda financiera;

aumentar el número de agentes de la DEA que operan en territorio mexicano¹¹²; permitir que los barcos y aviones estadounidenses puedan perseguir a traficantes de drogas en aguas y espacios mexicanos, hacer que nuestro país extradite a todos los delincuentes que Estados Unidos de América solicite¹¹³.

En este sentido, consideramos que las presiones estadounidenses hacia México fueron una razón para que la SCJN emitiera la resolución del 18 de enero de 2001. En dicha resolución, se ratificó la facultad que tiene el Poder Ejecutivo para la entrega en extradición de nacionales mexicanos, dicha facultad debe estar fundada y motivada para llevarse a cabo, así mismo, la resolución de la SCJN únicamente interpretó lo indicado por el artículo 4º del Código Penal Federal en relación con el artículo 9º del Tratado de Extradición de 1978. Es importante mencionar que esta jurisprudencia no es aplicable a otros tratados de extradición, que México tiene celebrado con algunos países, la ministro ponente Olga Sánchez Cordero comentó que solo es permitida con el Tratado de Extradición entre México y Estados Unidos de América concretamente lo que señala el artículo 9º de dicho tratado.

La finalidad de la SCJN al emitir la resolución consistía en actualizar el artículo 4º del Código Penal Federal con el cual se sustenta el Tratado de Extradición de 1978, ya que dicho artículo tiene vigencia desde la década de 1930, “la SCJN mencionó que en ese tiempo la delincuencia organizada no representaba

¹¹² En México existen ocho oficinas de la DEA en función con un total de 83 agentes de esta dependencia que operan en nuestro país, según se menciona no portan armas y no tienen inmunidad diplomática. De acuerdo con un informe de la misma agencia, “las ocho oficinas abiertas en México constituyen la mayor de las representaciones en el extranjero de la DEA en un país.” Estas oficinas actualmente se encuentran operando en Ciudad Juárez, Guadalajara, Hermosillo, Mazatlán, Mérida, Monterrey, Tijuana y la ubicada en el Distrito Federal en la embajada de Estados Unidos, la cual opera como oficina central. En Septiembre de 2007, el gobierno mexicano autorizó la apertura de tres oficinas más en Nogales, Nuevo Laredo y Matamoros. La apertura de estas tres nuevas sedes, según se menciona en este artículo se presenta de acuerdo a la negociación que tiene México con Estados Unidos de un plan de cooperación para combatir el narcotráfico, ya que Estados Unidos considera que a lo largo de la frontera de ambos países existen laboratorios clandestinos para la elaboración de metanfetaminas. EL UNIVERSAL, Gómez Quintero Natalia, *México autoriza a la DEA 12 agentes más, sin armas*. Ciudad de México, 4 de septiembre de 2007. Véase: www.eluniversal.com.mx/nación/153841.html

¹¹³ Los congresistas republicanos acusaron a la administración del presidente Vicente Fox de no cooperar en la extradición de importantes traficantes de drogas, “de negarse a ser un buen vecino en la persecución de peligrosos criminales, cualquier país que se rehúse a extraditar a un criminal no merece ningún trato favorable al negociar con Estados Unidos”. Véase: riodoce.com.mx/cms/content,asp?company.

un problema de preocupación mundial”¹¹⁴.

En dicha resolución no se establece que los delincuentes requeridos por el gobierno estadounidense serán extraditados sin ninguna reserva, ya que en la misma, se infiere lo ya establecido por el artículo 14 de la LEI de que ningún mexicano será entregado a un Estado extranjero sino “en casos excepcionales a juicio del Ejecutivo”. Asimismo, en la resolución no se descarta la posibilidad de que los individuos acusados de algún delito y requeridos en extradición por Estados Unidos de América puedan recurrir al juicio de amparo apelando la decisión del Poder Ejecutivo.

Nuestro país al encontrarse presionado por Estados Unidos de América, en varias ocasiones se ha visto obligado a optar por la salida negociada la cual le pueda garantizar la estabilidad en diversas materias principalmente en el ámbito económico, la opinión pública ha jugado un papel determinante por el hecho de que es muy difícil que se cuestionen este tipo de medidas que el gobierno mexicano ha tomado para el combate a la delincuencia organizada, incluso si la decisión ha estado principalmente fundamentada en los intereses de nuestro vecino país del norte.

Más allá de cualquier cuestionamiento, consideramos que la extradición es una herramienta fundamental de cooperación internacional para la persecución y enjuiciamiento de individuos presuntos responsables de la comisión de delitos. Sin lugar a duda la extradición es un tema difícil de tratar y ha sido motivo de tensión en la relación bilateral entre ambos países, sin embargo, es la forma más efectiva en la que se puede juzgar a los fugitivos en el país donde cometieron el delito y donde se encuentran las víctimas y las pruebas necesarias para garantizar un debido proceso.

Como hemos revisado, un problema que ha sido fundamental en la cooperación internacional en materia de extradición entre México y Estados Unidos de América, ha sido la extradición de nacionales mexicanos hacia el vecino país, lo que ha ocasionado que en varias ocasiones el gobierno

¹¹⁴ *MILENIO, Diario*, Jiménez, Norma, *Descartan ministros de la SCJN represalias de narcos..* Ciudad de México, 22 de enero de 2001.

estadounidense haya recurrido a métodos irregulares de procuración de justicia, como el secuestro principalmente de aquellas personas involucradas en el tráfico de drogas. Esta situación es un desafortunado antecedente en el Derecho Internacional que nos lleva a considerar que hasta el momento sigue prevaleciendo la ley del más fuerte. No es un hecho extraño ni curioso ya que a pesar de que Estados Unidos de América se ha puesto la bandera de defensor de las garantías constitucionales y los principios universales, sabemos que juega un doble papel en función de sus intereses.

Difícilmente se puede hablar de cooperación internacional en materia de extradición entre México y Estados Unidos de América porque existe un doble juego por parte de este último país, si bien el tema de la extradición de nacionales mexicanos ha significado por muchos años un obstáculo en la relación bilateral, lo cierto es que Estados Unidos de América ha utilizado determinados métodos para hacer que se lleven a cabo ciertas medidas adecuadas a sus propios intereses. La extradición de nacionales mexicanos es un tema que ha sido difícil en la relación bilateral, no obstante, nuestro país ha acatado las reglas impuestas por el gobierno estadounidense y en los últimos años hemos visto la extradición de varios nacionales mexicanos involucrados principalmente en el tráfico de drogas.

La extradición de nacionales mexicanos podría representar un avance significativo en la relación bilateral si la situación se hubiera presentado de otra manera, es decir, sin imposiciones por parte del vecino del norte. Sin embargo, consideramos que la extradición de nacionales es indispensable para llevar a cabo una mejor impartición de justicia y en general, es una herramienta necesaria en la cooperación entre los países para que las personas responsables de crímenes que afectan significativamente el bienestar de las naciones, puedan ser juzgadas en el lugar donde cometieron el delito. La cooperación internacional por medio de la extradición busca la no impunidad de los delitos y que la sociedad ofendida tenga la oportunidad de castigar a las personas que la han ofendido violando su ordenamiento jurídico.

La institución de la extradición tiene debilidades en el sentido de que en algunas ocasiones los trámites para solicitar a una persona en extradición

resultan laboriosos, tardados y poco prácticos, lo que ha dado pie a que en muchas ocasiones se recurra a otros métodos, como la deportación o el secuestro de personas para tener jurisdicción sobre personas en el exterior. *“Si un Estado transgrede lo establecido por un tratado de extradición haciendo uso de métodos irregulares, afecta la validez del tratado y pone en tela de juicio la eficacia de este instrumento, haciendo entrever que dicha conducta puede ser implementada por otros Estados”*¹¹⁵.

Sería muy conveniente que en un futuro cercano podamos ver que los países se organizan con mayor eficacia hacia el fortalecimiento de instituciones de derecho internacional público, como la extradición para agilizar dicho procedimiento, y que realmente se pueda hablar de una cooperación entre Estados. La extradición no es un procedimiento que se lleve a cabo de manera sencilla. El procedimiento de extradición actual en nuestro país es un procedimiento político porque al final del proceso, la decisión del juez pasa a un segundo término, ya que la última palabra sobre si se concede o no la extradición corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

¹¹⁵ GÓMEZ, Robledo, Verduzco, op. cit., p. 63, 64.

CONCLUSIONES

La sociedad mundial forma parte de un sistema que se encuentra interrelacionado, la internacionalización de múltiples actividades en los planos económico, político, cultural, tecnológico, social, puede provocar fricciones y conflictos, lo que conlleva a un incremento de la criminalidad, esta situación necesita de una mayor colaboración entre los países en la prevención de los delitos los cuales traspasan los límites fronterizos de un Estado, perjudicando la estabilidad de otros Estados.

No se puede pensar en la ausencia de conflicto, pero si en la capacidad de los países para contribuir a disminuir los desacuerdos que surgen entre ellos para el logro de determinados objetivos. La importancia que posee el Derecho Internacional en materia penal mediante los métodos de cooperación internacional que existen para el castigo del delito, se fundamenta en el hecho de que la sociedad internacional necesita de medios que se encuentren a la altura de las necesidades actuales para luchar por el desarrollo de un mundo mejor, en donde prevalezca el respeto y la armonía entre las naciones.

La cooperación internacional entre México y Estados Unidos de América en materia de extradición, principalmente de nacionales mexicanos la mayoría involucrados en el tráfico de drogas, ha presentado ciertas dificultades y ha generado tensiones en la relación bilateral entre ambas naciones debido a que México tradicionalmente no extraditaba a sus nacionales¹¹⁶.

El poder judicial ha interpretado el contenido de la legislación con criterios más amplios que en años anteriores y ha modificado actitudes para hacer que los procesos de extradición de nacionales mexicanos fueran más accesibles, sobre todo los de aquellas personas involucradas con el tráfico de drogas, ya que ni la constitución ni alguna otra ley federal lo prohíben.

¹¹⁶ Recordando que en administraciones anteriores a 1994 no se había extraditado a ningún mexicano, sin embargo, en 1995 México realizó una revisión de su política en materia de extradición que permitiera agilizar los procedimientos y consentir en la extradición de nacionales mexicanos hacia Estados Unidos de América.

En la década de 1980 el tráfico de drogas comenzó a ser considerado por Estados Unidos de América como un problema de seguridad nacional, es decir, como un problema exterior que afectaba al interior de este país involucrando a los países productores y de tránsito.

El papel de las fuerzas armadas en la lucha contra el tráfico de drogas junto con la aprehensión y extradición de traficantes tomó mayor importancia desde 1995¹¹⁷, esto lo podemos apreciar por el hecho de que la PGR ha perdido fuerza, porque es una institución que tiene serios problemas de corrupción pero ello no significa que la institución no valga por si misma.

Durante los gobiernos de Miguel de la Madrid y Carlos Salinas de Gortari el tráfico de drogas fue ya considerado como una amenaza a la seguridad nacional¹¹⁸. En el gobierno de Ernesto Zedillo ante la misma apreciación del problema, se vio una mayor intervención de las fuerzas armadas. No obstante, los hechos demostraron que la militarización en la política antidrogas resultaba un fracaso, igualmente el gobierno de Vicente Fox retomó dicha política. Cada una de estas administraciones le imprimió su sello particular; así en esencia las fuerzas armadas fueron adquiriendo mayor protagonismo en cuestión de drogas, relegando poco a poco a las instituciones civiles de procuración de justicia.

La administración de Vicente Fox al dar continuidad al proceso de militarización en la lucha contra las drogas no tomó en consideración problemas tales como la corrupción, la violación a los derechos humanos y la impunidad de jefes militares. El rol que las fuerzas armadas desempeñan en la actualidad con el asunto de las drogas, se inició en los últimos gobiernos priístas y en la administración de Vicente Fox, el proceso se aceleró ante la falta de visión hacia el mejoramiento de las instituciones de procuración de justicia.

El proceso de militarización en la lucha antidrogas tuvo su mayor desarrollo en

¹¹⁷ En marzo de 1996 la SCJN decidió que las fuerzas armadas podían intervenir en asuntos de seguridad pública, esto significó legitimar la militarización de las instituciones de seguridad que se dio posteriormente. SCJN, tesis P. XXV-XXX/96, marzo de 1996. Véase: www.scjn.gob.mx.

¹¹⁸ Sin embargo la idea del tráfico de drogas como amenaza a la seguridad nacional fue tomada por estos gobiernos como una afirmación en el sentido discursivo ya que en este momento al ejercito no se le otorgaron facultades en materia de investigación y combate a los traficantes de drogas.

el gobierno de Vicente Fox y ha sido bien visto por Estados Unidos de América porque ha logrado disminuir las tensiones de más de 20 años entre ambos países relacionadas con el problema del tráfico de drogas.

La política antidrogas que Estados Unidos de América está llevando a cabo en nuestro país, representa un obstáculo en la formación de mecanismos propicios para el control y rendición de cuentas de los elementos de seguridad militares encargados de la lucha antidrogas y debilita las instituciones de seguridad pública, delegando a los militares tareas que originalmente estaban reservadas a los cuerpos policíacos. Esta es una lucha permanente y nuestro país se encuentra vulnerable a las políticas establecidas por el gobierno estadounidense, ya que se ha vuelto dependiente de esta situación.

Nuestro país no ha implementado mecanismos estructurales para enfrentar el tráfico de drogas, lo único que las actuales políticas hacen es eternizarlo, los traficantes tienen la capacidad de reorganizarse aún y cuando los principales líderes de las organizaciones delictivas sean capturados y en muchos casos extraditados. La extradición es uno de los elementos en los que Estados Unidos de América fundamenta su sistema político antidrogas como estrategia de impacto a la población, sin embargo, es evidente que sus objetivos son más profundos: El control de la política de sus vecinos del sur.

El presidente Felipe Calderón anunció que su gobierno “estaría cercano a las fuerzas armadas”¹¹⁹, esto significó un giro de su estrategia que había planteado en campaña política, la cual pasó del empleo, a la seguridad como una forma de rehacer el entorno ante unas elecciones poco claras que lo llevaron al poder y sobre una situación poco favorable de credibilidad. El asunto de las drogas aparece como una maniobra que le permite ganar adeptos entre la población, esto se refleja por el número de extradiciones que el gobierno mexicano realizó hacia ese país. Tan solo en los primeros dos meses de gobierno, México extraditó 13 líderes importantes del tráfico de drogas¹²⁰.

¹¹⁹ LA JORNADA, Luís Javier Garrido. *La militarización*. México, 22 de diciembre de 2006.

¹²⁰ Del cartel del Golfo fue extraditado su líder, Osiel Cárdenas así mismo, fueron extraditados Héctor 'El Güero' Palma, Saúl Saucedo y Miguel Ángel Arriola. Igualmente fueron extraditados Gilberto Higuera Guerrero, Ismael Higuera Guerrero y José Alberto Márquez Esqueda o Francisco Javier Moreno Molinas,

Por otro lado el gobierno de Felipe Calderón decidió extraditar a traficantes importantes porque nuestro país no tiene las condiciones necesarias para controlar por completo el poder que continúan teniendo algunos traficantes para seguir operando incluso en la cárcel, que aún y cuando se tenga a la mejor seguridad resguardando el penal se puede corromper. Esta situación representa una desconfianza total que el Ejecutivo federal tiene ante sus instituciones de procuración de justicia y el grave problema que sufre nuestro país al tener un sistema penitenciario corrupto.

Las fuerzas armadas pasaron a ocupar un papel primordial en la lucha antidrogas, y la autoridad civil quedó relegada a un segundo plano. Estos últimos gobiernos no se preocuparon por la creación de instancias de procuración de justicia sólidas para que la institución militar no tuviera que intervenir de forma directa. Vemos el beneplácito del gobierno estadounidense ante el aparente progreso que dicen sus autoridades se ha obtenido en el combate a las drogas en México, mientras que la persecución y extradición de personas involucradas en el tráfico de drogas, no ha mostrado resultados positivos¹²¹.

Autoridades estadounidenses como la oficina antidrogas de la Casa Blanca (ONDCP)¹²² afirman que los traficantes de drogas mexicanos son los responsables de ingresar a territorio estadounidense la mayor cantidad de drogas ilegales y de generar ganancias millonarias que luego retornan a nuestro país. Igualmente, según las autoridades estadounidenses, los traficantes mexicanos introducen armas a territorio estadounidense, sin embargo, dichas autoridades no mencionan la venta de armas que existe de Estados Unidos de América a territorio mexicano, tampoco mencionan el manejo de sus instituciones financieras en la movilización del dinero como

los tres del cartel de los hermanos Arellano Félix; Gilberto Salinas Doria o Gilberto Garza García, alias el 'Güero Gil', del cartel de Juárez. Además fueron extraditados Efraín González Cisneros, Alicia González Cisneros y Gracielo Gardea Carrasco, este último del cartel de Los Tres de la Sierra. Véase: www.elmundo.es/elmundo/2007/01/20/internacional/1169282629.html. 20 Ene 2007.

¹²¹ “La frontera norte de México es el lugar por donde se introduce la mayor parte de las drogas ilegales que se consumen en Estados Unidos. La frontera norte sigue siendo tan porosa para la migración ilegal como para el tráfico de drogas, incluso después de las medidas posteriores al 11 de septiembre de 2001. La droga sigue entrando a Estados Unidos de América como antes; ese país sigue siendo el consumidor principal de drogas ilegales en el mundo.” ASTORGA Luís, op. cit., pags. 288 y 289.

¹²² www.whitehousedrugpolicy.gov.

resultado de la venta de drogas.

Igualmente afirman que existen organizaciones de traficantes mexicanos dedicados a cultivar marihuana en territorio estadounidense, sin embargo, no mencionan la existencia de organizaciones de traficantes de nacionalidad estadounidense que realicen la misma actividad. Las autoridades de Estados Unidos de América imponen sus afirmaciones a los medios y a la opinión pública sin tener fundamentos claros de lo que dicen. Condenan a las organizaciones de traficantes mexicanos como una de las más grandes amenazas de la venta al mayoreo de drogas y no mencionan que existen organizaciones estadounidenses que son las encargadas de distribuir la droga para el consumo interno.

En un informe de la National Drug Intelligence Center (NDIC)¹²³ de 2006 existen en las prisiones de Estados Unidos de América pandillas de origen estadounidense que han adquirido mucha fuerza y que se encargan de traficar una cantidad muy importante de drogas al menudeo en las calles de este país. Según informes de la DEA¹²⁴ los nexos que tienen estas pandillas son con organizaciones mexicanas para distribuir la mercancía entre los traficantes de la calle. Si las instituciones de procuración de justicia estadounidense han tenido la capacidad de capturar y encarcelar a los miembros de estas pandillas, como han afirmado, ¿cómo permiten que sigan llevando a cabo actividades ilícitas y exigir a otros países que controlen el tráfico de drogas si no han sido capaces de conseguirlo en su propio territorio?

En este sentido, ¿Cómo se podría evaluar la cooperación internacional entre México y Estados Unidos de América en materia de extradición? Hemos mencionado a lo largo de la investigación que el mayor número de extradiciones que el gobierno mexicano realiza es con Estados Unidos de América y son extradiciones principalmente de personas relacionadas al tráfico de drogas, esto como parte de la estrategia estadounidense de considerar ese tráfico como un problema y una amenaza a la seguridad nacional. México al adoptar la misma posición ya fuera por obligación o persuasión permitió una

¹²³ LA CRONICA, *Positiva la extradición de narcos: legisladores*. 21 de enero de 2007.

¹²⁴ www.dea.gov/concern/18862/dtos.htm.

mayor participación de las fuerzas armadas en la lucha antidrogas, lo que significó también abrirle la puerta a ese país para que agentes antidrogas intervinieran en territorio mexicano.

Estados Unidos de América ha tendido a imponerse y a decir lo que el gobierno mexicano tiene que hacer en cuestión del tráfico de drogas, un ejemplo de esto se vio reflejado con el proceso de certificación cuando el gobierno estadounidense condicionaba a México a perseguir y extraditar a los traficantes, así como a evitar que la droga entrara a territorio estadounidense si nuestro país quería conseguir la certificación. Esto necesariamente implicaba un mecanismo de cooperación aunque de forma desigual, considerando que Estados Unidos de América es un país que ha tenido pretensiones y proyecciones hegemónicas a lo largo del mundo y como potencia mundial ha tenido la capacidad y facultad de imponer su visión de la realidad.

Podemos decir que la cooperación entre México y Estados Unidos de América ha sido asimétrica, desigual y subordinada a los intereses estadounidenses. La cooperación internacional entre ambos países no tiene un trato de igualdad, las condiciones por parte de Estados Unidos de América para combatir el tráfico de drogas son impositivas y dejan mayor responsabilidad a nuestro país, sin embargo, este es un asunto que no se puede resolver solo con la participación de México.

Con esto podemos concluir que las extradiciones no son una solución al tráfico de drogas pero de alguna manera contribuyen para hacer creer a la opinión pública de ambos países que los gobiernos están trabajando en esta cuestión, mientras que las tensiones y presiones hacia nuestro país han disminuido debido a que existe una mayor cooperación hacia Estados Unidos de América. Las extradiciones como forma de cooperación internacional entre ambos países y como componente esencial de la política antidrogas estadounidense resultan un medio necesario y conveniente al gobierno mexicano para mantener cierta estabilidad en la relación con Estados Unidos de América.

PROPUESTAS

México y Estados Unidos de América deben llevar a cabo una estrategia conjunta, integral y gradual en el asunto del tráfico de drogas, ya que es una cuestión que a los dos países les compete resolver. Si bien en México existen deficiencias para afrontar la situación, Estados Unidos de América debe de reconocer que en su territorio igualmente existen deficiencias, ya que es este país el mayor consumidor de drogas ilegales en el mundo¹²⁵. Por ello es necesario:

1.- que Estados Unidos de América lleve a cabo campañas y programas más efectivos de prevención al consumo de drogas, que tales programas tengan una mayor difusión. Que este país lleve a cabo una fuerte campaña interna en la cual se exponga y se deje ver claramente que consumir drogas no es la mejor opción. El grave problema de este país, ha sido privilegiar el castigo, ya que las autoridades no ven a la persona que consume drogas como una víctima de las circunstancias, sino como una contribución al problema, ven al adicto como un criminal, como un traficante que debe ir a la cárcel. La prioridad de Estados Unidos de América debería de ser el bajar las tasas de consumo interno, mediante el compromiso real por parte del Estado de ayudar a las personas en el momento que quieran recuperarse. Asimismo, Estados Unidos de América debe implementar al interior de su territorio medidas represivas más severas de las que actualmente existen, con penas de prisión más elevadas contra los traficantes de drogas al menudeo porque al final ellos son los que trafican con la mayor cantidad de drogas que se venden en las calles de ese país.

2.- que México lleve a cabo el fortalecimiento de las instituciones policíacas mediante una mejor capacitación, proveerles mejor equipo de trabajo y que se les otorgue mejor salario. Igualmente, disminuir de una forma gradual la participación del ejército en asuntos de drogas porque la presencia de los militares en la lucha contra el tráfico de drogas no ha dado resultados positivos,

¹²⁵ “Más del 40% de los consumidores de cocaína a nivel global viven en Estados Unidos de América, principal consumidor de este fármaco en el mundo” ASTORGA, Luís, op. cit., p. 290.

ya que los niveles de drogas que circulan hacia nuestro vecino del norte no han disminuido, por el contrario la violencia en varios Estados del norte de la república se ha incrementado. En este sentido, los militares son susceptibles a la corrupción y a realizar las actividades en la lucha contra las drogas sin equilibrio ni rendición de cuentas. Un militar está entrenado para destruir no para mediar que es en muchos sentidos lo que hace la policía, por ello es necesario que sea la institución civil la que predomine.

3.- que nuestro país considere llevar a cabo programas alternativos de asistencia al desarrollo en comunidades que dependen de la producción de cultivos ilícitos. Que se desarrollen programas que ofrezcan nuevas oportunidades económicas a aquellas personas que les resulta mucho más rentable sembrar marihuana que cualquier otro producto.

4.- que los gobiernos mexicano y estadounidense tomen en consideración la alternativa de dejar de lado la política prohibicionista. La política prohibicionista; en materia de drogas ha provocado precisamente el tráfico de drogas, la violencia y la corrupción de las instituciones de seguridad. Por ejemplo, en nuestro país ha habido propuestas para legalizar el consumo de drogas como la de el ex gobernador de Baja California, Ernesto Rufo Appel en el marco del Primer Foro de la Frontera Norte “Grandes retos, grandes compromisos” en 2006 en el cual habló de legalizar las drogas en México y Estados Unidos de América, sin embargo este tipo de propuestas no han tenido difusión. Sería muy difícil determinar que el uso de drogas disminuyera si estas fueran legalizadas, pero sí se terminaría con el negocio del tráfico de drogas y con la violencia asociada a la política prohibicionista.

Tener en cuenta que la problemática de la criminalidad organizada no va a terminar nunca mientras no exista un cambio de paradigma en términos de que haya una estrategia integral en la cual se tomen en cuenta los tres niveles en el asunto de las drogas que son: la producción, el tráfico y el consumo, no solamente centrar las energías en el tráfico.

BIBLIOGRAFÍA:

ARELLANO García, Carlos, *Primer curso de Derecho Internacional Público*. Porrúa, México, 1999, 979 pags.

ARILLA Bas, Fernando, *El Procedimiento Penal en México*. Porrúa, México, 1999, 493 pags.

ASTORGA Almanza, Luís Alejandro, *Seguridad, Traficantes y Militares*. Tus Quets Editores, México, 2007, 337 pags.

BLANCORNELAS, Jesús, *El Cártel. Los Arellano Félix: La Mafía más poderosa en la historia de América Latina*. Ed. Debolsillo, México, 2004, 369 pags.

BURGOA Orihuela, Ignacio, *Las garantías individuales*. Porrúa, México, 1996, 810 pags.

CASTELLANOS Tena, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*. Porrúa, México, 1984, 350 pags.

COLÍN Sánchez, Guillermo, *Procedimientos para la extradición*. Porrúa, México, 1993, 547 pags.

FAZIO, Carlos, *El tercer vínculo. De la teoría del caos a la teoría de la militarización*. Editorial Joaquín Mortiz, México, 1996, 385 pags.

Guía para la conclusión de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional según la Ley sobre la Celebración de Tratados. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1990, 24 pags.

GÓMEZ Robledo Verduzco, Alonso, *Extradición en Derecho Internacional. Aspecto Tendencias Relevantes*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2000, 477 pags.

HERNÁNDEZ Vela, Edmundo, *Diccionario de Política Internacional*. Porrúa, México, 1999, 805 pags.

KOSRABREWICZ Zubkowski, L., *Cooperación Interamericana en los procedimientos penales*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1983, 722 pags.

LABARDINI, Rodrigo, *La Magia del Interprete. Extradición en la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos: El caso Álvarez Machain*. Porrúa, México, 2000, 231 pags.

LABARDINI, Rodrigo, *México y la Extradición de Nacionales en Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2002, 491 pags.

LUNA Altamirano, Jesús Guadalupe, *La extradición en México y otros países. Propuesta de reforma*. Porrúa, México, 2005, 375 pags.

MANZINI, Vicenio, en Celestino Porte Petit, *Apuntamientos de la parte General de Derecho Penal*. Porrúa, México, 1999, 508 pags.

MORGUENTHAU J., Hans, *Política entre las naciones. La lucha por el poder y la paz*. Grupo Editor Latinoamericano, México, 1986, 718 pags.

OPPENHEIMER, Andrés, *México en la frontera del caos: La crisis mexicana de los noventa y la esperanza del nuevo milenio*. Grupo zeta, México, 2002, 413 pags.

PALOMAR Miguel, Juan, *Diccionario para Juristas*. México, 1981. 1439 pags.

PAVÓN Vasconcelos, Francisco, *Manual de Derecho Penal Mexicano*. Porrúa, México, 1982, 359 pags.

REYES Tayabas, Jorge, *Extradición Internacional e interregional en la Legislación Mexicana*. Procuraduría General de la República, México, 1997, 366 pags.

TOKATLIAN, Juan, *Globalización, narcotráfico y violencia: Siete ensayos sobre Colombia*. Grupo Editorial norma, Buenos Aires, 2000, 315 pags.

VELÁZQUEZ Elizarrarás, Juan Carlos y Murguía Rosete, José Antonio, *Responsabilidad Internacional Penal y Cooperación Global contra la Criminalidad*. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2004, 236 pags.

VILLARREAL Corrales, Lucinda, *La cooperación internacional en materia penal*. Porrúa, México, 1997, 379 pags.

SEMINARIOS:

ASTORGA Almanza, Luís Alejandro, Seminario Interinstitucional sobre Violencia. Elementos Básicos de una Propuesta de Seguridad Pública Mexicana. Sociohistoria del tráfico de drogas en México, del 27 de marzo al 29 de marzo de 2006.

TESIS:

ALARCÓN Gil, Cesar, *Estados Unidos y la estructuración de arquetipos criminales: El narcotráfico como estrategia geopolítica para América Latina*. Tesis, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Licenciado en Relaciones Internacionales, México, 2007, 214 pags.

MOCTEZUMA Herrea, Saúl, *La cooperación Penal Internacional a través de la Extradición*. Tesis, UNAM, Facultad de Derecho, Licenciado en Derecho, México, 1985.

RAMÍREZ Apaez, Laura, *La Certificación Estadounidense sobre Cooperación de los Gobiernos en la lucha contra las drogas: Su aplicación a México de 1987 a 1990*. Tesis, UNAM, FCPyS, Licenciada en Relaciones Internacionales, 1992. 136 pags.

TORRES Macías, Marcela, *Estrategia de Certificación de la Política Exterior estadounidense en Materia de Narcotráfico*. Tesis, UNAM, FCPyS, Licenciada en Relaciones Internacionales, México, 2000, 272 pags.

HEMEROGRAFÍA:

EL FINANCIERO, *Pide la PGR puntualizar posición de la SCJN sobre las extradiciones*, 3 de marzo de 1999, p. 41.

LA CRÓNICA, *Positiva la extradición de narcos: legisladores*. 21 de enero de 2007.

LA JORNADA, Luis Javier Garrido. *La militarización*. México, 22 de diciembre de 2006.

MILENIO, *Diario*, Jiménez, Norma, *Descartan ministros de la SCJN represalias de narcos*.. Ciudad de México, 22 de enero de 2001.

MILENIO, *Diario*, Jiménez Norma, *Descartan ministros de la SCJN represalias de narcos*. Ciudad de México, 22 de enero de 2001.

SIQUEIROS, José Luis, *Tratados Internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal*. Revista Mexicana de Derecho Internacional Privado, Novena Época, México, abril del 2000, No. 8, pp. 111-115.

PÁGINAS DE INTERNET:

LA JORNADA, Castillo García Gustavo y Aranda Jesús, 4 de mayo de 2001. Véase: www.jornada.unam.mx/2001/may01/010505/039nlsoc.html.

SIERRA, Jorge Luis, *Las Fuerzas Armadas Mexicanas en la Guerra Antinarcóticos*. Artículo, abril, 2003. www.mexico-mexiko.com/viewtopic.php?p=22701

www.pgr.gob.mx/

riodoce.com.mx/cms/content.asp?company.

<http://usembassy-mexico.gov/sdlegado.html>.

www.wikipedia.org/wiki/interpol.

www.dea.gov/concerni/18862/dtos.htm.

www.whitehousedrugpolicy.gov.

LEYES:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada, el 7 de abril de 2006.

Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Última reforma publicada, 6 de junio de 2006.

Ley de Extradición Internacional Mexicana. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1975. Última reforma publicada, 18 de mayo de 1999.

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado en la Ciudad de México el 4 de mayo de 1978, entró en vigor el 25 de enero de 1980 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1980.

Protocolo al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América del 4 de mayo de 1978, firmado en la ciudad de Washington, D.C., el 13 de noviembre de 1997. el canje de los instrumentos de ratificación se llevó a cabo en la ciudad de México el 21 de mayo de 2001, fecha en la cual entró en vigor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2001.

Tesis Jurisprudencial 11/2001, 18 de enero de 2001, y Contradicción de Tesis 44/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Mayoría de diez votos. Ponente Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario, José Luis Vásquez Camacho.